



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

### Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**La importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091**

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogado**

**AUTOR:**

Bryan Alexander Eras Granda

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

**Loja – Ecuador**

**2023**

Loja, 28 de febrero del 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Bryan Alexander Eras Granda**, con **cédula de identidad Nro. 1105019515**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

.....

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Bryan Alexander Eras Granda**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:** .....

**Cédula de identidad:** 1105019515

**Fecha:** 30 de mayo del 2023

**Correo electrónico:** [bryan.eras@unl.edu.ec](mailto:bryan.eras@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0999504429

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Bryan Alexander Eras Granda**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091**, como requisito para optar el título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**Firma:** .....

**Autor:** Bryan Alexander Eras Granda

**Cédula:** 1105019515

**Dirección:** Calle 10 de agosto y Ramon Pinto

**Correo electrónico:** [bryan.eras@unl.edu.ec](mailto:bryan.eras@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0999504429

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo principalmente a Dios por guiarme durante el transcurso que ha durado la carrera, por siempre ayudarme en todo momento y especialmente en los más difíciles.

A mi querida y apreciada familia, padre, madre y hermanos por siempre darme el apoyo emocional para seguir adelante en los estudios, en los momentos buenos y malos que la vida nos pone en frente con el fin de dejarnos una enseñanza positiva o negativa y así poder ir mejorando como persona.

Así mismo dedico este trabajo a la Universidad Nacional de Loja, carrera de Derecho, por haberme permitido formar parte de su institución educativa como estudiante y haberme impartido mediante sus excelentes docentes de calidad el conocimiento necesario y suficiente que hoy en día contengo para el ejercicio profesional en el campo laboral una vez culminado mis estudios y haberme graduado.

Finalmente, dedico este trabajo a mis tíos y tías que siempre me desearon lo mejor en el estudio y apoyarme con sus mejores consejos desde su experiencia Universitaria, por sus deseos de verme como un futuro abogado.

***Bryan Alexander Eras Granda***

## **Agradecimiento**

Agradezco primeramente a la Universidad Nacional de Loja por haberme acogido en sus prestigiosas aulas de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, en la carrera de Derecho y por haberme asignado a los mejores docentes profesionales en el Derecho que en sí supieron impartir conocimiento relevante para el desarrollo profesional de la Abogacía.

Así mismo agradezco al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, por haber sido mi Directo del presente trabajo, que me ha ido guiando en la elaboración y desarrollo del Trabajo de Integración Curricular.

*Bryan Alexander Eras Granda*

## Índice de contenidos

Portada .....	i
Certificación .....	ii
Autoría .....	iii
Carta de autorización .....	iv
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	vi
Indice de contenido .....	vii
Indice de tablas .....	viii
Indice de tablas estadísticas .....	viii
Indice de figuras .....	ix
Índice de Anexos .....	ix
<b>1. Título.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen .....</b>	<b>2</b>
<b>2.1 abstract .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1 Historia Doctrinaria de la Policía Nacional .....</b>	<b>6</b>
4.1.1 Institucionalización .....	8
4.1.2 Definición de Policía Nacional .....	9
4.1.3 Derechos de la Policía Nacional .....	10
4.1.4 Obligaciones de la Policía Nacional .....	15
4.1.5 Cumplimiento del deber legal .....	18
4.1.6 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.....	20
4.1.7 Seguridad Ciudadana .....	23
<b>4.2 Proceso Penal .....</b>	<b>25</b>
<b>4.3 El Fiscal en la investigación previa y en la instrucción .....</b>	<b>27</b>
4.3.1 El Fiscal en la fase de investigación previa .....	29
4.3.2 El Fiscal en la etapa de instrucción .....	31
4.3.3 La Policía como organismo auxiliar de la fiscalía .....	32
<b>4.4 Recolección de evidencias .....</b>	<b>34</b>
<b>4.5 Elementos de convicción .....</b>	<b>36</b>
<b>4.6 La prueba y su importancia en el proceso penal .....</b>	<b>39</b>
4.6.1 Cámaras corporales .....	41
4.6.2 Eficacia Probatoria .....	45

4.7 La defensa técnica jurídica del abogado .....	48
4.8 La Sentencia.....	50
<b>5. Metodología.....</b>	<b>54</b>
5.1 Métodos.....	54
5.2 Técnicas.....	55
<b>6. Resultados.....</b>	<b>56</b>
6.1 Resultados de las encuestas .....	56
6.2 Resultados de la Entrevista .....	67
6.3 Estudio de Casos .....	85
<b>7. Discusión.....</b>	<b>97</b>
7.1 Verificación de los objetivos.....	97
7.1.1 Objetivo general .....	97
7.1.2 Objetivos específicos .....	97
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>99</b>
<b>9. Recomendaciones.....</b>	<b>100</b>
9.1 Propuesta de Reforma al Reglamento de uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía. ....	101
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>104</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>107</b>

### Índice de tablas

Tabla Estadística Nro. 1.....	56
Tabla Estadística Nro. 2.....	58
Tabla Estadística Nro. 3.....	60
Tabla Estadística Nro. 4.....	62
Tabla Estadística Nro. 5.....	64
Tabla Estadística Nro. 6.....	66



## **Índice de figuras**

Figura Nro.1 .....	56
Figura Nro. 2.....	58
Figura Nro. 3.....	60
Figura Nro. 4.....	62
Figura Nro. 5.....	64
Figura Nro. 6.....	66

## **Índice de anexos**

Anexo N. 1. Certificación del Director del Trabajo de Integración Curricular .....	107
Anexo N. 2. Formato de entrevista.....	108
Anexo N. 3. Formato de encuesta.....	110
Anexo N. 4. Designación de tribunal.....	112
Anexo N. 5. Certificación del Abstract .....	113

## **1. Título**

La importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091.

## 2. Resumen

En el presente trabajo de investigación titulado “La importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091”, la importancia del estudio de la indagación es sustentar la necesidad de incorporar en el Reglamento de la Policía el uso de tecnologías, es este caso, las cámaras corporales en los agentes del orden, ya que tienen la obligación de atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, por lo cual el Estado es quien les dota de armas de fuego con munición letal para que así la Policía Nacional pueda dar cumplimiento con su deber legal.

Para el desarrollo de la investigación jurídica fue necesario la aplicación de metodología de indagación como la utilización y revisión de apoyo bibliográfico, ensayos, documentos, artículos científicos y leyes que permitieron recopilar información suficiente para el desarrollo de la investigación. De igual manera, se aplicaron métodos como el método científico, inductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético, que fueron relevantes para el desarrollo del presente trabajo. Al igual se utilizaron técnicas de investigación con el fin de recopilar información suficiente y pertinente a la problemática investigada, fueron utilizadas las encuestas y las entrevistas, conformadas por seis preguntas dirigidas a profesionales del Derecho conocedores de la materia que aportaron con conocimiento contundente sobre la realidad de la problemática planteada.

Con el estudio realizado se puede determinar la necesidad de incorporar en el Reglamento de la Policía la utilización de bodycams incorporadas al servidor policial para garantizar en sí, la protección de los derechos de las personas, por una parte la defensa técnica jurídica del Policía cuando son acusados injustamente por el delito de extralimitación en un acto de servicio al hacer uso del arma de fuego, y por otro lado, mantener la confianza y la seguridad de los ciudadanos al recibir un servicio eficaz por parte del agente policial.

**Palabras claves:** Policía Nacional, Cumplimiento del deber legal, Extralimitación, Cámaras Corporales, Uso legítimo de la Fuerza.

## 2.1 Abstract

The present research work titled "The significance of using body cameras to safeguard individuals' rights: a perspective on ruling 06282-2021-01091," aims to underscore the importance of investigating the incorporation of technological advancements, specifically body cameras, into law enforcement regulations. Given their responsibility to ensure public safety, maintain societal order, and safeguard individuals' rights and security within the national jurisdiction, law enforcement agencies are provided with lethal firearms and corresponding ammunition by the State, enabling the National Police to dutifully achieve their legal obligations. Consequently, this research work endeavors to substantiate the necessity of integrating body cameras into the Police Regulations as a means to effectively uphold these responsibilities.

For the development of this legal research, the application of rigorous methodology was imperative. This involved using and reviewing bibliographic resources, essays, documents, scientific articles, and laws, which facilitated the collection of sufficient information for the research. Additionally, various methods such as the scientific, inductive, analytical, exegetical, hermeneutic, dialectic, comparative, statistical, and synthetic methods were employed, all of which were relevant to the advancement of this study. Furthermore, research techniques were used to gather adequate and pertinent information regarding the investigated issue. Specifically, surveys and interviews were conducted, consisting of six questions directed at legal professionals well-versed in the subject matter. These individuals contributed with profound knowledge concerning the reality of the problem at hand.

Based on the conducted research work, it can be determined that there is a need to incorporate the utilization of body cameras integrated into the police server in the Police Regulations. This incorporation aims to ensure the protection of individuals' rights. Firstly, it serves as a legal technical defense for police officers who are unjustly accused of exceeding their authority when employing firearms during their official duties. Secondly, it aims to maintain the trust and security of citizens by providing effective service from law enforcement agents.

**Keywords:** National Police, Fulfillment of legal duty, Exceeding authority, Body cameras, Legitimate use of force.

### 3. Introducción

En la presente investigación jurídica que se encuentra titulado como “La importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091”, es importante estudiar y reflexionar de como la Institución de la Policía Nacional ha ido evolucionando en nuestro territorio ecuatoriano y si garantizan la protección de los derechos de las personas mediante el cumplimiento de su deber legal. Es por ello que debemos dirigirnos a la norma suprema y recordar lo que dispone en el artículo 163 de dicho cuerpo legal, en el cual textualmente dice:

“Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.

Los miembros de la Policía Nacional tienen como obligación cumplir con su misión constitucional, ello es, mantener el orden dentro del territorio ecuatoriano y combatir contra la delincuencia fuertemente equipada con armamento bélico, por lo cual, el Estado ecuatoriano les dota de armamento con munición letal y les faculta para hacer uso de la fuerza legítima contra la delincuencia con el fin de proteger el bien jurídico de la vida tanto del agente de la Policía como de terceras personas que se encuentra en una situación de peligro inminente.

El uso de la dotación del arma de fuego con munición letal, en muchos casos puede dar un resultado negativo no muy esperado por el servidor Policial, un resultado de lesión, daño o muerte al presunto infractor, efectos del cumplimiento del deber legal del agente del orden, resultado que no se esperaba obtener y por lo cual son procesados por el delito de extralimitación en un acto de servicio, tipificado en el Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal encargada de normar el poder putativo del Estado.

El servidor Policial al ser procesado por el delito de extralimitación y sea eximido de responsabilidad penal, debe cumplir con lo tipificado en el Art. 30.1 del Código Orgánico

Integral Penal, en el cual debe cumplir con tres requisitos que son: primero, el servidor policial debe realizar la acción en servicio o como consecuencia del mismo, es decir, se encuentre dentro de su labor; segundo, debe observar el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Al hablar de responsabilidad penal de los servidores policiales cuando realizan detonaciones en contra de presuntos infractores con el fin de salvaguardar su integridad física como la de su vida o de terceras personas, es preciso notar que al no tener evidencia que respalde al Policía de haber cumplido con todos los parámetros del uso progresivo de la fuerza, queda en total indefensión y susceptible de ser privado de la libertad por haber cumplido de forma justificada.

Por consiguiente, con la investigación realizada sobre las cámaras corporales como medio de prueba, no solamente en defensa del servidor Policial sino también para los ciudadanos que han sido intervenidos por agentes del orden, se llega a determinar que son de gran relevancia dentro de un juicio penal ya que con la evidencia se puede verificar la realidad de los hechos sucedidos en los enfrentamientos sociales con la Policía Nacional, teniendo así un juicio justo para las partes procesales.

Con el desarrollo de esta investigación, se anhela que la información obtenida mediante apoyo bibliográfico, sirva de guía de consulta y conocimiento para los estudiantes, así como profesionales del Derecho; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## **4. Marco teórico**

### **4.1 Historia Doctrinaria de la Policía Nacional**

Según la Doctrina de la Policía Nacional, el origen de este cuerpo de seguridad ha tenido una gran evolución en el transcurso del tiempo, está conformada por cinco épocas que han dado inicio a la formación de la Institución Policial como una entidad que garantiza el orden ciudadano, y son: Pre Incásica, Incásica, Colonial, Gran Colombiana y Republicana.

Época Pre Incásica: La época Pre Incásica hace referencia a las diferentes realidades que se vivió en diferentes países de América del Sur antes de la unión al Imperio del Tahuantinsuyo o también conocido como el imperio de los incas.

En esta época data antes de la conquista de los Incas, en el cual numerosas culturas habitaban en lo que actualmente se conoce como el territorio ecuatoriano, culturas como la Valdivia, los Quito-Caras, los Cari, los Cañaris y los Quito, aquellas culturas más antiguas que se tiene conocimiento o registro de que habitaron dentro del Ecuador según estudios históricos. Esta época se caracteriza por encontrarse el hombre primitivo, destacarse por la sobrevivencia y elaborar herramientas de defensa para el uso ante peligros naturales inminentes.

La cultura Caribe resalta en esta época debido a que cumplían funciones de policía con su obligación de organizar grupos de vigilancia de la población, así como de su cuidado y defensa. Así mismo, le continua la cultura Quito-Cara que se diferenciaba de la cultura Cari por no enfocarse en el poder sino más bien en el ejemplo de tener una población ordenada.

Época Incásica: En esta época data en el año 1487 ya con la ocupación de los Incas en el espacio que actualmente se conoce como el Estado ecuatoriano, en este imperio gobernado por los Incas, destacan el cuerpo denominado los Chapac, palabra quechua que traduciéndolo al español significa vigilante, este cuerpo es considerado como policías debido a que tenían como función cuidar al imperio de posibles invasiones, dar seguridad y mantener el orden dentro del territorio Inca, cabe destacar que, el cuerpo policial estaba comandado por el Chapac– Camayuc quien tenía bajo su mando el control del Chunga-chapc-Camayuc, quien comandaba a 10 hombres; el Pachac-Chapac-Camayuc, a su mando de 100 hombres, y el Guaranga-Chapac-Camayuc, a disposición de 1000 hombres.

Este cuerpo de seguridad estructurado por una organización estabas dedicados a la vigilancia de la población en los diferentes ámbitos del imperio. Con la llegada de los españoles, esta organización sufrió un cambio total que dejo marcado en la historia policial.

Época Colonial: La Época Colonial conocida también como “La Colonia”, es una periodización histórica donde surge grandes cambios en el Imperio gobernado por los Incas debido a la llegada de los españoles, por una parte, se produjo el despojo de los indígenas y por otra parte se dio la solución al poder metropolitano que existía en ese entonces, por los conflictos que se dio desde el inicio del Imperio Inca, con los primeros colonos que retenían parte del control local.

El sistema de seguridad y control del orden público que existió en los territorios coloniales de lo que hoy es el Ecuador, fue similar al que había entonces en España, denominado “Cabildo”, que para su funcionamiento contaba con Alcaldes Mayores, Regidores, Alguaciles Mayores y Alguaciles Menores, estos últimos encargados del tema seguridad (Policia Nacional del Ecuador, 2012, pág. 27).

Los españoles para tener el control de los Indígenas, es decir, a la gente recién conquistada, tuvieron la necesidad de controlar a los líderes de cada grupo de la ciudad es este caso a los caciques locales quienes eran las autoridades de sus pueblos, los españoles gobernaban mediante los caciques, una forma de “mandato indirecto”.

En esta etapa de ocupación por un grupo de extranjeros que se establecieron y tomaron el control del Imperio Inca fue una etapa de grandes cambios especialmente en la organización y estructura del control y orden social, con los alguaciles mayores y alguaciles menores pertenecientes al Cabildo encargado de administrar el territorio conquistado, con ellos surgieron las primeras guardias nocturnas conocidas como Serenos y Rondines.

Época Grancolombiana: En la época Gran Colombia se da la organización de un cuerpo encargado de la seguridad debido a la formación de la nación llamada Gran Colombia impulsado por el libertador Simón Bolívar, en 1822 se dicta por primera vez el primer Reglamento provisional de Policía, años más tarde 1827 se establece el Reglamento del Libertados en el cual se destaca un modelo francés donde a los policías se los denominaba gendarmes y tenían como finalidad mantener el orden y proteger a la comunidad.

Cabe destacar que, en esta época de organización territorial más eficaz que las anteriores, se crearon en las ciudades de Quito y Guayaquil las primeras Jefaturas de Policías con funciones de Comisarios y Cabos de Cuartel.

Época Republicana: Se destaca por ser la etapa que va desde la libertad del mando español hasta lo que en este momento se conoce.



El 13 de mayo de 1830 se produce la separación de la Gran Colombia, donde se llamó Distrito del Sur lo que actualmente se conoce como el Estado ecuatoriano, el Distrito opta la capacidad para reglamentar funciones Policiales, así como estructurar dicho cuerpo de seguridad.

En este periodo los Municipios eran quienes se encargaban de la organización de la Policía, fue la razón por la cual crearon los reglamentos de carácter local, desde ese entonces en los diferentes cambios políticos se han dado varias reformas a las disposiciones legales al cuerpo Policías.

#### **4.1.1 Institucionalización**

Por Institucionalización se entiende a la formación de la entidad encargada por el mantenimiento del orden público, es decir, la Institución Policial es la responsable de mantener el orden público en una sociedad. Esto significa que su objetivo es prevenir el crimen, proteger a la ciudadanía y asegurar que las leyes se cumplan. Esta Institución es también responsable de investigar y resolver delitos, así como de garantizar la seguridad en eventos públicos.

En el periodo de gobierno del Dr. Vicente Roca se da origen a la organización nacional y dependiente de la Policía Nacional el 13 de enero de 1846 mediante Decreto, en el cual se establecen las funciones de los ministros, es decir, de cada uno de ellos, así mismo se establece las facultades que tendrá el Poder Ejecutivo para expresar Decretos relevantes que llevarían a una excelente organización del Estado ecuatoriano.

Cabe recalcar, en el año 1846 el Poder Ejecutivo ordena establecer reglamentos de Policía de Orden y Seguridad en todo el territorio ecuatoriano debido a que el país estaba viviendo una inseguridad.

Según la Doctrina de la Policía Nacional que actualmente se rige su personal para su adiestramiento y su enseñanza en la historia policial, respecto a su Institucionalización, nos ilustran que:

En 1923, con la expedición del Reglamento General para la Organización y Servicio de la Policía, por parte del presidente José Luis Tamayo, cambió la denominación a Policía Nacional, volviendo a su carácter civil y organizada en cuerpos provinciales, conformada por intendentes generales, subintendentes, comisarios, jefes de investigaciones, inspectores, subinspectores y celadores; distributivo jerárquico que, fue ratificado en la primera Ley Orgánica de la institución en el año de 1936.

Posteriormente, el 4 de enero de 1938, con la expedición de una nueva Ley Orgánica, la institución se transformó en un ente de carácter militar, adoptando el nombre de “Fuerzas de Policía”. (Policia Nacional del Ecuador, 2012, pág. 31)

El Poder Ejecutivo tuvo un gran avance en este periodo histórico al establecer funciones al Ministerio del Interior que le permitiría crear Reglamentos que guiarían a los miembros de la Policía Nacional para hacer cumplir el orden y disminuir la criminalidad que iba tomando territorio en el Estado ecuatoriano.

El fin de establecer Reglamentos a la Policía de la República es que cada integrante del orden llegue a proteger y servir a la sociedad mediante la aplicación de la ley y la prevención y control del delito. La Institución tenga como objetivo principal mantener el orden público y garantizar la seguridad ciudadana. Además de prevenir y combatir el delito, también fomente la confianza y la cooperación entre la policía y la comunidad a la que sirven. En última instancia, el objetivo es contribuir a crear un entorno seguro y pacífico en el que las personas puedan vivir y prosperar.

#### **4.1.2 Definición de Policía Nacional**

La palabra “Policía” deriva del latín *politia* que significa el “buen orden de la cosa pública” (Policia Nacional del Ecuador, 2012).

La Policía Nacional no solamente está facultado para garantizar la seguridad de la ciudadanía, sino que también están facultados para proteger los bienes de dominio público mediante los patrullajes y la coerción ante conductas que atenten contra la integridad de estos servidores.

Cabe destacar que, la Policía Nacional es una fuerza del Estado que nace como un cuerpo de seguridad con el fin de conservar el orden público entre la sociedad y garantizar los derechos de las personas para mantener el orden entre las diferentes clases sociales.

Para la Real Academia Española (2021) la define a la Policía Nacional como “Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”.

La Policía Nacional como una institución del Estado ecuatoriano, está conformado por autoridades competentes para dar seguridad a los ciudadanos, así mismo mantener el orden

interno del Estado, apegándose al principio de legalidad y a los tratados internacionales, respetando los derechos de cada una de las personas que forman parte del territorio ecuatoriano.

Según Diez (1987) la Policía Nacional “desde el punto de vista terminológico, la palabra policía deriva de la voz latina *politia* procedente de la griega *politeia*, que significa constitución de la ciudad, constitución del Estado y, en un sentido aplicable a la administración pública, gobierno” pág. 28.

Con la formación del cuerpo policial, se forma un Estado ordenado manteniendo la paz de la ciudadanía bajo un cuerpo normativo como el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que rige a todas las instituciones que forman parte del territorio, normas que mantienen y garantizan la seguridad jurídica.

Para Bielsa (1956) manifiesta “policía, en su acepción más amplia, significa ejercicio de poder público sobre hombres y cosas” pág. 1/2.

En la forma como lo interpreto al concepto que precede, hace mención a las facultades que tiene esta institución del orden para actuar frente a los conflictos civiles que se producen por los desacuerdos entre ciudadanos o actos que afectan los intereses, bienes o derechos de las partes en conflicto. La Policía Nacional como Institución se encuentra normada en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 163 que establece:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

#### **4.1.3 Derechos de la Policía Nacional**

Según autores especializados en Derecho, definen al término “Derecho” como:

El conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia (Péreznieto Castro & Ledesma Mondragón, 1992 , pág. 9).

Los servidores de la Policía Nacional al igual que las personas comunes tienen derechos que los amparan y por la misma razón tienen la facultad de hacer o exigir lo que la autoridad establece a su favor.

Para el perfecto funcionamiento de esta Entidad, es necesario de la existencia de una norma que se encargue de regular la organización, la gestión del personal en servicio activo, sus competencias, así como sus actividades y régimen disciplinario, es así, que surge el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, quien regula en su normativa a entidades de carácter civil, jerarquizada, profesional y disciplinada.

Según el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017) en su Artículo 1 manifiesta el objeto de dicha norma en el cual menciona que “tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Es por tal motivo que en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que regula los regímenes de carrera profesional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en su Artículo 97 establece los Derechos de las y los servidores policiales que son los siguientes:

1. “Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

Para acceder a un grado de policía el ciudadano debe pasar por tres fases: 1. Aspirantes: cuando el ciudadano es un civil sin ningún cargo profesional aun en camino por seguir una carrera profesional; 2: Postulante: fase en la que el ciudadano se encuentra en reclutamiento, donde debe cumplir y aprobar las pruebas que son requisito de la Policía Nacional para poder acceder a la Escuela Policial; 3. Estudiante o Cadete: ciudadano que se encuentra en formación para posteriormente graduarse como oficial de la policía o policía de tropa según a la escuela de formación en que recibieron se capacitación. Una vez de graduarse, estos ciudadanos tienen la capacidad y la obligación de subir de rango cada determinado tiempo que es de cuatro años después de haber aprobado el curso de formación que se requiere para ascender de grado.

2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20)

Este numeral hace referencia al debido proceso y al principio de igualdad aplicados dentro de la Institución de la Policía Nacional a los servidores que se encargan de garantizar la

seguridad ciudadana y el orden público, todos los servidores deben ser tratados por igual, es decir, todos tienen los mismos derechos y obligaciones excepto en los servidores que han incurrido en alguna infracción y deban ser sancionados bajo las disposiciones de este código como el de su reglamento con apego al debido proceso.

Es relevante manifestar sobre la formación de la Policía Nacional, esto incluye un riguroso proceso de selección y una formación técnica y profesional específica. Los miembros de la Policía Nacional deben cumplir con altos estándares éticos y de conducta, y respetar los derechos humanos y las leyes nacionales e internacionales.

3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. Cuando haya sufrido o adquirido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20)

Dentro de la institución de la Policía Nacional se encuentra personal capacitado en diferentes ramas para actuar están como los Grupos especiales (GIR, GOE, GEMA, etc.), personal especialista (en derecho, medicina, veterinario, odontología, psicología, etc.), oficiales de la policía y de tropa. Cada uno de los policías están capacitados en alguna rama, así mismo en una jerarquía de superioridad hacia los demás integrantes de la institución, jerarquía que demuestra las habilidades adquiridas mediante los cursos de ascenso. Para el desempeño del Policía en sus actividades, la Institución garantiza la integridad física, moral y psicológica del servidor por lo cual se encuentra obligada a reubicar al Policía dentro de su institución para que continúe con su labor en un ámbito administrativo en vez de campo cuando este ha sufrido una enfermedad o discapacidad que le permita continuar con su labor.

4. “Recibir la remuneración, indemnizaciones, viáticos y subsistencias que se establezcan para cada grado o cargo en las condiciones que determine el ministerio rector en materia laboral, el presente Código y su reglamento” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

La Policía Nacional por ser servidores que pertenecen al Estado y ofrecer un servicio de seguridad y orden a la ciudadanía, al igual que los trabajadores, tienen derecho a una remuneración mensualmente por la actividad laboral, esta remuneración varía por el grado o jerarquía en el que se encuentra el Policía, así mismo el servidor tiene derecho a los viáticos

cuando este cumple ciertas actividades fuera de su lugar de trabajo es decir cuando reciben instrucción especial fuera del país.

5. “Recibir asistencia médica o psicológica y los medicamentos necesarios para lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o profesión, de conformidad con la normativa legal vigente” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

Al ejercer una actividad de proporcionar seguridad a la ciudadanía, los policiales se ven expuestos a un sin número de agresiones y como consecuencia de esto pueden ser lesionados por la ciudadanía, es por tal motivo que la Institución está obligada a ofrecer a sus servidores servicios como la asistencia médica o psicológica con el fin de mantener en buenas condiciones saludables y físicas a los profesionales del orden.

6. “Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

Para el cumplimiento de su misión constitucional amparado en el Constitución de la República del Ecuador, los policiales deben contar con uniforme general para todos los servidores con el fin de ser identificados como gendarmes del orden, así mismo disponer de un reglamento que permita e indique el uso adecuado del uniforme, en este caso está vigente en la Institución Policial la Codificación del Reglamento de Uniformes para el Personal de la Policía Nacional. Así mismo, la Policía Nacional tiene derecho a que el Estado les dote de equipamiento para el ejercicio de sus funciones en los diferentes ámbitos laborales según el cargo del Policial.

7. “Recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

La Policía Nacional están obligados a participar en igualdad de condiciones en programas de capacitación y entrenamiento continuo debido a que su labor requiere de una eficacia para ejecutar ciertas actividades dentro de la sociedad con el fin de dar cumplimiento con el mantenimiento del orden, cabe destacar que los costos de la formación, capacitación y especialización son cubiertos por el Estado por lo cual esto permite que el servidor policial no tenga que cubrir con sus propios ingresos.

8. “Ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de las circunscripciones de su domicilio civil, salvo los casos de necesidad institucional o por solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra zona del territorio” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

Los policías por su labor se ven obligados a ejecutar sus actividades profesionales fuera de su domicilio civil de acuerdo a la necesidad institucional los servidores son enviados a diferentes lugares del país donde deben permanecer un determinado tiempo para posteriormente la Institución Policial les otorgue el cambio, es decir, ser rotados a otra zona del territorio ecuatoriano para continuar su actividad laboral hasta llegar a su jubilación.

9. “Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

Hoy en día la Institución Policial se encuentra con profesionales especialistas en Derecho al amparo de la Policía Nacional, en muchos casos los servidores son acusados injustamente por la ciudadanía y es por este motivo que los policías tienen el derecho de ser patrocinados y asesorados por un profesional del Derecho respecto al ejercicio de sus funciones para garantizar un juzgamiento justo con apego a los hechos demostrados en procesos que se encuentren inmersos los agentes.

10. “Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 20).

El servidor de la Policía Nacional tiene derecho a ser condecorado o reconocido por las acciones destacadas por actos de servicio, para que proceda la condecoración o reconocimiento institucional el Ministerio del Interior es quien se encarga de elaborar compendios de acciones destacadas que resalten el correcto accionar de las y los servidores en contextos determinados. Las condecoraciones o reconocimientos tienen como fin incentivar al agente de policía a seguir actuando de la mejor forma ya que su trabajo y dedicación resalta sobre sus compañeros y esto motiva a seguir esforzando por dar un excelente servicio de calidad.

#### **4.1.4 Obligaciones de la Policía Nacional**

Se entiende por obligación toda aquella conducta del ser humano que está forzado a hacer, bajo esta premisa, los policías al ser funcionario del Estado que representan a la entidad Policial encargada de mantener el orden en la ciudadanía, están obligados a cumplir lo establecido en el Artículo 101 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el cual menciona:

1. “Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicio e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).

El estudiante a Policía, en su formación tanto académica y física lo forman para captar y ejecutar órdenes directas de sus superiores sin opción a elegir de hacer o no hacer siempre que sean ordenes legales. Una vez culminado su formación pasan a ser parte del cuerpo policial donde están obligados a desempeñar funciones de carácter jerárquicas, es decir, todo policía tiene un límite de acción según su grado o jerarquía, está obligado a seguir ordenes de su superior y solo apearse a estas disposiciones, a esto le llaman en la cultura policía como DISCIPLINA, lo que le permite o caracterizan a los policías para el cumplimiento eficaz de su misión constitucional.

2. “Sujetarse al régimen disciplinario previsto en el presente Libro y sus reglamentos durante su carrera profesional, cualesquiera fuere su lugar de servicio” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).

El Policía debe regirse bajo un reglamento disciplinario que le permite su actuación de la mejor manera dentro de la sociedad como de la administración institucional, este reglamento es elaborado con atenta observancia a las normas legales vigentes de nuestro país. Cualquier conducta inadecuada por parte del Policía hacia las personas que les brinda seguridad, el régimen disciplinario dispone sanciones que permite mejorar el comportamiento del Policía que ha sido actor del mal uso de sus funciones.

3. “Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).



Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Policías están obligados a someterse cada cierto tiempo a evaluaciones tanto físicas como académicas con el fin de obtener información detallada sobre el estado óptimo del Policía para realizar sus funciones de la mejor manera en la sociedad. Estas evaluaciones permiten a la Institución contar con el mejor personal de calidad que permita mantener el orden en la sociedad y que se encuentren aptos para realizar sus funciones en las diferentes áreas del cuerpo policial.

4. “Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).

Cada determinado tiempo la institución Policías requiere a sus servidores a una evaluación minuciosa que determine el estado físico para un efectivo desempeño profesional, para ello el Policía deberá contar con los requisitos necesarios que la Institución requiere para determinar si el funcionario es apto para ejercer sus funciones. En caso de no contar con los requisitos necesarios en el tiempo oportuno, el Policía es sancionado bajo el régimen disciplinario por incurrir en una infracción.

5. “Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).

El Policía está obligado a cumplir con este requisito, con la finalidad de determinar si ha incurrido en un acto delictivo de enriquecimiento ilícito, es por tal motivo que debe cumplir con la declaración patrimonial juramentada de bienes para así la Institución pueda evitar la corrupción en su personal de servicio, así mismo también está forzado a presentar la declaración de su conyugue como requisito para poder ascender de grado o jerarquía.

6. “Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda; así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).

El Gobierno Nacional como representante del Estado y al amparo de los Derechos Humanos es quien se encarga de promover la seguridad de la ciudadanía como una de las prioridades principales en el gobierno. Por ello, para garantizar la paz social y el orden público,

dota de equipamiento a sus servidores policiales quienes están obligados a portarlas durante su labor y darles mantenimiento para evitar el deterioro de estas.

El uso adecuado de la dotación permite al Estado construir un mejor país, ya que es una herramienta de trabajo que permite proteger la vida de sí mismo como el de los ciudadanos ante una amenaza inminente que vulnere derechos de las personas que se encuentren en peligro. El fin de utilizar el equipo necesario es construir una verdadera paz con la disminución de la delincuencia y mantener el orden público garantizando una sociedad segura.

7. “Tomar las medidas adecuadas y oportunas para evitar el cometimiento o consumación de una infracción, así como para aprehender a los autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 21).

Es con el fin de evitar el abuso de poder o el inadecuado uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía en situaciones donde se requiere la presencia y su actuación para evitar una conducta delictiva por parte de la persona que se resiste a la detención. El incumplimiento de esta disposición acarrea una sanción administrativa como penal, debido a que el servidor policía debe garantizar la protección a la integridad física de todo ciudadano, incluye al actor de una conducta penalmente relevante.

Cabe recalcar, que en el Artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 4472 se encuentran establecidos los niveles del uso de la fuerza, niveles de fuerza que van aumentando según la peligrosidad del intervenido, este Artículo tiene gran concordancia con el Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que tiene que ver con los Derechos a la Integridad Personal. Derechos fundamentales que tiene todo individuo y por tal deben no ser omitidos de ninguna forma.

8. “Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 22)

El Policía por ser uno de los servidores que se mantiene en constante movimiento en su carrera profesional, por su función, cada determinado tiempo son relevados y enviados a otra parte del territorio ecuatoriano para cumplir con su misión constitucional. Es por tal motivo

que deben mantener actualizado los datos de su información personal que la Institución requiere de forma obligatoria en sus servidores policiales.

9. “Respetar a la población y acatar las órdenes de las autoridades civiles, sin alterar el orden democrático” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 22).

La Institución Policial ofrece un servicio de seguridad y orden público, es por tal motivo que deben proteger y respetar los derechos de las personas, su labor principal es trabajar por el bien común de la sociedad. Al pertenecer al Estado están obligados a cooperar con diferentes autoridades que actúen en representación de diferentes Instituciones del Estado, siempre que estas requieran de la presencia policial en las diferentes situaciones que se pueda requerir.

#### **4.1.5 Cumplimiento del deber legal**

El cumplimiento del deber legal se refiere a la obligación tanto de los ciudadanos como de los funcionarios públicos es este caso a los servidores Policiales, deben de actuar y cumplir sus funciones con apego a las leyes y normas establecidas por el Estado. En términos generales, esta obligación implica actuar de acuerdo con las normas y reglamentar, respetar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Según la Real Academia Española (2022), define al DEBER como “Aquello a lo que las personas están obligadas bien sea por razones de orden moral, bien por determinación de las leyes”.

Bajo esta premisa podemos entender que “deber ” es toda aquella obligación que la persona esta forzada hacer con apego a sus funcione, es así que, para el cumplimiento de su deber legal la Policía Nacional debe acogerse a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador así como en los Tratados y Convenciones en las que está suscrito el Estado ecuatoriano, para una eficacia aplicación a los derechos de los individual y así hacer valer al Estado Constitucional de Derechos en la cual somos parte la ciudadanía.

En explicaciones anteriores se ha manifestado sobre los deberes que los Policías tienen ante la ciudadanía como una Institución que representa al Estado mediante el Ministerio del Interior con el fin de garantizar una verdadera paz social manteniendo el orden y control de los ciudadanos, así como reducir los actos delictivos que en ella se produce.

En el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional en el cual se manifiesta “Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional ... al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona” pág. 20.

Aunque cabe dejar en claro que la cita que precede, no hago referencia a que el deber legal de la policía sea causar lesión, daño o muerte a otra persona, sino más bien que estos resultados pueden darse como consecuencia de la actuación policial al momento de actuar en protección de sus propios derechos como civil, así como en defensa de los derechos de terceras personas. Por ello, es necesario recordar el Art. 163 de la norma suprema del Ecuador en el cual describe la misión constitucional que tiene la Institución Policial en el que manifiesta “cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 92).

Los servidores policiales al tener que enfrentar peligros de diferente tipo, son instruidos en control de armas de fuego, así como el uso adecuado de la dotación de equipos dados por el Estado, así mismo, tienen una formación en Derechos Humanos, control y prevención de delitos, por lo que cabe recalcar que ningún Policía en servicio activo sale de la escuela de formación con la intención de privarle la vida a ningún ciudadano, ya que en su etapa de selección de estudiantes, muchos de los postulantes son sometidos a evaluaciones muy estrictas con el fin de seleccionar a los más aptos que cumplan con la misión y visión de la Institución.

La Policía Nacional para el cumplimiento de su deber legal enmarcado en la Constitución debe regirse bajo el Imperio de la ley (Principio de Legalidad) que según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (1974) lo define como “Régimen jurídico con arreglo al cual los gobernantes y sus agentes se encuentran sometidos a las normas legales preestablecidas para el ejercicio de sus actividades y para la adopción de sus decisiones” pág. 473.

La Institución Policial se encuentra reglada, esto permite que los servidores se rijan bajo las disposiciones de la entidad con la finalidad de que actúen bajo la ley. Las leyes son las que regulan la conducta del ser humano en la sociedad, toda conducta fuera de la ley que afecten derechos de los individuos son consideradas infracciones y es por tal motivo que los Policial para ser parte de la Institución Policía, deben cabalmente cumplir con lo dispuesto en la ley, al

no existir una ley que regule a los servidores de la Institución, estos podrían hacer mal uso de sus facultades.

#### **4.1.6 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio**

La extralimitación se produce cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, realiza una acción que excede los límites establecidos por la ley o las normas que regulan su actividad. Esto puede incluir el uso de la fuerza de manera desproporcionada o injustificada, la detención o el arresto de una persona sin causa legal, el allanamiento de una propiedad sin orden judicial, entre otras acciones.

Para Perez Porto (2020) “Extralimitación es el acto y el resultado de extralimitarse. La noción de extralimitarse, en tanto, refiere a superar un cierto límite”.

La extralimitación es una de las conductas inadecuadas que se producen en muchas autoridades cuando estas gozan de supremacía sobre un grupo de individuos, por lo tanto, llegan a vulnerar derechos fundamentales ya que hacen mal uso de sus facultades otorgados por el Estado, la extralimitación también se la puede considerar como abuso de poder, se origina cuando la autoridad actúa de forma exagerada, sobrepasando sus competencias, haciendo que su conducta sea ilegítima y sea sancionada por la ley.

“Se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 120).

En la cita que precede, hago referencia al Art. 293 de dicha norma legal, en el cual describe de forma clara y precisa el ámbito en el cual el servidor Policial se extralimita en su actuar como funcionario, causando lesión, daño o muerte a otra persona al inobservar los niveles del uso de la fuerza, es decir, la conducta del Policía debe ser proporcional al actuar del intervenido, al omitir la proporcionalidad, la autoridad se encontraría exagerando su poder que el Estado le otorga para cumplir con sus funciones y por lo tanto su conducta se estaría adecuando al tipo penal.

En el presente caso Nro. 06282-2021-01091 de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, donde se emite una sentencia de fecha 25 de febrero del 2022, hace mención a lo que incluye la proporcionalidad ante situaciones donde el servidor policial debe aplicar el uso progresivo de la fuerza y así evitar la extralimitación, parte de la sentencia menciona:

Cuando hablamos de proporcionalidad, se debe considerar lo planteado por la Corte IDH: (i) la intensidad y peligrosidad de la amenaza; (ii) la forma de proceder del individuo; (iii) las condiciones del entorno; y, (iv) los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica. (Sentencia Condenatoria, 2021, pág. 91)

El principio de proporcionalidad en el uso progresivo de la fuerza se utiliza para determinar si la fuerza utilizada por el servidor policial en el cumplimiento de sus funciones fue adecuada y justificada. Este principio establece que la fuerza utilizada debe ser proporcional a la amenaza o resistencia que se enfrenta y que se debe utilizar la cantidad necesaria para lograr el objetivo previsto. Es decir, neutralizar la amenaza que atente contra bienes jurídicos protegidos por la ley.

La amenaza que representa un objeto depende de diversos factores, como su potencial para causar daño físico, la distancia a la que se encuentra la persona que lo posee y su habilidad para utilizarlo.

En el caso de un agente policial se enfrente a una persona armada con un cuchillo, se espera que utilice la fuerza necesaria para controlar la situación de manera efectiva y protegerse a sí mismo ya otras personas. Es posible que en algunos casos se requiera el uso de la fuerza letal si la vida del agente o de otras personas se encuentra en peligro inminente.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad hace referencia a que si la persona armada solamente posee un objeto que no presenta una amenaza inminente, como un cuchillo en un lugar donde no hay nadie más presente, el agente o funcionario público deberá utilizar la fuerza necesaria para controlar la situación, pero sin recurrir a un uso excesivo de la fuerza, siempre y cuando el intervenido no se encuentre en un estado hostil.

Para que la muerte al infractor sea justificada depende del contexto en el que se produce. En general, la ley establece que el uso de la fuerza letal solo está justificado en situaciones extremas de defensa propia o de terceros en las que existe un peligro inminente y grave para la vida o la integridad física, como por ejemplo, el uso de la fuerza letal puede estar justificado en situaciones como la legítima defensa ante un ataque violento, la defensa de un tercero en peligro inminente de muerte o lesiones graves, o la intervención en situaciones de emergencia para proteger a personas inocentes. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de la fuerza letal siempre debe ser el último recurso y que debe utilizarse la cantidad mínima necesaria para neutralizar la amenaza. Además, el uso de la fuerza letal debe ser proporcionado

al peligro real que se enfrenta, y solo puede ser utilizado cuando no hay otras opciones razonables disponibles.

En nuestro sistema jurídico en el Art. 13 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se encuentra establecido los niveles de uso legítimo de la fuerza (presencia del servidor policial, verbalización, control físico, técnicas defensivas menos letales, fuerza potencialmente letal y fuerza intencionalmente letal), que podemos relacionar con el principio de proporcionalidad para el uso de la fuerza entre el policía y el intervenido, debido a que estas se aplican de forma conjunta para una efectiva actuación policial. Los niveles ante un acto delictivo permiten dar a conocer al intervenido la facultad que tiene el Policía de hacer uso del arma de fuego según la conducta actual que este llegue a ejecutar frente al servidor policial, sin embargo, cabe mencionar que el Policía puede iniciar en cualquier nivel, aumentar o reducir gradualmente según la amenaza del intervenido.

Desde un punto moral, entre proteger la vida de la víctima o del delincuente, cabe recalcar que cada vida humana es valiosa e importante, y ninguna vida debería ser considerada más importante que otra. Sin embargo, en el contexto de un acto delictivo, la vida de la víctima debe ser protegida y valorada más que la del delincuente, ya que la víctima es la parte afectada y vulnerable en la situación. Es importante recordar que el sistema de justicia penal tiene como objetivo proteger a la sociedad y garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas, incluyendo a las víctimas y de los delincuentes. Sin embargo, la protección y la justicia para la víctima debe ser siempre una prioridad. Es importante también tener en cuenta que la ley establece límites claros para el uso de la fuerza en la aplicación de la ley, y que la fuerza letal solo puede ser utilizada en situaciones extremas en las que existe un peligro inminente y grave para la vida o la estructura física de las personas. El uso de la fuerza debe ser siempre el último recurso, y debe ser utilizado de manera proporcional al peligro real que se enfrenta.

En el Art. 5 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, define al “acto de servicio” como:

Las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el nivel de amenaza, resistencia o agresión, así como la

eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022, pág. 6)

Como se puede comprender, el cumplimiento del deber legal del Policía no solamente lo ejerce al momento en que se encuentra laborando sino también fuera de su horario de trabajo, es decir, el Policía como representante del orden, trabaja las veinticuatro horas del día, está obligado actuar en cualquier momento en defensa de los derechos de los ciudadanos.

En conclusión, la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio es la inobservancia a los niveles del uso legítimo de la fuerza como la indebida aplicación del principio de proporcionalidad al momento de proteger los derechos de los individuos que se encuentren en peligro inminente. Por lo tanto, el Policía incurre en el abuso de facultades y derechos ya que supera los límites que el Estado le otorga mediante la Constitución de la Republica del Ecuador como en su Reglamento. Es por tal motivo que para evitar este tipo de conductas en los servidores que forman parte de la prestigiosa Institución, el Estado tipificó como un delito que debe ser juzgado y sancionado por un juez competente en la materia con el fin de evitar que la autoridad del orden en la sociedad sobrepase ciertas atribuciones que dispone por su cargo.

#### **4.1.7 Seguridad Ciudadana**

El concepto de seguridad ciudadana ha ido evolucionando a lo largo de la historia y ha sido influenciado por varios factores, como la criminalidad, el desarrollo tecnológico, las demandas sociales, entre otros. En general, se puede decir que la seguridad ciudadana nace como una respuesta a la necesidad de proteger a los ciudadanos y sus bienes ante la creciente violencia y criminalidad que se ha experimentado en las ciudades y países en todo el mundo.

En muchos países, la seguridad ciudadana se ha convertido en un tema prioritario de la agenda política debido a la percepción de inseguridad que tienen los ciudadanos. Los gobiernos han tomado medidas para combatir la delincuencia y garantizar la seguridad de la población, como la creación de cuerpos policiales especializados, la adopción de leyes y normativas específicas, la implementación de tecnologías de vigilancia y la promoción de programas de prevención del delito.

Se entiende a la seguridad ciudadana como una necesidad básica de los ciudadanos que ha sido abordada por los gobiernos y otros actores sociales como una prioridad para garantizar la convivencia pacífica y el desarrollo social y económico.



El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de la prevención de crisis y recuperación, concreta a la Seguridad Ciudadana como:

El proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. La seguridad ciudadana es un elemento fundamental de la seguridad humana. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013, pág. 1)

En el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019 – 2030 del Ministerio del Interior, menciona que “La seguridad humana consiste en proteger el núcleo central de todas las vidas humanas contra riesgos graves y previsibles, de una forma congruente con su realización a largo plazo” (Ministra del Interior, 2019, pág. 28).

La cita que precede hace referencia al amparo de una vida digna a los ciudadanos dentro de una sociedad en caos y para garantizarla nace la necesidad de crear políticas, militares, económicas, ambientales, sociales y culturales que permitan a las habitantes la sobrevivencia y la protección de su integridad dentro del territorio garantizando así los derechos constitucionales de cada persona.

Es así la necesidad de creas instituciones Estatales con la finalidad de que, mediante ellas, el Estado ecuatoriano garantice al pueblo los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los habitantes, así como su protección.

En la Ley de Seguridad Pública y del Estado del Ecuador, publicado el 28 de septiembre del 2009, en su Título IV referente al Art. 23, define a la seguridad ciudadana, como:

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos

los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, pág. 9)

La seguridad ciudadana se refiere al conjunto de medidas, políticas y estrategias que tienen como objetivo proteger a los ciudadanos y sus bienes, así como mantener el orden y la paz pública. En otras palabras, se trata de garantizar que las personas puedan vivir en un entorno seguro y protegido, sin temor a ser víctimas de delitos o de la violencia. Además, la seguridad ciudadana es un esfuerzo conjunto entre el Estado y la sociedad, ya que los ciudadanos también tienen un papel importante en la prevención del delito y la violencia.

La seguridad ciudadana es un derecho fundamental de los ciudadanos y es esencial para el desarrollo de una sociedad democrática y equitativa. Una buena gestión de la seguridad ciudadana debe ser eficiente, eficaz y respetar los derechos humanos, garantizando que la actuación de las fuerzas de seguridad sea siempre proporcional y adecuada al objetivo perseguido.

## **4.2 Proceso Penal**

Según Rivera Silva (1982) el proceso es “el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea” pág. 183.

Para comprender el término de proceso debemos de hacer una breve diferencia con el término de procedimiento, debido a que muchas de las veces profesionales como estudiantes de Derecho tienden a confundir estos términos, el proceso en sí es el juicio, litigio, el fondo, es

decir, si una persona es imputada por un delito, esta entra a un proceso con el fin de determinar su culpabilidad mediante un juzgamiento por un juez competente. Bajo este argumento podemos determinar el termino procedimiento, debido a que, para llegar a una sentencia a la persona procesada o determinar su estado de inocencia, desde el momento que se abrio el proceso en su contra, la defensa tecnica debe regirse en la ley, que vendria a ser el camino que se debe seguir para llegar al fondo del proceso. En resumen, el proceso es el POR QUE hay que hacer un juicio, mientras que el procedimiento es el COMO se deberia hacer.

El Derecho Penal para Luis Jiménez de Asúa citado por Ossorio (1974) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, lo define como “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo” pág. 309.

Con la definición que precede determino que, el Derecho Penal es la rama del Derecho Público que se encarga de definir aquellas omisiones u conductas que constituyen una conducta delictiva ante la sociedad, conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos, cabe destacar que, el Derecho Penal también se encarga de tipificar y sancionar aquellas conductas punibles garantizando la supremacía del Estado constitucional mediante los órganos jurisdiccionales competentes.

El Proceso Penal para Manuel Ossorio (1974) lo define como “El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena-que corresponda (o la absolucíon del inculpado)” pág. 523.

Mediante el proceso penal se da las investigaciones correspondientes realizando las debidas diligencias apegadas al caso, este proceso tiene como fin recabar elementos de convicción de cargo y de descargo con la finalidad de determinar si la conducta de la persona procesada se apega al tipo penal del cual se lo acusa, siendo el caso, al procesado se lo sentenciará y se le impondrá una pena privativa de libertad, caso contrario la autoridad judicial competente ratificara su estado de inocencia y dictará sobreseimiento a favor de la persona procesada.

En el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador se hace mención al derecho al debido proceso, en su numeral 3 se encuentra una de las garantías básicas que se debe tener en cuenta en todo proceso penal, en el cual se dispone:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37)

El debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador es un derecho humano, fundamental que cada persona tiene frente al Estado ecuatoriano para exigir un juicio justo ante el órgano jurisdiccional competente facultado para impartir justicia mediante sus jueces o juezas capacitados en las diferentes ramas del Derecho. Los jueces o juezas no pueden aplicar sanciones que no estén tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, debido a que se deben regir bajo el principio de legalidad, es decir, solo se aplica lo que se encuentra tipificado en la norma, cualquier aplicación fuera de lo que dispone el Código no tendrá ningún efecto jurídico y carecerá de validez legal.

En resumen, la finalidad del proceso penal es garantizar el respeto del completo cumplimiento del debido proceso para un juzgamiento imparcial y justo, ya que el Código Orgánico Integral Penal contiene 2 enfoques respecto a los derechos de las partes que intervienen en el juicio, por una parte, protege derechos de las personas y por el otro los limita. Con el respeto a las garantías fundamentales, el proceso penal busca determinar la culpabilidad o la inocencia del sujeto procesado mediante las pruebas demostradas en audiencia.

#### **4.3 El Fiscal en la investigación previa y en la instrucción**

Se tiene conocimiento que los orígenes de la figura del fiscal surgen en Roma imperial pero su notable y más evidente aparición del ministerio fiscal es en Francia medieval, debido a que el rey hacía uso de esta institución formada de procuradores y abogados con el fin de defender los intereses del rey y todo lo concerniente con la corona.

La figura del fiscal aparece, según varios autores, en la Roma clásica, con el *procuratore cesaris*, que no se asimila al Ministerio Público actual debido a que en esa época tan solo había acusación privada más no pública, Parece ser entonces que el antecedente directo de esta institución se encuentra en el medioevo francés con el *res du roi*, procuradores del rey, encargados inicialmente de los intereses del monarca en el juicio. Más al desaparecer la monarquía en el siglo XIV pasan a defender los intereses del Estado en el proceso.

En el Estado ecuatoriano, el 13 de mayo del año 1830 después de haber estado adheridos a la Gran Colombia por el lapso de ocho años, se crea la República del Ecuador donde surge la

necesidad de un ente fiscalizador. En este año histórico el primer presidente del Ecuador llamado Gral. Juan José Flores crea la Alta Corte y dicta la Ley Orgánica del Poder Judicial, a su vez, queda marcado para la historia de la Fiscalía General del Estado llamada actualmente así, la fecha del 19 de septiembre de 1830 al nombrarse en el Congreso al primer Fiscal del Ecuador.

Años más tarde, el presidente Dr. Isidro Ayora Cueva, uno de los presidentes más destacados por crear algunas entidades públicas entre ellas crea la Procuraduría General de la Nación el 1 de agosto de 1928, fecha que marca el inicio de la entidad que actualmente se conoce como Fiscalía General del Estado.

El termino fiscal proviene del latín fiscalis sujeto que actúa como representante del ministerio público en un tribunal.

En diferentes países de denomina Ministerio Publico a la Fiscalía General del Estado, entidad conformada por personal capacitado para representar los intereses de la sociedad ante el órgano jurisdiccional competente que está facultado para administrar justicia. Al personal se los denomina fiscales, representan a la Fiscalía y son quienes se encargan de defender ante el juez los derechos de las personas que le han sido vulnerados con el fin de mantener el orden y la justicia en la comunidad.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define al Fiscal como:

Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Ossorio, 1974, pág. 420)

El Fiscal al pertenecer a la entidad estatal Fiscalía General del Estado órgano que pertenece al derecho público, es un funcionario que está encargado de dar seguimiento a las investigaciones criminales y velar en todo el proceso judicial por los derechos de la víctima, así como proteger y garantizar los derechos humanos, tiene como función acusar mediante elementos de convicción a los responsables de la conducta penalmente relevante y de dirigir la investigación procesal penal y la pre-procesal en materia penal referente a delitos de acción público.

### **4.3.1 El Fiscal en la fase de investigación previa**

La investigación previa también conocida como indagación previa es la fase inicial de todo proceso penal de acción pública donde el señor Fiscal juntamente con los servidores Policiales efectúan investigaciones de la conducta penalmente relevante, es decir, del cometimiento del delito por la persona sospechosa, esto con la finalidad de recabar elementos de convicción. Según la Real Academia Española define a la investigación previa como:

Investigación que constituye una fase previa al proceso penal y que se inicia por decisión del ordinario adoptada mediante un decreto en el que, al mismo tiempo, puede nombrar al investigador, que podrá ser un clérigo o un laico, pero no podrá actuar después como juez. (Real Academia Española, 2023)

La cita que precede hace referencia a las obligaciones de los fiscales que tienes para la investigación de los hechos penalmente relevantes tipificados por el Código Orgánico Integral Penal, investigador encargado de impulsar la acusación en audiencia penal, el fiscal al hacer uso de sus facultades para la indagación de un delito y al obtener suficientes elementos de convicción “no podrá actuar como juez” sino más bien, dar conocimiento al Juez competente para así iniciar con la instrucción fiscal.

Cabe recalcar que esta fase se ejecuta previo a la instrucción fiscal, está regulada por el Código Orgánico Integral Penal, y el Fiscal es quien en base a sus facultades y capacidades debe de hacer uso de los métodos investigativos con la finalidad de plantear la acusación en contra del presunto infractor.

En el Art. 580 de Código Orgánico Integral Penal, se encuentra tipificado la finalidad que tiene la etapa de investigación previa, el cual aclara lo siguiente:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 222)

El fiscal como uno de los funcionarios encargado de la investigación de delitos, la fase de investigación previa le permite al fiscal recopilar elementos de convicción que lleve al juez al convencimiento de la culpabilidad del acusado mediante las pruebas demostradas en audiencia.

Para reunir elementos de convicción sólidas, el fiscal solicitará que se practique diligencias en el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, es decir, con profesionales en la materia con la finalidad de obtener información detallada que demuestre la culpabilidad del acusado. Siendo el caso de obtener pruebas a favor, el fiscal debe formular la imputación para proseguir con el debido procedimiento, caso contrario cuando el Fiscal determine que los hechos investigados no constituyen delito está obligado a desistir de la formulación de cargos.

Debemos tener en cuenta que la fase de investigación previa es una fase pre-procesal, es decir, antes de iniciar el proceso penal, por lo que le dispone al Fiscal hacer uso de esta fase o no, en otras palabras afirmo que esta etapa es facultativa y se puede hacer uso de esta cuando se desconoce la identidad como el domicilio de la persona que presuntamente cometido un acto delictivo, a diferencia de las etapa de instrucción, esta es obligatoria para el proceso penal y se debe realizar por escrito ante el Juez o Jueza competente con apego al debido proceso. En los casos que se tenga conocimiento o información detallada del presunto infractor, el fiscal puede directamente iniciar con la etapa de instrucción fiscal evitando hacer uso de la fase pre-procesal.

El Fiscal en la investigación previa tiene la obligación aparte de averiguar la identidad como el domicilio de la persona sospechosa, establecer si la conducta penalmente relevante podría ser constitutivo de delito, así como determinar si la conducta delictiva se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y si se adecua al tipo penal, y determinar si el presunto sospechoso podría ser imputable.

Esta fase es explotada al máximo por el Fiscal debido a que es donde se recolecta los primeros indicios que van a ser utilizadas como evidencias en el proceso y el fiscal las podrá utilizar como elementos de convicción que servirán de sustento para la acusación del presunto infractor.

Durante esta fase existe una cierta ignorancia respecto a lo que el investigador trata de conocer, y una vez superada la incertidumbre y obtenido un cierto grado de criminalidad objetiva, se podrá intentar una acusación. Se trata de una fase del procedimiento donde el titular de la acción penal pública debe ordenar todo la conducente para esclarecer los hechos investigados, para la cual tendrá a su disposición todo un arsenal de recursos del estado para lograr su cometido. (Nogueira Alcalá, 2007, pág. 93)

En la investigación previa el Fiscal tiene todos los medios necesarios que el Estado le faculta para la investigación del acto delictivo, esto le permite llegar a la verdad de los hechos y así determinar si la presunta persona infractora es el titular de la conducta penalmente relevante y así fundamentar de manera detallada la acusación e imputar los hechos al sospechoso con el fin de formular cargo contra su persona.

#### **4.3.2 El Fiscal en la etapa de instrucción**

En la etapa de instrucción, el fiscal cumple un papel fundamental en el proceso penal, ya que es el encargado de investigar los hechos y recopilar pruebas para determinar si se ha cometido un delito y si existen pruebas suficientes para acusar al presunto responsable. Durante la etapa de instrucción, el fiscal tiene la responsabilidad de dirigir la investigación, lo que implica ordenar y supervisar la realización de las diligencias necesarias, como la toma de declaraciones de testigos, la recolección de pruebas y la realización de peritajes. Además, el fiscal tiene la facultad de solicitar medidas cautelares, como la detención provisional del acusado, cuando lo considere necesario para garantizar la seguridad de la víctima o la eficacia del proceso.

Una vez que el fiscal ha recopilado todas las pruebas, debe determinar si existen indicios necesarios para presentar una acusación formal contra el presunto responsable del delito. Si el fiscal considera que no existen pruebas suficientes, puede solicitar el archivo de la causa. En caso contrario, puede presentar una acusación formal y solicitar que se inicie la fase de juicio oral.

En sí, el fiscal en la etapa de instrucción tiene la responsabilidad de dirigir la investigación penal, recopilar pruebas y determinar si existen indicios necesarios para acusar al presunto responsable de un delito. Su actuación es fundamental para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas y la eficacia del proceso penal.

La etapa de instrucción penal la definen como:

Un proceso penal, también llamada de investigación, es la etapa en la que el juez de instrucción realiza las actuaciones destinadas a averiguar un determinado hecho delictivo y las circunstancias que lo hayan rodeado, con el fin de preparar el juicio oral. El objeto de la fase de instrucción del proceso penal es único: preparar la fase oral del juicio, y antes de eso determinar si procede abrir otra fase nuclear de ese proceso. (conceptosjuridicos.com, 2022)



En esta etapa de instrucción, el Fiscal tendrá la obligación de exponer ante el Juez competente los elementos de convicción suficientes de cargo y descargo con la finalidad de demostrar la existencia de la comisión de un delito para que así la autoridad competente deduzca mediante los elementos probatorios demostrados en audiencia la responsabilidad del imputado.

Una vez que el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para deducir una imputación, es quien se encarga de solicitar al Juez competente el tiempo en que se llevará a cabo la instrucción fiscal que no podrá ser mayor a 90 días y en sus excepciones no podrá ser mayor a 120 días.

Cabe destacar que, la instrucción fiscal inicia con la audiencia de formulación de cargos y concluye con el cumplimiento del plazo determinado, decisión judicial cuando el Fiscal no llega a concluir la instrucción o por decisión fiscal cuando el funcionario cuente con los elementos de convicción suficientes para concluir la instrucción.

#### **4.3.3 La Policía como organismo auxiliar de la fiscalía**

En muchos países, la policía como un organismo auxiliar de la fiscalía en la investigación de delitos y procesos penales. En este sentido, la función principal de la policía es cooperar con los fiscales en la recopilación de pruebas y la investigación de los hechos para identificar a los presuntos autores y reunir las pruebas necesarias para fundamentar los cargos. Para llevar a cabo esta función, la policía posee un conjunto de atribuciones y facultades que le permiten investigar y operar dentro de un marco legal. Estos poderes incluyen el poder de detener a personas sospechosas de haber cometido un delito, realizar procedimientos de investigación (como escuchar declaraciones y reunir pruebas) y cooperar con otras organizaciones públicas y privadas que investigan delitos.

En su labor como organismo auxiliar de la fiscalía, la Policía debe actuar con imparcialidad, respetando los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos. Además, debe mantener una estrecha colaboración con el fiscal, proporcionándole la información y las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Flores Sánchez, Ulises citado por David Cienfuegos Salgado y Julio César Vázquez-Mellado García en su Diccionario “Vocabulario Judicial” definen el termino auxiliar:

Que sirve de ayuda en la realización o desempeño de las funciones pertenecientes a otra persona propias de su encargo, cuya categoría laboral es de jerarquía menor a la cual

presta sus servicios. En ciertos casos, el trabajo que desarrolla el ayudante no requiere de cierto tipo de especialización. A estas personas dentro del Poder Judicial de la Federación se les da el nombre de “oficiales administrativos” y se encuentran en la categoría laboral como personal operativo, ya que ayudan a los Secretarios de los órganos jurisdiccionales en sus funciones básicas o elementales. (Cienfuegos Salgado & Vazquez Garcia, 2014, pág. 88)

La Institución Policía es un organismo encargado de dar seguridad y mantener el orden social, pero en muchos casos la Policía Nacional como una de las obligaciones contenidas en el Art. 101, numeral 9 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, está obligado a cooperar con otras autoridades civiles para así precautelar una verdadera paz social, interviniendo en la investigación y detención de presuntos infractores, tal es el caso del Art. 530 del Código Orgánico Integral penal.

Detención. - La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos... Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 204)

Por tanto, al momento de tener conocimiento del infractor, el servidor Policial pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal con la finalidad de que se lleve a cabo el inicio del proceso penal. Cabe mencionar que, la participación de la Policía con la Fiscalía se da cuando esta necesita respaldo y poder acceder a lugares donde su integridad física se encuentra comprometida, tal es el caso de los operativos donde se necesita del allanamiento de domicilio para acceder a cierta información o ciertas evidencias que demuestren la culpabilidad del acusado o procesado.

Para respaldar lo anteriormente dicho, me dirijo al Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se manifiesta lo siguiente:

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 102)

La Fiscalía para obtener elementos de convicción de cargo y de descargo, debe obligadamente solicitar la intervención de otras instituciones con el fin de que estas tengan valor legal y sean consideradas admisibles dentro del proceso penal. La Policía Nacional cumple con la Fiscalía en los casos de búsqueda del presunto infractor, captura, allanamiento, control al sentenciado en el arresto domiciliario, etc.

En resumen, la Policía como organismo auxiliar de la fiscalía tiene la función de colaborar con el fiscal en la investigación y persecución de los delitos, actuando en el marco de la legalidad y respetando los derechos humanos de los ciudadanos. Esta colaboración es fundamental para garantizar la eficacia del sistema de justicia penal y la protección de los derechos de las víctimas y los imputados.

#### **4.4 Recolección de evidencias**

Según Dennis Chávez de Paz (2023) “La recolección de los datos en el proceso de la investigación jurídico social es una de las etapas más delicadas. De ella va a depender los resultados que se obtenga en dicha investigación” pág. 1.

Proviene del latín *recollectum*, que significa recoger, para Dennis, la recolección la determina como un proceso minucioso que se debe tener en cuenta para la investigación de los elementos obtenidos, debido a que estas serán consideradas como prueba que demuestre la culpabilidad del procesado.

La recolección en si tiene como finalidad recopilar información de un determinado lugar, al tener la suficiente información se procede con el análisis de lo obtenido para determinar mediante estudios la deducción de los elementos, es decir, lo recolectado se lo convierte en conocimiento de valor. La información también es denominada como “dato” ya que permite llegar al conocimiento de los hechos.

Cabe destacar que, la recolección de datos se la puede hacer de diferentes formas, en materia penal se la hace mediante la toma de muestras, así como mediante la observación y en muchos de los casos mediante la técnica de la entrevista a testigos, para ejecutar estas técnicas es necesario de instrumentos como cámaras, instrumentos propios para la recolección de evidencias, esto es con el fin de no llegar alterar los indicios.

Para Florencia Ucha (2023) define a la evidencia como “aquella prueba determinante e irrefutable a instancias de un proceso judicial. Se emplea generalmente para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho siguiendo los criterios que impone la ley”.

La palabra evidencia proviene del latín “evidentia” que significa visible, la evidencia por una parte demuestra la verdad parcial de los hechos hasta que profesionales especializados en la materia mediante estudios minuciosos demuestren que las presunciones se apegan a la realidad de los hechos. Puede darse el caso de que exista cerca de la escena del delito elementos que se presumen pertenecer al momento en que se cometió el delito, como puede darse el caso de encontrar una persona con ADN en su vestimenta, esto no implica que la persona sea el actor del delito, sino más bien es considerado un presunto sospechoso hasta que personal de Medicina Legal demuestre lo contrario mediante el estudio o análisis de la evidencia obtenida.

Eduardo Couture citado por Myriam Cardozo Brum (2021) define a la evidencia como “todo elemento que permite establecer de manera clara la relación entre otros dos elementos encontrados en la escena del delito (ej. huellas dactilares)”.

A lo que hace referencia la autora es que la evidencia es todo aquel indicio que demuestre la existencia de un acto contrario a la ley, es decir, indicio que se encuentre dentro del lugar de los hechos como puede ser, una arma corto punzante manchada de ADN, en este caso el arma blanca llega a ser evidencia que es tomada por Fiscalía para las respectivas investigaciones y determinar mediante Medicina Forense si la sangre pertenece a la víctima o se exceptúe de ella, o a su vez en el caso de encontrar casquillos de balas detonadas cerca de un cuerpo sin vida, son evidencia útil para determinar el vínculo de los elementos obtenidos en la escena de los hechos.

Las técnicas de recolección de evidencias, como un conjunto de instrucciones que tienen como objetivo obtener un resultado positivo, las definen como:

La acción de orden técnico que tiene como principio la recolección, protección y conservación de las evidencias localizadas en el lugar de investigación, sin contaminar, transformar o modificar la naturaleza de los mismos, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis. (Fabrizio Tirry, 2017)

Según los especialistas en recolección de evidencias, estas deben ser tomadas desde una distancia que no afecte o altere la evidencia ni el lugar donde se ejecutó el hecho delictivo, es decir, una distancia prudencial, ya que la evidencia debe ser analizada de forma minuciosa y

en caso de que exista contaminación de esta, los resultados del análisis no se van a pegar a la realidad de los hechos, por lo cual, se podría tener un resultado negativo para la defensa técnica del procesado como de la víctima.

Cabe destacar, la recolección de evidencias debe ser sometidas a cadena de custodia que inicia desde el momento en que fueron cogidas en la escena de los hechos y culmina en el momento que se da la audiencia de juicio o por orden de la autoridad competente. La custodia, en otras palabras, es la protección de las evidencias que tienen como finalidad demostrar en audiencia la evidencia física que permitirá al juzgador administrar justicia.

En nuestra legislación ecuatoriana, en el Art. 456 de nuestro Código Penal hace referencia a la “Cadena de custodia”, tipificado lo siguiente:

Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 178)

El objeto que tiene la cadena de custodia es demostrar que la evidencia obtenida en la escena del delito es el mismo que se presentará como prueba en la audiencia oral y que su integridad no a sido alterado en el trascurso del juicio penal, es por tal motivo que la cadena de custodia consiste en la protección total de la evidencia, en la cual ésta, está restringida para el público en general, excepto para el funcionario que forme parte de la cadena de custodia, así mismo para el quien analice las evidencias.

Cabe tener en cuenta que no solo se custodia la evidencia recogía en el lugar de los hechos, sino que también se debe proteger y vigilar todos los elementos materiales probatorios como los informes, indicios y actas que se lleguen a dar en la escena del crimen, debido a que estas serán utilizadas como eficacia probatoria en el proceso penal.

#### **4.5 Elementos de convicción**

El término “elemento” proviene del latín *elementum* que significa todo aquello que forma parte de un todo, mientras que por “convicción” proviene igualmente del latín *convictio* que se traduce a creencia firme o a su vez el convencimiento que se da bajo un razonamiento argumentativo.

Con el desarrollo de la fase de la investigación previa tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en nuestra legislación, esta fase tiene como finalidad reunir los suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo, para así determinar el Fiscal si formula la acusación en contra de la persona imputada, así mismo permitir al acusado preparar su defensa técnica jurídica bajo el principio de contradicción. Se entiende por elementos de convicción:

Son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. (Campos Barranzuela, ¿Cuáles son los nuevos elementos de convicción en una investigación penal?, 2022)

Los elementos de convicción obtenidos durante la investigación previa y procesal penal son valorados por el operador de justicia quien está obligado a verificar mediante las pruebas demostradas en audiencia sobre el cometimiento de acción penalmente relevante por parte del procesado, los elementos de convicción permiten al Juez o Jueza a llegar a una conclusión precisa de los hechos narrados por las partes procesales.

Para Adriana Bermúdez Briceño (2018), doctrinaria del Estado Venezolano, señala sobre los elementos de convicción lo siguiente “los elementos de convicción deben relacionar entre sí, de manera que se pueda valorar notoriamente su conexión, estableciéndose de manera transparente la dependencia de éstos con relación a los hechos” págs. 100-108.

Es decir, los elementos de convicción son datos relevantes que se han obtenido durante la investigación del proceso penal, es el resultado de las diligencias practicadas que determinan el acto punible como así la identificación de los presuntos sospechosos, es decir, a los autores como a los partícipes.

Por lo tanto, los elementos a lo que hace referencia la Doctrinaria Adriana Bermúdez, son de suma importancia debido a que estos ayudan a determinar la vinculación del presunto sospechoso con la conducta penalmente relevante o con el hecho delictivo atribuido.

Para el magistrado Edhin Campos Barranzuela (2018) manifiesta que “los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito”.

A lo se refiere la cita que precede es que los elementos de convicción al estar compuestas por evidencias, estas generan credibilidad de los hechos sucedidos en la escena del delito, por lo tanto, producen una vinculación con los autores. Dentro de los elementos se pueden tener en cuenta lo que son: huellas dactilares, grabaciones, pesquisas policiales (investigación del delito que se hace en un determinado lugar con la finalidad de descubrir lo sucedido), indicios, informes médicos, Inspección Técnico Policial del lugar de los hechos, etc.

Para la Real Academia Española (2023), define al medio de convicción como “Elemento que en el proceso coadyuva a inclinar el convencimiento o criterio del juez hacia una conclusión determinada”.

Es decir, la finalidad que tiene los elementos de convicción es la acción convencer, en este caso al operador de justicia, debido a que son tomadas como pruebas que demuestran la veracidad de los alegatos del Fiscal, cabe recalcar que, en todo proceso penal la prueba contundente es la que determina la verdadera justicia, ya que un juicio donde la parte procesal no cuente con pruebas suficientes que convenzan al Juez de los hechos relatados, tiene pocas probabilidades de obtener una sentencia favorable y por lo tanto se estaría vulnerando derechos por la negligencia de no hacer uso de todos los medios necesarios otorgados por el Estado para llegar a la verdad.

Cabe destacar que, dentro de los elementos de convicción se encuentran dos tipos que son, por una parte, esta los elementos de convicción de cargo, y por otro lado están los elementos de convicción de descargo, se los entiende de la siguiente manera:

Elementos de convicción de cargo: se hace referencia a todo aquel elemento de convicción que son utilizados por la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de atribuir la conducta penalmente relevante al imputado sobre el hecho delictivo.

Elementos de convicción de descargo: en cambio estos elementos son aquellos que son utilizados por la defensa técnica jurídica del procesado, consisten en sostener la inocencia del imputado, o a su vez defender una postura diferente a lo que Fiscalía acusa.

Los elementos de convicción se caracterizan por ser conducentes, es decir, llevan a la existencia de un hecho delictivo y determine que el presunto sospechoso está vinculado al delito. Así mismo, estos elementos deben ser pertinentes, que estén relacionado con el delito, esto es con el fin de evitar dilataciones en el proceso, y por último deben ser útiles, haciendo

referencia a que los elementos de convicción deben dar beneficio favorable a favor de la parte quien lo presente.

Los elementos de convicción no es los mismo que los medios probatorios, aunque si están relacionados debido a que los primeros están destinados a convertirse en medios probatorios. La diferencia entre estos dos, radica en que la finalidad de los elementos de convicción es llegar a ser presentadas y debatidos por las partes procesales hasta en la etapa intermedia del proceso, es decir, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, una vez que el juez determine que cumplen con los requisitos de legalidad pasan a ser considerados como medios probatorios en la etapa de juicio.

La obtención de los elementos de convicción debe regirse bajo el principio de legalidad, es decir, no se puede conseguir elementos que violen derechos fundamentales o garantías de la norma suprema es por tal motivo que para obtener elementos de convicción estos procedimientos deben apegarse al marco Constitucional.

#### **4.6 La prueba y su importancia en el proceso penal**

La prueba como un elemento fundamental en el proceso penal, es irrefutable decir que no se debe tener en cuenta para la demostración de la existencia de un acto delictivo, ya que partiendo del hecho que el juez considera pruebas contundentes para emitir una sentencia, la parte que alegue tener la razón sin ninguna prueba es como no tener fundamentos sólidos que permitan el convencimiento del juez.

El reconocido criminólogo Jeremías Bentham (2000) afirma que “El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas” pág. 10.

Por lo tanto, adquirir una buena prueba es motivo esencial para convencer al juez de los hechos alegados ya que estas son fuentes fundamentales donde el juez llega a obtener las razones legalmente justificadas para administrar justicia.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (1974), define a la prueba como “Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” pág. 791.

Desde el punto de vista jurídico, la prueba penal es un medio legal para que los jueces condenen y determinen la aplicación de una sanción, es decir, sirvan para la correcta aplicación



de las normas penales en casos específicos y se conviertan en base para una pena o de lo contrario demuestre la inocencia del procesado y se ratifique el estado de inocencia.

Cabe destacar que, la prueba es de gran relevancia en el procedimiento penal debido a que tiene por objeto la aplicación del derecho penal, para lo cual se necesita el auxilio de la prueba, a través de la deducción del juez y la prueba presentada en audiencia, la prueba ayuda a descubrir la verdad material, y en base a ello, la plena aplicación de la pena.

Las partes son quienes se encargan de adquirir la prueba de forma legal, que servirán para la valoración del Juez o Jueza competente quien lleva la causa en su despacho, toda prueba que es adquirida de forma contraria a la ley, no tienen eficacia probatoria, por tal, el Juez es quien se encarga de admitir la prueba con apego a la ley para así llegar a una verdadera justicia ordinaria.

Como anteriormente he mencionado, las pruebas para que surten efecto legal, estas deben ser adquiridas de conformidad con la ley, es decir, respetando el debido proceso. Es por ello que en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (1974), define a la prueba legal como “Pruebas legales son aquellas en que la ley señala anticipadamente al juez el grado de eficacia que debe atribuirse por el juzgador a determinado medio probatorio, prevaleciendo el criterio de la ley sobre el del juez” pág. 792. Es decir, para la valoración de la prueba el juez debe regirse bajo el principio de legalidad, que permite que toda actuación dentro del proceso sea conforme a la ley para una efectiva administración de justicia.

La prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Probar es tanto la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (White Ward, 2008, pág. 173)

Según la cita anterior, hay que tener en cuenta dos cosas fundamentales, por una parte, el concepto de evidencia, que en si la prueba no tiene como finalidad deducir suposiciones del acto de un delito, aunque claro está que la prueba surge de la evidencia, y, por otro lado, el concepto de prueba que, según explicaciones anteriores, doy a conocer que la prueba efectivamente tiene la acción de probar, demuestra la existencia del hecho que se contradice o se afirma.

La doctrina para ampliar el conocimiento jurídico de cómo aplicar de forma adecuada las leyes, crea conjunto de principios como enseñanzas donde los juristas deben tomar en cuenta para aplicar la norma, es así que surge la Teoría General del Proceso, que, en sí, es base del Derecho Procesal de nuestro sistema jurídico, estudia las reglas que se deben seguir en todo proceso. Al igual que la Teoría General del Proceso, la doctrina ha creado la Teoría General de la Prueba Judicial que es fuente fundamental que amplía una noción acerca de la prueba que se practica en todo proceso judicial. En doctrina, según Hernando Devís Echandía, profesor de la Universidad Libre, de Bogotá (Colombia), la prueba, la afirma de la siguiente forma:

En derecho, la prueba se utiliza principalmente para convencer a otros (a los jueces, funcionarios de policía o administrativos, cuando se la aduce en un proceso o en ciertas diligencias, y también a particulares. Como sucede en asuntos de estado civil o en titulación de bienes para su comercio, en las relaciones de vecindad o con un fin de prevención de litigios y de garantía frente a los demás, de los propios derechos). pero también para tener convenimiento personal o seguridad subjetiva sobre los propios derechos, lo cual equivale a convencerse a sí mismo de la verdad o legalidad de ciertos hechos o actor jurídicos. (Devis Echandía , 2015, pág. 10)

Para llegar a tener el convencimiento de Juez, las pruebas presentadas deben estar relacionadas con las circunstancias de la infracción, así como los resultados, igualmente dependiendo del momento procesal, carecerán de eficacia toda prueba obtenida con violación a la Constitución como en los instrumentos internacionales.

Cabe mencionar que, la prueba no solamente se aplicada en derecho sino también en diferentes ámbitos de la vida humana, ya que ésta garantiza la certeza de la realidad o más dicho de la verdad de algo, ya que prueba los actos que se llevaron a cabo en un determinado tiempo y lugar.

#### **4.6.1 Cámaras corporales**

El término “cámara” procede de la palabra griega kamara, originalmente un término arquitectónico que se refería a una bóveda, que luego se convirtió en una sala abovedada. La palabra se deriva del latín como cámara, que tiene el mismo significado, pero para la Edad Media había adquirido el significado de "habitación" en ese dialecto, a veces con la variante cámara, llegando así al inglés.

En su dilatada historia, especialmente en los últimos siglos, ha acumulado diversas acepciones, como "casa nueva", "cámara legislativa", "cuarto frío", "cámara", etc. Pero, con el transcurso del tiempo, este término ha tenido varios significados y usos en los diferentes ámbitos culturales, como en el caso de la actualidad que se utiliza como un dispositivo que permite captar imágenes en tiempo real.

Décadas atrás, las cámaras digitales tenían pocas funciones que no eran muy útiles para el ser humano, aparte de ser costosas solo tenían como función capturar imágenes al seguir un proceso muy cuidadoso para así no estropear el dispositivo, pero hoy en día con los avances tecnológicos podemos evidenciar claramente el sinnúmero de funciones que podemos utilizar en una cámara como fotos, videos, efectos, etc.

Según la Real Academia Española (2022), define la cámara como “Aparato destinado a registrar imágenes animadas para el cine o la televisión”.

Dando entender que es un instrumento utilizado para proyectar contenido de un determinado lugar a toda una comunidad de diferentes partes de un territorio, de emisor a receptor, así mismo, registra imágenes que pueden ser almacenadas en un espacio llamado “archivo” y puede ser utilizada a futuro con diferentes fines.

Según la empresa de Seguridad electrónica (Security Shops Ltda.) define a las cámaras corporales como:

Herramientas que sirven para monitorear principalmente los procesos logísticos, policiales, auditoria de servicios aduaneros, y en servicios privados, hacen más sencilla la tarea del control de rondas y atención al público de guardas. Se catalogan por ser soluciones de video que optimizan la percepción de seguridad, las cuales se centran en la lucha contra la delincuencia y velar por una mejor convivencia ciudadana. (Security Shops, 2022)

Las cámaras corporales son utilizadas en diferentes campos o instituciones estatales de algunos países como herramienta innovadora que permite grabar y controlar el comportamiento del personal, en muchos casos evita los sobornos y conductas inadecuadas como las agresiones físicas y verbales a los ciudadanos.

Por otro lado, son utilizados como dispositivos de protección, debido a que las grabaciones sirven como prueba para una efectiva defensa técnica jurídica para quien la porte

(en este caso para la Policía Nacional), utilizándolas como evidencia para las investigaciones de una presunta vulneración de derechos por parte del servidor Policial.

En doctrina de la Fiscalía General Española que hace mención sobre los dispositivos técnicos de captación de la imagen, en el cual se menciona:

La LO 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, ha dado entrada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim) a una serie de técnicas de investigación que, de la mano de los más recientes avances tecnológicos, se revelan hoy en día indispensables para la persecución de las formas más graves de delincuencia. Se ha reordenado el Título VIII del Libro II bajo la rúbrica “De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución” incluyendo dentro del mismo la regulación de diversas técnicas de investigación que, en mayor o menor medida, limitan alguno de estos derechos de los investigados. Entre ellas, el Capítulo VII regula la “Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización” estableciendo previsiones normativas que disciplinan dos técnicas de investigación que, a pesar de venir siendo utilizadas desde hace ya tiempo en la persecución de los delitos, carecían del correspondiente soporte legal. En principio, se trata de formas de indagación de la actividad delictiva que van a incidir en el derecho fundamental a la intimidad personal, al invadir reductos de privacidad que pueden llegar a afectar a la esfera más reservada de la vida de los investigados. (Fiscalía General del Estado, 2019)

En dicho documento, se realiza una breve explicación donde se menciona sobre el contenido de las grabaciones con fines investigativos, en el cual se exime a la Institución Policial de una responsabilidad penal:

El art. 588 quinquies a autoriza tanto a captar como a grabar las imágenes. La captación supone el visionado y, por lo tanto, la vigilancia de la escena en tiempo real, mientras que la grabación perpetúa esa misma escena. La previsión no es superflua ya que, mientras que la captación de la imagen no afecta a derechos fundamentales del investigado, la conservación de lo captado a través de la grabación va a suponer el almacenamiento de sus datos de carácter personal. Esa mayor afección que va a traer consigo la grabación recibe, de este modo, la adecuada previsión legal. (Fiscalía General del Estado, 2019)

Hoy en día, se han aumentado el uso de cámaras corporales en la Policía Comunitaria, en diferentes Estados a nivel mundial, tal es el caso de Argentina, España, Colombia, Uruguay, Nueva Jersey, etc. Citando a los miembros de la Asamblea Cleopatra Tucker del Estado de Nueva Jersey, manifiestan lo siguiente:

Las cámaras corporales de la policía se han convertido en una parte esencial de la policía comunitaria en la actualidad. Su objetivo es garantizar la responsabilidad por cualquier acción que tenga lugar durante una parada policial, ya sea por parte del oficial o un residente (El periodico de nuestra comunidad, 2020)

La Ley que regula el uso de cámaras corporales fue impulsada por el acontecimiento que sucedió en tal Estado, debido al abuso de autoridad que causó la muerte de George Floyd en Minneapolis. Al hacer uso de las cámaras, estas garantizan la transparencia del actuar tanto del Policía como de la ciudadanía.

El uso de cámaras corporales por parte de las fuerzas de seguridad y de la policía es cada vez más común en todo el mundo. Estas cámaras son dispositivos portátiles que se llevan en la ropa o en los equipos de los oficiales de seguridad y que registran audio y video de los encuentros y situaciones en los que intervienen. La importancia del uso de cámaras corporales radica en que estas herramientas pueden ser muy efectivas para garantizar la protección de los derechos de las personas.

En primer lugar, las cámaras corporales pueden servir como una herramienta disuasoria para evitar el uso excesivo de la fuerza y la violación de los derechos de las personas por parte de los oficiales de seguridad. Sabiendo que su comportamiento puede estar siendo grabado, los oficiales se sienten más responsables y menos probables a comportamientos abusivos.

En segundo lugar, las cámaras corporales pueden ser una herramienta muy útil para recopilar pruebas objetivas y verificables en caso de incidentes o situaciones conflictivas. El uso de cámaras corporales puede ser especialmente útil en casos de denuncias de abuso policial, ya que las imágenes y los audios pueden ser utilizados como pruebas en un proceso legal.

Además, las cámaras corporales también pueden ser utilizadas para proteger a los oficiales de seguridad en situaciones de peligro o amenaza. Las grabaciones pueden ser utilizadas para identificar a posibles agresores o para proporcionar información útil para la investigación de un delito.

#### **4.6.2 Eficacia Probatoria**

El principio de Eficacia Probatoria surge a base de la Teoría de los frutos del árbol envenenado, el 26 de enero de 1920, con el caso Silverthorne Lumber Company (empresario Frederick W. Silverthorne) vs Estados Unidos, en la Corte Estados Unidos los Jueces toman como prueba valida los documentos que los agentes del Gobierno obtuvieron mediante allanaron en las oficinas del empresario Frederick, allanamiento que no fue autorizado por ninguna autoridad competente, los agentes obtuvieron libros de contabilidad donde se identificaron evidencias de defraudación tributaria, el Juez se basó en aquellas pruebas que fueron obtenidas ilegalmente para sancionar al dueño de la empresa, Frederick W. Silverthorne apela la sentencia del Juez y pasa a la Corte Suprema donde el Juez declara ilegal las pruebas obtenidas por los agentes del Gobierno.

La eficacia proviene del latín *efficacia*, que se traduce “cumple lo que esta propuesto hacer”, es decir, es la capacidad de alcanzar el resultado que se anhela.

Para Oliveira Da Silva Reinaldo (2002), la eficacia “está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado” pág. 20.

En otras palabras, la eficacia es el efecto de lograr el objetivo que se desea alcanzar, aplicandolo en el ambito del Derecho respecto a la prueba, se espera o se desea que esta demuestre la veracidad de los hechos alegados y que sea valorada por el operador de justicia. En uno de los casos emblematicos, la prueba tienen la finalidad de demostrar la existencia del delito, es por tal motivo que esta debe estar vinculada a la conducta penalmente relevante para asi demostrar la responsabilidad penal del procesado, siendo el caso, por otro lado demostraria el estado de inocencia de la parte procesal. Al momento en que la prueba es valorada por el Juez, esta tiene un resultado para la decisión del administrador de justicia por lo cual se determinaria que la prueba es eficaz para el juicio penal.

Para que la prueba sea valida y tenga eficacia en el proceso, esta debe:

Ser realizado por el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal del organismo competente en materia de tránsito, que esta amparado por la Ley y tiene la capacidad o competencia necesaria para tal fin, y;

Cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, así mismo encontrarse dentro del tiempo establecido y ser presentadas en el lugar correspondiente.

Se consideran válidos precisamente porque de acuerdo con las leyes que rigen los requisitos de validez, al cumplir con los requisitos legales, se consideran eficaces, por lo tanto, puede producirse el efecto prescrito por la ley.

Según la Real Academia Española (2023) el término probatorio es “Que sirve para probar o averiguar la verdad de algo. Término concedido por la ley o por el juez para hacer las pruebas”.

La cita que precede se refiere a la prueba, es adecuada para demostrar algo como hecho, es decir, contiene información de forma detallada que sirve para el convencimiento del Juez o Jueza competente, por tal motivo cabe recalcar que las pruebas demuestran la veracidad de los hechos.

Las pruebas declaradas inadmisibles dentro del proceso penal, son aquellas que el Juez al no tener su convencimiento declara su irrelevancia (no prueban los hechos narrados por la parte procesal) o determina que han sido obtenidas de forma ilícita. Los peritajes realizados por personal competente en la materia, son utilizados en los juicios con la finalidad de probar los hechos ya que contienen información verídica a base de estudios, análisis y pruebas del lugar de los hechos.

En la administración de justicia en búsqueda de la verdad material, tiene como fuente principal la práctica de la prueba, para determinar si existió una conducta penalmente relevante, los Jueces o Juezas competentes en la materia se rigen bajo el principio del fruto envenenado, es decir, el juzgamiento se rige bajo el derecho al debido proceso, que en su art. 76 numeral 4 de la norma suprema del Estado ecuatoriano se dispone que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37).

Por tanto, se entiende que, para la práctica de la prueba en el proceso, esta debe cumplir con ciertos requisitos que la ley manda, caso contrario la prueba carecerá de eficacia probatoria y por lo tanto esta no tendrá algún valor legal para considerarla admitida en el proceso. También se entiende a la eficacia probatoria como el conjunto de elementos integrantes para el aseguramiento del convencimiento al Juez.

La falta de eficacia probatoria en materia penal produce en muchos casos la culpabilidad de inocentes, es por tal motivo que, la eficacia probatoria tiene como finalidad impedir que se castigue a inocentes o se ratifique el estado de inocencia a culpables.

La Doctrina del Fruto del Árbol Envenenado a lo que hace referencia el Art. 76, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta Beatriz Valle:

Esta doctrina hace referencia a una metáfora legal empleada por algunos países como: Argentina y Estados Unidos, sobre el proceso penal, que tiene una estrecha relación con la eficacia probatoria con el fin de describir la evidencia recolectada con ayuda de información obtenida ilegalmente. La lógica de la frase es que, si la fuente de la evidencia el "árbol" se corrompe, y al encontrarse en esta circunstancia fueron incorporada la evidencia ilegalmente, sin haber sido esta prueba solicitada practicada e incorporada al juicio, en cambio el "fruto" al momento que el árbol se corrompió el fruto de contamina y de cierta forma contamina a los demás medios de pruebas. Esa evidencia generalmente no es admisible ante los tribunales. Por ejemplo, si un oficial de policía realiza un allanamiento inconstitucional de un hogar y obtuviera una llave de un armario de estación de tren, y encontrara evidencia del crimen en el armario. En ese caso muy probablemente la evidencia sería excluida bajo la doctrina del fruto del árbol envenenado. El descubrimiento de un testigo no es evidencia en sí misma porque el testigo es atenuado por entrevistas separadas, testimonio de la corte y sus propias declaraciones. (Valle Calderón, 2011, pág. 99)

Cabe recalcar que en 1939 el Juez Felix Frankfurter de la Corte Suprema de los Estados Unidos, es quien bautiza por primera vez a las pruebas obtenidas de forma ilegal como los frutos del árbol envenenado, años más tarde en 1994 la Corte superior español adoptan esta teoría norteamericana, teoría que impide que se valoren pruebas que han sido obtenidas de forma ilegal.

En otras palabras, la eficacia probatoria se refiere a la capacidad que tiene la prueba para convencer al juez o tribunal de la verdad de los hechos que se pretenden demostrar en el proceso penal. La capacidad de la prueba para generar convicción en el juez o tribunal y, por tanto, influir en la decisión final que se tome en el proceso.

La eficacia probatoria de una prueba depende de varios factores, como su relevancia, pertinencia, suficiencia, veracidad y credibilidad. Una prueba es relevante si tiene relación con los hechos que se pretenden probar; es pertinente si tiene valor probatorio en relación con los



hechos que se discuten en el proceso; es suficiente si es capaz de probar los hechos de manera fehaciente; es veraz si se refiere a hechos que realmente sucedieron; y es creíble si es presentada de forma coherente y verosímil.

La eficacia probatoria es fundamental en el proceso penal, ya que de ella depende en gran medida la decisión final que se tome en el proceso. Una prueba eficaz puede inclinar la balanza en favor de una de las partes y, por tanto, influir en el resultado final del proceso. Por esta razón, es importante que las pruebas presentadas en el proceso sean valoradas adecuadamente por el juez o tribunal, teniendo en cuenta todos los factores que influyen en su eficacia probatoria, para garantizar la imparcialidad y la justicia en la decisión final que se tome en el proceso.

#### **4.7 La defensa técnica jurídica del abogado**

La abogacía ha evolucionado en el transcurso de los siglos, en el tiempo remoto de Egipto en los inicios de este pueblo, es evidente según en los registros de la historia que no existía la defensa con un abogado, los alegatos de las partes se sustentaban mediante escrito que era el medio por el cual hacían conocer al tribunal sobre el conflicto que tenían las partes, la obligación del tribunal era de realizar un estudio minucioso y posterior a ello emitir la sentencia. En ese tiempo no existían abogados debido a la idea de los egipcios que tenían respecto a los juicios orales con la intervención de un orador hábil, y es que estos podrían influir en la sabiduría de los administradores de justicia y hacerles perder objetividad.

En Egipto como en Babilonia, China, India no existía una figura similar al de un abogado, las sentencias emitidas por los tribunales en algunos casos eran apeladas ante el Faraón o el Rey, quienes tenían la última palabra, eran considerados justicia, aunque no representaban a la justicia.

En el imperio Romano, según la historia se da por primera vez la figura del abogado, intermediario dotado de dones que le permiten influir en las decisiones del pueblo y especialmente en los tribunales, era denominados como oradores o voceris, tenían la capacidad de intervenir en defensa de la persona en conflicto.

La expresión "ad auzilium vocatus" proviene del latín advocātus que significa "llamado para auxiliar", que en otras palabras se traduce, la necesidad de ser auxiliado por un intermediario con habilidades de persuasión y conocimiento en leyes.

La palabra abogado proviene del latín *advocātus*. Un abogado es un doctor o licenciado en derecho que se encarga de la defensa y la dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico. (Perez Porto J. D., 2023)

Los abogados son personas quienes han dedicado un largo tiempo en el estudio de las leyes que les permiten tener el conocimiento suficiente para la defensa de sus clientes, personas quienes tienen una amplia experiencia en el ámbito del Derecho y que les facilita crear técnicas de defensa jurídicas, útiles para proteger los derechos de sus defendidos. Así mismo cabe recalcar que los Abogados son quienes se encargan de impulsar el proceso con la finalidad de hacer valer los derechos de las personas.

El Dr. Edgardo José Maya Villazón encargado de ser Procurador General de la Nación de Colombia por el año 2003, en la Sentencia C-152/04 refiriéndose a la defensa técnica señala:

La defensa técnica, por parte de un profesional del Derecho, es un elemento básico del debido proceso penal y que cuando el sindicado que es abogado titulado y está autorizado legalmente para ejercer su profesión asume su propia defensa, se cumple la garantía constitucional de la defensa técnica. (Corte Constitucional de Colombia, 2023, pág. 6)

Haciendo referencia a que la defensa técnica es fundamental para el amparo de los derechos de las partes procesales, sin embargo, en la presente cita menciona la capacidad que tienen los abogados para intervenir en los juicios penales sin la intervención de un intermediario, es decir, los propios abogados están facultados legalmente para asumir su propia defensa, al momento en que son acusador por algún hecho delictivo, pueden hacer uso de sus facultades legales para defender sus propio derechos frente a la justicia ordinaria sin la necesidad de ser representado por otro letrado.

En otros términos, hace referencia a la autorrepresentación ante los órganos jurisdiccionales, en estos casos, la ley no les prohíbe a los abogados en nuestra legislación ecuatoriana a que deben obligadamente comparecer con abogado al proceso. Al contrario, con las personas que desconocen el Derecho, estas si deben obligatoriamente contratar los servicios del Abogado, debido a que conocen y dominan la materia.

La doctrina y la jurisprudencia han manifestado, que la defensa técnica comprende la absoluta confianza del defendido o la presunción legal de la misma confianza en el caso

del procesado ausente [...] o sea que en este sentido es claro, el Asambleísta Constituyente, al señalar que las labores del defensor deben ser técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor, además de su capacidad intelectual en la materia que está defendiendo. (García Falconí, 2013)

A lo que hace referencia el Dr. José García Falconí es que el cliente tiene el derecho de elegir a cualquier persona que lo asista para los procesos judiciales siempre que tenga conocimiento en el Derecho y que haya cursado la profesión del Derecho, ya que la defensa técnica elaborada por el abogado depende mucho de la idoneidad profesional y académica que adquirido en el transcurso de los estudios académicos. La defensa se da de dos formas:

**Defensa material:** consisten en el derecho que tiene la parte procesada a controvertir los hechos atribuidos por fiscalía, es decir, los cargos que se le llegan a imputar durante el proceso, como negar los cargos, plantear versiones alternativas, indicar mediante pruebas la falta de credibilidad de los cargos, así como oponerse a los hechos, etc.

**Defensa técnica:** es un derecho fundamental de las partes procesales, es irrenunciable debido a que consiste en precautar el derecho a la defensa del cliente y es por tal razón que tanto la víctima como el procesado deben ser asistidos y asesorados por un profesional del Derecho que tenga conocimiento en leyes y este habilitado por el Estado para ejercer sus funciones.

#### **4.8 La Sentencia**

La palabra sentencia proviene del latín *sententia* que significa sentire, es decir, es un proceso perceptivo en el cual se llega a optar una decisión propia, a una conclusión después de sentir y pensar sobre hechos relevantes demostrados mediante pruebas contundentes. En muchos casos la sentencia recoge una verdad acendrada en los fundamentos de los jueces, debido a la experiencia de la realidad después de haber percibido los aspectos de un conflicto y haber reflexionado en base a pruebas demostradas por las partes procesales.

En el Diccionario Jurídico Mexicano citado por José Antonio Rumoroso señala:

Del latín, *sententia*, se entiende, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el

fondo del litigio, también se le denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. (Rumoroso Rodríguez, 2023, pág. 2)

En la cita que precede, hace referencia al acto final de la función jurisdiccional, ya que es el hecho que pone fin a todo proceso judicial, consiste en dar una solución al conflicto existente entre las partes, el operador de justicia mediante sus atribuciones y competencias aplica el derecho para dar por terminado la relación procesal. El juez al aplicar el derecho, está dando una solución legalmente justificada en la norma con el cual la decisión o dictamen es apegada a la justicia, lo cual convierte a las sentencias en muchos casos que sean justas y sean aceptadas por las partes procesales. La sentencia por un lado puede ser absolutoria, es decir, cuando se ratifica el estado de inocencia del procesado, que en otras palabras se traduce a que el juez no a comprobado la existencia de la responsabilidad penal, y por otro lado puede ser condenatoria, esto quiere decir que el juez a tenido el completo convencimiento de la infracción penal, por lo cual debe aplicar una pena privativa de libertad al procesado.

Según el Dr. Jacinto Pallares citado por Rumoroso Rodríguez (2023), la sentencia es “el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso” pág. 3.

La sentencia en si desde el punto de vista lógico, es considerada como un silogismo jurídico, es decir, una argumentación deductiva, en el cual está conformada, por un lado, la ley (premisa mayor) y por otro lado el caso (premisa menor), a lo que lleva a una deducción por parte de Juez competente en la materia (sentencia). Tal es el caso del Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual, en el segundo inciso tipifica una pena privativa de la libertad de 10 a 13 años para aquella persona que haya producido la muerte de una persona sin observar el uso progresivo de la fuerza, en tal caso, la persona que haya cometido esta conducta penalmente relevante y que se haya adecuado a tipo penal, el juez mediante los hechos comprobados por las defensas técnicas jurídicas de las partes procesales, determinará el silogismo jurídico y dictará una sentencia para finalizar el proceso judicial.

Arturo Orgaz señala lo siguiente sobre sentencia en firme:

Cuando una sentencia es confirmada y no quedan más instancias, ni recursos, se considera que la sentencia ha quedado "firme" o "ejecutoriada". Una vez firme una sentencia definitiva, pasa al estado de cosa juzgada, que significa que el mismo caso no puede ser juzgado nuevamente. (Orgaz, 1952, pág. 378)

Las decisiones de los Jueces o Juezas que administran justicia en nombre del pueblo soberano suelen ser injustas en muchos casos, es decir, se vulneran derechos de las partes procesales ya sea por falta de experiencia o por algún motivo fuera de lo legal, es por ello que para el amparo de los derechos de los ciudadanos, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza recursos de impugnación a las sentencias para que así las personas no puedan quedar en la indefensión y puedan hacer valer sus derechos al amparo de la ley. Una vez que ya no exista recurso de impugnación y se hayan agotado todas las instancias, la sentencia queda en firme por lo que la ley le prohíbe a la defensa técnica volver a presentar la misma acción con la misma persona, por lo cual se conoce como *Non bis in idem* que traducido al español significa, no acusar dos veces por la misma acción.

Cabe manifestar que, en nuestra esfera jurídica procesal en materia penal, en lo referente a la sentencia, se señala lo siguiente:

Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 235)

Las sentencias en el sistema jurídico se rigen bajo el principio de publicidad, es decir, que una vez que son pronunciadas de forma oral, el tribunal está obligado a reducirla a escrito, esto es con el fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de la administración de justicia y permitir a cualquier ciudadano acceder a esta información ya que es un derecho fundamental de los ciudadanos siempre y cuando la ley no lo prohíba.

La sentencia escrita por su naturaleza debe contener o estar conformada por partes fundamentales que son: parte expositiva, considerativa y la resolutive.

Parte expositiva: es la parte principal de una sentencia judicial, se exponen los hechos relevantes del caso y se describe el proceso que ha llevado a la decisión final del juez o tribunal. Esta parte de la sentencia incluye una breve descripción de las pruebas presentadas por las partes, así como de los argumentos que se han hecho en el juicio.

Por otro lado, incluye una explicación de los fundamentos legales que se aplican al caso y de las normas jurídicas que se han utilizado para llegar a la decisión final. Además, contiene una referencia a precedentes judiciales que hayan influido en la decisión. En general, esta parte es importante porque proporciona una visión general del caso y ayuda a contextualizar la decisión final del juez o tribunal.

Cabe recalcar que, es seguida por la parte considerativa, en la que se analiza la ley y se aplica los hechos al derecho correspondiente, y la parte resolutive, en la que se dicta la decisión del tribunal y se establecen las medidas que deben ser adoptadas por las partes involucradas en el caso.

Parte considerativa: La parte considerativa de una sentencia judicial es la sección en la que el juez explica los hechos del caso, las pruebas presentadas, los argumentos de ambas partes y los fundamentos jurídicos en los que basa su decisión. En esta sección, el juez explica cómo llegó a su conclusión y por qué se quedó de la manera en que lo hizo.

La parte considerada se divide generalmente en varias secciones, como la introducción, los antecedentes, los hechos probados, los fundamentos de derecho y la conclusión. En la introducción, el juez presenta el caso y las partes involucradas. En los antecedentes, se describe el contexto del caso y los eventos que llevaron a la presentación de la acción.

En la sección de hechos probados, el juez establece los hechos que se han demostrado durante el juicio y que son relevantes para la decisión final. Los fundamentos de derecho explican las leyes y normas aplicables al caso, así como los argumentos legales presentados por ambas partes. Por último, en la conclusión, el juez expresa su decisión final y las razones por las que se ha tomado.

En resumen, la parte considerativa de una sentencia judicial es una sección importante que explica cómo el juez llegó a su decisión final. Es una parte fundamental de la sentencia, ya que proporciona una explicación detallada y justificación para la decisión del juez.

Parte resolutive: es la sección final del fallo en la que se dicta la decisión del tribunal y se fundamenta las consecuencias legales de la resolución. En esta sección, se resume la decisión

del tribunal en términos claros y específicos, indicando quién gana o pierde el caso, y qué medidas se deben tomar como resultado de la sentencia.

La parte resolutive puede incluir varios elementos, dependiendo de la naturaleza del caso y las leyes aplicables. Algunos de los elementos más comunes que se pueden encontrar en una parte resolutive de una sentencia judicial son: la decisión final del tribunal, que indica quién gana el caso y quién pierde; las obligaciones de cada una de las partes como resultado de la sentencia; las medidas que se deben tomar para cumplir con la sentencia, como pagar una cantidad de dinero o tomar ciertas acciones; la condena en costas, que implica la estimación de los gastos legales y de los honorarios de los abogados a una de las partes; las bases legales o los motivos que justifican la decisión del tribunal.

En general, la parte resolutive de una sentencia judicial es una parte crítica del proceso judicial, ya que establece las consecuencias legales de la decisión del tribunal y puede tener un impacto significativo en las partes involucradas.

## 5. Metodología

### 5.1 Métodos

Para la presente investigación se hará mediante el uso de los siguientes métodos:

**Método Científico:** es una de las etapas que se utiliza para conseguir información relevante en base a estudios científicos. Por lo cual, mediante la investigación, es importante resaltar que se llega a obtener información y resultados fiables.

**Método Inductivo:** Este método también conocido como método de inducción, se caracteriza por ir de lo particular a lo general, conlleva analizar casos particulares que tiene como finalidad alcanzar conclusiones generalizadas. Por lo que, es importante recalcar que es un proceso sistemático que conlleva analizar hechos particulares para formular teorías generalizadas.

**Método Deductivo:** se caracteriza por ir de lo general a lo específico, siendo un complemento para el método analítico. Ya que permite llegar a nuevas conclusiones y a la vez permite llegar a posibles soluciones a la problemática a investigar.

**Método Analítico:** es un método de investigación que permite analizar las partes de un todo, es un proceso lógico que permite estudiar al problema de forma detallada y singularizada, así mismo permite llegar a nuevas teorías.

**Método Exegético:** este método exige a una interpretación literal, es decir, interpretar de forma cuidadosa lo que el contenido de la lectura o párrafo desea llegar a entender a los lectores. Con este método utilizado, permite realizar un análisis minucioso de lo que el legislador da en sus disposiciones legales. Por lo cual es de relevancia, ya que en esta presente investigación se analizará varias normas jurídicas relacionadas al tema de investigación.

**Método Hermenéutico:** brinda una opción para la investigación, ya que se centra en la interpretación de textos, en este caso, a textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.

**Método Mayéutica:** se caracteriza por realizar preguntas pertinentes para obtener información o conocimiento relevante con el fin de encontrar o descubrir nueva información a través de las ya proporcionadas por terceras personas. En la presente investigación, es de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

**Método Estadístico:** consiste en procedimientos para el manejo de datos cualitativos como cuantitativos de la investigación. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar.

**Método Sintético:** consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

## 5.2 Técnicas

**Encuesta:** es elaborada con una serie de preguntas que tienen finalidad de llegar a conocer el criterio de 30 profesionales del Derecho conocedores de la materia y de la problemática planteada.

**Entrevista:** al igual que la encuesta, fue elaborada con una serie de preguntas, esta entrevista se diferencia de la anterior debido a que consiste en un diálogo directo entre el entrevistador y el entrevistado sobre la problemática de estudio.



## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas

La presente encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, con el fin de obtener un criterio jurídico apegado a la realidad de la sociedad en la que vivimos actualmente, entre los encuestados, se encuentran Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal, estudiantes que se encuentran cursando el 8vo ciclo de la carrera de Derecho y Policías especialistas en Derecho, el cuestionario consta de seis preguntas en el cual pude obtener los siguientes resultados por conocedores del Derecho y son:

**Primera Pregunta: ¿Considera usted la necesidad de la intervención de la Policía Nacional ante actos delictivos que se cometen dentro de la sociedad?**

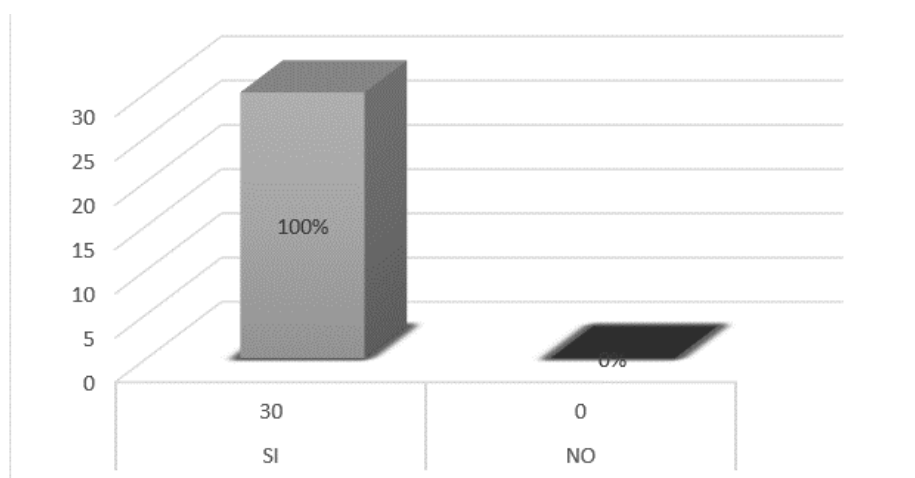
**Tabla Estadística Nro. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*

*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Figura Nro.1**



*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*

*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

## **Interpretación**

En la presente pregunta de la encuesta aplicada a profesionales del Derecho, los resultados podemos visualizar en la Figura Nro.1, donde se refleja que 30 profesionales del Derecho optan por el SI, que corresponde al 100%, los encuestados señalan que si es necesario y fundamental la intervención de la Policía Nacional en situaciones donde existe conflictos ya que sin esta Institución Estatal, incrementaría la delincuencia y los asesinatos en el Ecuador, además manifiestan que los ciudadanos estarían desamparados, es decir, no tendrías quien les protegiera de los delincuentes, por otro lado, se observa que el 0% que corresponde a 0 profesionales del Derecho no se opone a la pregunta, por lo que cabe destacar que están de acuerdo todos.

## **Análisis:**

Al igual que todos los encuestados, estoy de acuerdo que la Policía Nacional intervenga y enfrente a la delincuencia con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos ya que esa es su misión constitucional, de mantener el orden en la sociedad proteger el derecho a la vida de terceros como la propia del servidor Policial, hoy en día con el aumento de la criminalidad y el uso de menores de edad para cometer actos ilícitos, la sociedad se ha vuelto vulnerable que ha llegado a un punto donde han tenido que migrar de sus hogares buscando un lugar tranquilo y estén salvos de peligro, es por tal motivo que el presidente de turno Lasso al estar al tanto de esta situación actual y al ver la necesidad de aumentar el personal Policial, se a pronunciado y a dispuesto la disminución de la formación para los aspirantes a Policías de 2 años a 6 meses, logrando así tener más servidores Policiales patrullando las calles con la finalidad de conseguir disminuir la delincuencia y así desarticular a las bandas que hoy en día están expandiendo su territorio para la venta de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la cual muchas personas han perdido la vida por el fuego cruzado, víctimas que no debieron ser privadas de la vida en manos de los delincuentes, cabe destacar que, la intervención de la Policía es de suma importancia ya que evita que niños sean reclutados a pertenecer a bandas delictivas y mantienen el orden y equilibrio en la sociedad, actos que deben ser condecorados ya que es un labor peligroso para los agentes de la Policía al enfrentar cada día a delincuentes fuertemente armados.

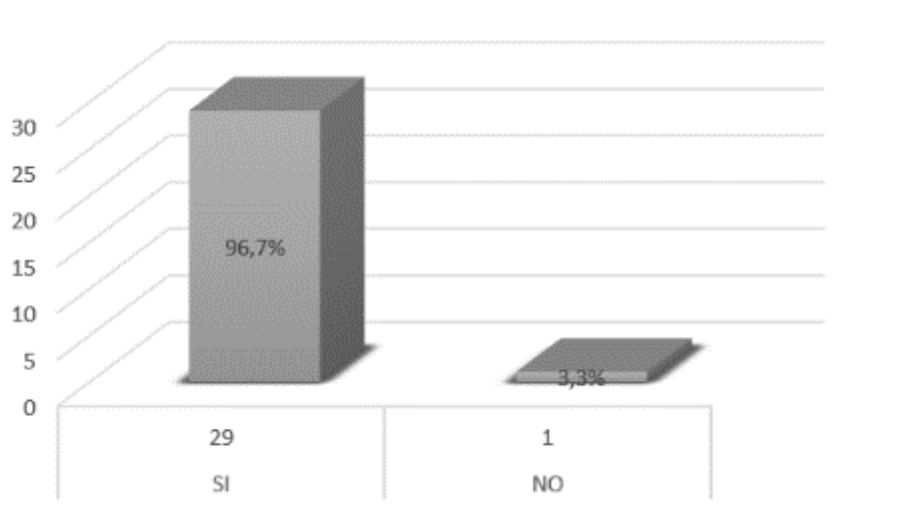
**Segunda pregunta: ¿Estima usted que el Servidor Policial pone en peligro su vida al momento de enfrentar a sujetos que se encuentran delinquiendo con armas de fuego o armas blancas?**

**Tabla Estadística Nro. 2**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Figura Nro. 2**



*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Interpretación:**

En la presente Figura Nro. 2 que corresponde a la pregunta número 2, claramente se evidencia que el 96,7% que corresponde a 29 profesionales del Derecho señalan que los servidores policiales si ponen su vida en peligro porque al enfrentar a sujetos delinquiendo, estos infractores de la ley siempre portan una arma letal que atenta contra la integridad física del agente Policial, por lo cual, al intentar arrestar al intervenido, están siendo posibles víctimas de agresión, he incluso ser privados de la vida, mientas que por el otro lado, se puede observar que el 3,3% de los encuestados que corresponde a 1 profesional de Derecho manifiesta todo lo contrario bajo el fundamento que la Policía Nacional está altamente capacitada para retener

cualquier tipo de agresiones, por lo cual la vida del Policía no estaría en ningún momento bajo peligro.

**Análisis:**

El 96,7% de los encuestados están a favor del SI al igual que mi persona, si bien es cierto, todo presunto delincuente al cometer un acto delictivo siempre esta armado y no dudarían en hacer uso de su instrumento para escapar de la presencia Policial, al igual que, siempre están acompañados por un cómplice que les facilita la huida por un medio de transporte, se dan casos que servidores Policiales han sido abatidos por la delincuencia en las persecuciones así como al intervenir en la detención del infractor, enfrentar este tipo de personas es un trabajo muy peligroso que en muchas ocasiones los Policías arriesgan sus vidas para dar cumplimiento a su misión constitucional que es mantener el orden público, proteger los derechos y la seguridad de los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano.

La integridad personal como la vida del agente policial son los más propensos a ser agredidos por una tercera persona, es decir, por el infractor, por más capacitado que esté el agente, siempre estará expuesto a los peligros que lleva su labor, debido a que la delincuencia actúa de una forma deshumana, tal es el caso de la masacre del 28 del mes de septiembre del 2021 en la Penitenciaría del Litoral, donde se pudo evidenciar claramente la forma en que grupos criminales les privaban sin piedad la vida a varios reos, de esa forma, hay muchos delincuentes que hacen caso omiso a la autoridad y son quienes provocan daño, lesión, incluso la muerte a servidores Policiales.

El ministro Juan Zapata, en las estadísticas del Ministro del Interior, en uno de los comunicados menciona que 59 agentes Policiales han sido abatidos en el año 2022, estando de servicio y cumpliendo con su deber legal, evidenciando que la Institución Policial tienen el más alto riesgo de pérdidas humanas al estar enfrentando constantemente a la delincuencia.

Es así que, últimamente el número de servidores Policiales abatidos ha ido aumentando en el Ecuador debido al impedimento para la expansión del territorio a grupos criminales que buscan comercializar sustancias sujetas a fiscalización, es por tal caso, que nuestros agentes del orden están en constante peligro inminente.

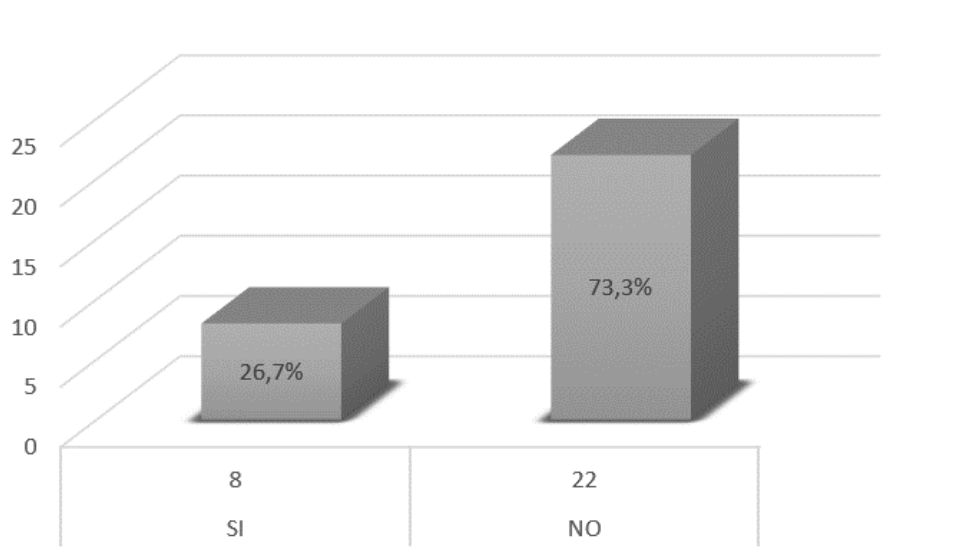
**Tercera pregunta: ¿Considera usted pertinente que se proceda a imputar penalmente a los Servidores Policiales cuando hacen uso de la dotación del arma de fuego al momento de proteger el derecho a la vida propia o de terceros?**

**Tabla Estadística Nro. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	8	26,7%
NO	22	73,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Figura Nro. 3**



*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Interpretación:**

En la figura número 3 que precede, se puede identificar que 8 profesionales del Derecho que corresponde al 26,7% de los encuestados, es decir, una minoría, manifiestan que si es pertinente que se proceda a imputar penalmente a los Servidores Policiales porque el agente Policial debe garantizar la integridad del interviniente aunque se encuentre armado ya que son seres humanos que están amparados bajo la Constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos, al ser abatidos, se estaría vulnerando Derechos Constitucionales a los infractores de la ley, mientras que 22 profesionales del Derecho que corresponde al 73,3% contradicen u

opinan diferente bajo la premisa que la Policía Nacional debe ser eximida de un juicio penal ya que están cumpliendo con su misión Constitucional y defendiendo su propia vida como seres humanos así como de terceras personas por realizar a un labor de peligro constante, así mismo impidiendo que la delincuencia vaya cada día aumentando.

### **Análisis:**

Estoy de acuerdo con la mayoría de profesionales del Derecho al inclinarse por el NO estar de acuerdo que se impute penalmente a los Servidores Policiales cuando hacen uso de la dotación del arma de fuego al momento de proteger el derecho a la vida propia o de terceros ya que están protegiendo el bien jurídico de las personas y están cumpliendo con su deber objetivo consagrado en la norma suprema y demás leyes, siempre y cuando no se extralimiten, es decir, que hagan uso desproporcional del arma de fuego, el Código Orgánico Integral Penal reconoce y tipifica la Legítima Defensa en su Art. 33 de la norma anteriormente mencionado, donde no se sanciona al agente de Policía cuando cumpla con los 3 requisitos del artículo anteriormente mencionado.

Así mismo, cabe mencionar que el Policía está constantemente en peligro inminente al enfrentar la delincuencia por lo que su actuación le obliga a ser uso del arma de dotación con munición letal, esta es con el fin de salvaguardar su vida como la de terceros. Al abatir un delincuente en protección de los derechos de las personas puede ser considerado un resultado negativo como oficio de su labor, es decir, en su cumplimiento del deber legal según al Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal al causar la muerte, daño o lesión al infractor, ya que este tipo de personas actúan de forma violenta contra los agentes con el fin de no ser detenidos y procesados por el delito que Fiscalía llegue a determinar en la investigación previa.

Además, cabe indicar que los servidores Policiales son dotados de estas armas con el fin de hacer uso de ellas cuando lo amerite la situación, en este caso, como último recurso posterior al cumplimiento los niveles del uso de la fuerza.

La vida es un derecho constitucional que tiene cada ciudadano, por lo tanto, debe ser protegido por el Estado mediante sus instituciones, por lo que no deberían ser procesados cuando hacen uso del arma de dotación, ya que es el medio o instrumento fundamental para mantener el orden en la sociedad y evitar pérdidas humanas en manos de la delincuencia.

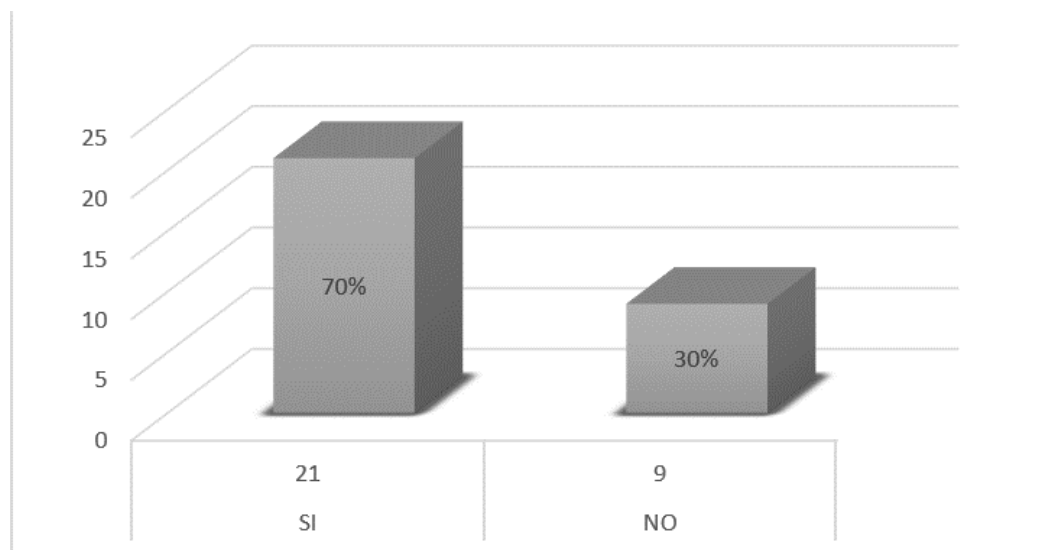
**Cuarta pregunta: ¿Conoce usted servidores Policiales que han sido privados de la libertad por abatir a delincuentes y no han podido demostrar evidencia que demuestre el cumplimiento de los niveles del uso de la fuerza?**

**Tabla Estadística Nro. 4**

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>SI</b>	<b>21</b>	<b>70%</b>
<b>NO</b>	<b>9</b>	<b>30%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Figura Nro. 4**



*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Interpretación:**

En la gráfica número 4 que corresponde a la pregunta 4 de la encuesta, se puede demostrar que 21 profesionales del Derecho que corresponde al 70% señalan que si conocer servidores Policiales que han sido privados de la libertad por abatir delincuentes por no poder demostrar evidencia que demuestre el cumplimiento de los niveles del uso de la fuerza, han llegado a

conocer de estas noticias mediante los diferentes medios de comunicación existentes hoy en día, en el cual, indican que es injusto que sean procesados los agentes del orden por haber protegido su vida cuando han estado en situaciones de inminente peligro, es decir, donde sus vidas han estado en peligro y no tienen otros medios que hacer uso del arma de fuego para protegerse del atentado, mientras que por otro lado, hay 9 profesionales conocedores del Derecho que corresponde al 30% manifiestan no tener conocimiento, debido a que no han escuchado este tipo de casos.

### **Análisis:**

La mayoría de encuestados tienen conocimiento de casos donde servidores Policiales han sido privados de la libertad por abatir a presuntos delincuentes y no han podido demostrar evidencia que su actuación está legalmente justificada debido a la falta de pruebas, los medios por lo cual han llegado a su conocimiento es mediante noticias, casos que han sido de interés nacional y considerados impactantes en la sociedad al ver la injusticia y el desamparo que se da al agente de Policía al ser procesados penalmente y considerados como delincuentes y culpables por haber actuado de buena fe y por salvar la vida de terceras personas. En muchos de los casos, son privados de la libertad por falta de evidencia que demuestre su actuación legítima, ya que una defensa técnica jurídica que carezca de evidencias no tendrá un fallo favorable y el administrador de justicia no ratificará el estado de inocencia del agente Policía, ya que lo que es relevante para un juicio son las evidencias demostrables.

Para el Policía no basta con cumplir los niveles del uso legítimo de la fuerza establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza si no tiene o no porta un medio que garantice o demuestre en juicio penal la realidad de los hechos al momento de la intervención de la policía al hacer uso del arma de fuego con munición letal en lugares donde no existan cámaras de seguridad o las del Ecu 911.

Es por ello que los agentes del orden por una parte están en indefensión ante los juicios penales que se les imputa por cumplir en un acto de servicio, cuando en realidad su acción está legalmente justificada en el margen de la ley.

**Quinta pregunta: ¿Considera usted que el servidor Policial debería portar cámaras corporales en su uniforme ya que son herramientas que permiten grabar en tiempo real y controlar las actuaciones de los servidores Policiales garantizando un mejor servicio Institucional hacia la sociedad?**

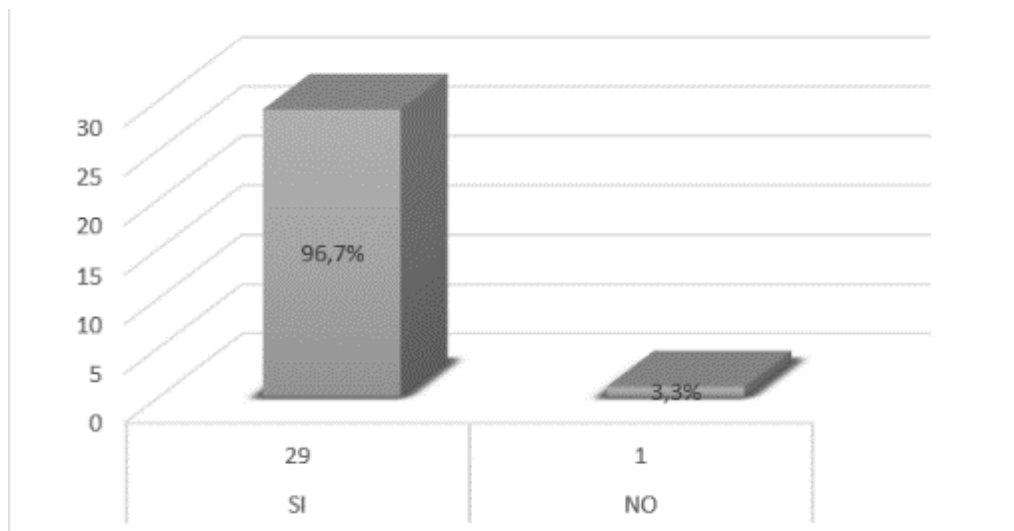


**Tabla Estadística Nro. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Figura Nro. 5**



*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Interpretación:**

En la figura número 5 se puede visualizar que el 96,7% que corresponde a 29 profesionales del Derecho conocedores de la materia, manifiestan que el Policía Nacional del Ecuador si debería implementar las cámaras corporales porque son herramientas de gran utilidad que les servirían al agente de Policía como a la ciudadanía para demostrar la actuación del agente del orden, en cómo está haciendo uso de sus facultades y ser procesados de forma justa, mientras que el 3,3% que corresponde a 1 profesional del Derecho, manifiesta que no debería el Policía portar esta

herramienta ya que estaría vulnerando el derecho a la intimidad de las personas al grabar sin el consentimiento de los ciudadanos.

**Análisis:**

Estoy de acuerdo con el 96,7% a favor del SI, debido a que las cámaras corporales son herramientas utilizadas con el fin de grabar y guardar el contenido de las intervenciones de los agentes, con el objetivo de ser utilizadas como evidencia en favor del Policía como del ciudadano que se encuentra perjudicado por la actuación Policial, esto con el fin de demostrar el cumplimiento de las leyes del sistema ecuatoriano que eximen de una pena privativa de libertad al agente por haber hecho uso de sus facultades al actuar el legítima defensa y como resultado exista lesión, daño, incluso la muerte.

En muchos países, los Estados han optado por equipar estas cámaras corporales a sus servidores Policiales debido a la vulneración de derechos a los ciudadanos por el abuso de autoridad por parte de los Policías, ahora con los asesinatos a los agentes del orden en todos los países, los Policías están obligados a defender el bien jurídico que es la vida y por lo tanto deben de actuar en legítima defensa, es decir, ejecutar una acción que está legalmente justificada con apego a la ley, con estos antecedentes, las cámaras corporales han sido de gran utilidad ya que permiten grabar en todo lugar donde el policía se encuentre y observar la actuación del agente.

El uso de esta herramienta corporal es otros países son una garantía para los servidores policiales, un respaldo que beneficia tanto para los agentes como para la ciudadanía, haciendo esto mejorar el desempeño y la eficacia de los servidores Policiales. En juicios penales los agentes con el contenido es estas cámaras tendrían una forma sustancial probatoria al momento de su formulación de cargos, ya que con estas cámaras corporales pueden monitorear de manera eficaz lo que hace y debe realizar el servidor policial haciendo referencia al nexo causal establecido en el Código Orgánico Integral Penal que parte de la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones sin perjuicio del art. 470 del mismo cuerpo legal, es decir, del Código Orgánico Integral Penal.

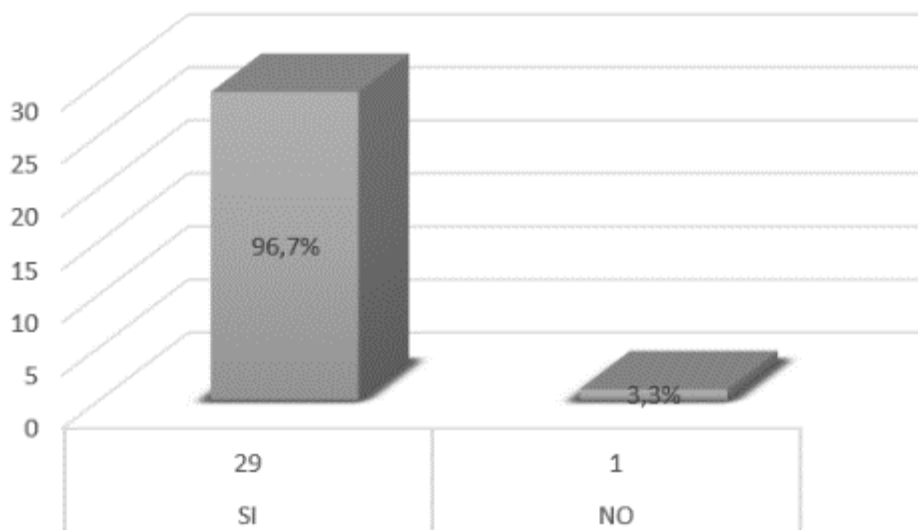
**Sexta pregunta: ¿Considera usted que el contenido de las cámaras corporales serviría como elemento de convicción para la defensa técnica jurídica de Policías cuando son imputados por el delito de extralimitación en un acto de servicio?**

**Tabla Estadística Nro. 6**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Figura Nro. 6**



*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autor: Bryan Alexander Eras Granda*

**Interpretación:**

En la figura número 6 que corresponde a la pregunta 6, se puede visualizar claramente en el 96,7% que corresponde a 29 profesionales del Derecho, señalan que el contenido de las cámaras corporales si serviría como elemento de convicción porque garantiza una defensa técnica jurídica a los servidores Policiales al tener evidencias claras de lo que realmente paso en el lugar de los hechos y así demostrar que no se extralimito en sus funciones provocando lesiones graves al infractor, incluso la muerte, mientras que 1 profesional del Derecho que corresponde al 3,3% de los profesionales encuestados, manifiesta que no servirían como

elemento de convicción porque son herramientas de poca durabilidad, es decir, que su batería no es apta para el funcionamiento de las 24 horas del día.

### **Análisis:**

Estoy de acuerdo con la mayoría de los profesionales del Derecho, debido a que son medios tecnológicos que ayudan al esclarecimiento de los hechos, así mismo, ayudaría a que los servidores policiales cumplan con el objetivo principal de su funcionamiento en la normativa legal vigente y los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución de la República para formar una sociedad integra y en desarrollo colectivo. Por otra parte, el contenido serviría como elemento de convicción a favor del servidor policial al momento de su formulación de cargos y presentación de pruebas, ya que podría demostrar su actuación legítima en cumplimiento de su deber legal y así tener un juzgamiento donde el operador de justicia ratifique su estado de inocencia bajo la prueba de estas cámaras corporales.

En muchos casos, los intervenidos son quienes se autolesionan con el fin de acusar al servidor Policial por la extralimitación en un acto de servicio, y el agente al no tener evidencia para refutar la acusación, son procesados injustamente y sancionados por acciones que nunca cometieron, haciendo esto que la delincuencia vaya aumentando en las calles y los Centros de Rehabilitación Social vayan aumentando cada vez más de policías sentenciados. Cabe destacar que últimamente los policías están siendo atacados por bandas delictivas y ahora es más donde se debe amparar a los agentes.

Por lo tanto, al hacer uso de esta herramienta se estará teniendo evidencia contundente, clara y precisa sobre la realidad de los hechos ayudando así a nuestro personal Policial a tener un juzgamiento justo.

## **6.2 Resultados de la Entrevista**

La presente entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho, con el fin de obtener criterios jurídicos respecto a mi tema de Trabajo de Integración Curricular, entre ellos se encuentran Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal, Policías especialistas en Derecho y Docentes de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, la entrevista consta de seis preguntas en el cual pude obtener los siguientes resultados:

**Primera pregunta: ¿Como lo considera usted al marco legal vigente que regula el uso legítimo de la fuerza de los servidores policiales?**

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** al hablar de la ley que ya está en vigencia desde el año pasado, desde el 22 de agosto del 2022, desde mi punto personal, primeramente, como servidor policial técnico operativo, posterior como abogado, pues te diría que no se ha planteado una situación nueva en esta ley, realmente, lo que la ley nos manifiesta es algo que ya se ha venido planteando y algo que con los servidores policiales hemos conocido desde nuestra formación en las escuelas de policía, pues se nos ha dado a conocer el uso racional, proporcional, la legalidad, la necesidad. Pero es importante recalcar que, en esta nueva ley, aprobada el 22 de junio del año pasado y ya puesta en vigencia en el mes de agosto del año pasado, igual, es importante recalcar dos puntos que como servidores policiales que pasamos en las calles nos ayuda muchísimo. Y el primer punto es que la defensa técnica, cuando un servidor policial haya realizado un procedimiento donde se haya abusado la fuerza, la defensa técnica legal ahora está en manos del Ministerio de Gobierno, o, dicho de otra forma, de la institución policial. Incluso, si el servidor policial quisiera contratar un abogado en libre ejercicio, pues será la institución policial o será la entidad reguladora, en este caso el Ministerio de Gobierno, quienes corran con este gasto, algo que para nosotros es muy favorable, es muy garantista, nos da este derecho, antes no lo teníamos. Antes el servidor policial tomaba un procedimiento, no hacía uso legítimo y legal de la fuerza y era el servidor policial quien tenía que defenderse. Era el servidor policial quien tenía que gastar de su bolsillo para poder salir, digámoslo así, de este problema legal. Hoy por hoy, gracias a esta nueva ley, pues nos da o nos garantiza este derecho a la defensa. Otra situación que, a mi criterio personal, como servidor policial y abogado, es importante recalcar que se ha eliminado una palabra, que es la progresividad al momento de usar el uso de la fuerza por la legalidad, lo que es importante, ya que al momento que nosotros al hacer uso de la fuerza, anteriormente teníamos que tener en cuenta la progresividad. Comenzar desde el nivel uno del uso de la fuerza, entiéndase del nivel uno, lo que es la presencia policial, netamente, posterior, debíamos, dependiendo de la amenaza que teníamos, pues ir aumentando progresivamente los niveles, ya sea con técnicas de disuasión, con técnicas de neutralización, hasta finalmente poder usar nuestra arma en dotación o hacer el uso letal de la fuerza. Hoy por hoy, gracias a la eliminación de esta palabra de la progresividad, pues nos permite en tal caso, te pongo un ejemplo, mi estimado encuestador estudiante del Derecho, si el infractor de la ley me saca un cuchillo, yo como servidor policial encargado de hacer cumplir el orden, podría directamente sacar mi arma de fuego, claro, sin antes decir alto policía, deponga de su actitud, pero yo ya podría sacar mi arma de fuego y tenerla en una posición preventiva, si al momento

de que el individuo, el presunto infractor de la ley, se arremete contra mi vida, tentando contra mi vida o contra terceros, pues podría hacer uso ya de la fuerza letal, entonces, esto es importantísimo, claro, hay que tener en cuenta también que para el uso de la fuerza tenemos que tener la necesidad, la proporcionalidad y la legalidad. Estos son principios importantes que nosotros como servidores policiales tenemos que tenerlos en cuenta, mi estimado.

**Segundo entrevistado:** el marco jurídico ecuatoriano contempla el uso legítimo de la fuerza al momento que los servidores policiales inician en sus procedimientos en la detención de las personas en delito fragante o cuando presentan alguna boleta de detención por A o B motivo, esta es una herramienta que asegura la seguridad física y psicológica del detenido para no adulteraciones corporales producto de sufrir golpes o sufrir algún tipo de situación adversa por parte de los mismos servidores policiales

**Tercer entrevistado:** El Código Orgánico Integral Penal determina figuras, descripciones normativas que le dicen al servidor policial cuáles son los límites que debe tener hacia el uso progresivo de la fuerza, sin embargo, esto no ha sido suficiente porque nosotros vemos hoy en día las estadísticas que no se ha dado un efectivo utilización a la normativa respecto al uso progresivo de la fuerza y vemos varios casos en que los policías han utilizado, y han sido más bien condenados, entonces se ha revertido la acción y la Policía ahora ya se avisto en la necesidad de limitar su actuación por esa falta de protección del Estado respecto a la norma penal en donde les libere más bien de la responsabilidad y les de las facultades abiertas para que ellos puedan hacer el uso progresivo de la fuerza. Si bien es cierto existe la figura de la legítima defensa, existe la figura de la obediencia de órdenes de autoridad competente como causas de exclusión de la antijuridicidad, pero tenemos estas causas de exclusión no han marcado un territorio legítimo para que ellos puedan hacer valer sus derechos a la hora de ser procesado, esto es más bien vemos que los victimarios quedan en libertad y más bien quienes actuaron en defensa de la víctima son los que están pagando condenas y eso pues limita mucho el dar riesgo, inseguridad, porque ya la policía no quiere actuar bien.

**Cuarto entrevistado:** En relación a esta pregunta tiene vacíos legales efectivamente porque en un principio, si bien es cierto garantiza el uso progresivo de cualquier medio que tenga el servidor policial para repeler por ejemplo lo que son los ataques de la delincuencia pero si vamos más allá, cuando un policía por ejemplo es atacada por un delincuente fuertemente armado, el policía en su mayor parte tiene todas de perder porque en ocasiones el policía pues tendrá que hacer uso de sus armas cuando el delincuente lo atacado y no es así, el agente policial

debe estar listo y estar disponible pues desde el momento en que se va a enfrentar con un delincuente a tener su arma de dotación pues como se dice a la defensiva por si el delincuente quiera atacarlo, así por ejemplo en la actualidad se ha visto algunos casos donde hay policías que han muerto en cumplimiento de su deber legal pero no por la falta de experiencia, no por la falta de tecnología, no por la falta de dotación de armas, sino más bien es por el vacío legal, porque el policía no puede actuar de forma directa, sino indirecta, es decir, cuando el delincuente lo ha atacado ahí recién puede hacer uso de su arma y no es así, el Estado debería enmendar esta parte legal, a fin de que el servidor policial tenga desde antemano la seguridad jurídica de poderse defender.

**Quinto entrevistado:** Nuestra Constitución en primer lugar dentro de los derechos fundamentales establece uno de los derechos principales, como son el derecho a la vida, el cual debe respetarse y garantizarse de una u otra manera por parte de los miembros de las fuerzas públicas, en ese sentido tanto la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal establece estos derechos que de una u otra manera debe respetar el servidor policial. En tal sentido el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal establece realmente que cuando un funcionario, un miembro de la fuerza pública entiéndase principalmente de parte de la policía, al momento de cumplir con su deber legal tiene que garantizar de cierta manera también el derecho y la protección de cada uno de las personas, entonces su labor, su actividad tiene que estar encaminada, orientada siempre a mantener, desde luego, a cuidar y precautelar su integridad, pero también al establecer de una u otra manera, también, precautelar la integridad de los demás.

#### **Comentario del autor:**

Con la entrevista realizada a diferentes profesionales del Derecho especialistas en la materia, llego a determinar que al marco legal vigente que regula el uso legítimo de la fuerza de los servidores policiales ha ido reformándose y perfeccionándose a favor del servidor Policial, anteriormente los Abogados que ejercían dentro de la Institución Policial cumplían un rol de sancionador, es decir, no patrocinaban al policía que era procesado por un delito dentro de su cumplimiento del deber legal, sino más bien que lo sancionaban, hoy en día es todo lo contrario.

Así mismo, los agentes del orden, pueden omitir los niveles del uso de la fuerza cuando su vida o la de terceros se encuentra en inminente peligro, siempre y cuando se identifiquen como policías, esto debido a la eliminación de la palabra progresividad por el término legítimo. Así mismo, puedo determinar que esta Ley permite al agente una actuación adecuada para

garantizar la integridad intacta del infractor, siempre y cuando acate las órdenes del Policía, caso contrario el agente estará facultado para hacer el uso legítimo de la fuerza, eximiéndolo de una pena privativa de libertad por lesiones que llegue a causar, cabe recalcar que, también le faculta de hacer uso del arma de fuego cuando su vida se encuentre en inminente peligro, así como la vida de terceras personas.

Igualmente, la Ley dispone el uso de la fuerza con animales de adiestramiento, esto con el fin de precautelar la integridad física y psicológica del agente Policial, aun así, la presente Ley cada vez va reformándose y perfeccionando disposiciones en protección a los servidores policiales.

**Segunda pregunta: ¿Qué opinión tiene usted sobre las cámaras de vigilancia del Ecu 911 permitidas por el Código Orgánico Integral Penal como medio probatorio, comparándolas con las cámaras corporales que permiten grabar en lugares donde las cámaras del Ecu 911 no pueden acceder?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Al hablar de lo que es cámaras de Vigilancia, es importante recalcar una situación. En el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 471, establece que no es necesario contar con una autorización judicial cuando se realicen grabaciones en donde se exponga un hecho constitutivo de la infracción, esto nos dice el Código Orgánico Integral Penal. Ahora bien, si no es cierto que el sistema del Ecu 911 con sus cámaras pues logran captar, digámoslo así, hechos delictivos, flagrantes, claro, son una ayuda, es una gran ayuda que nos dan a nosotros los servidores policiales. Al momento en que se inicia una alerta más rápida, al momento de que se monitorea. Pero es importante recalcar que muchas de estas cámaras no sirven. Lo que hace que de una u otra manera, al momento de que estas cámaras no sirven en todo el circuito de que se comete un hecho delictivo, le permitan al delincuente evadir al servidor policial de una u otra forma. Ahora, acerca de las cámaras corporales, según tengo conocimiento, como servidor policial, dentro de los ya casi cinco años que tengo de servicio en la policía, no se ha dotado de este tipo de equipamiento a la Policía Nacional. Pero sería importante desde mi punto de vista como servidor policial, primero, si se dota este tipo de equipamiento, este tipo de cámaras, primero ayudaría en forma positiva, ya que se evitaría transgredir los derechos a las personas, diga se, en el uso de la fuerza, pues las personas al momento de que el servidor policial tendría esta cámara corporal, pues sería una forma de garantizar el debido proceso y de garantizar de que se respetarán los derechos humanos a estas



personas. Y visto de otra forma, de otro punto muy positivo, sería de que el servidor policial no tendría cómo sustentar su procedimiento policial. Dicho de otra forma, que me tocó a mí como servidor policial hacer el uso legítimo y racional de la fuerza, y dentro del proceso se me acusa de que me extralimité en usar la fuerza. Sería un sustento legal que yo tengo la grabación de mi cámara corporal, en donde se evidencia que efectivamente yo como servidor policial hice uso debido y correcto de la fuerza.

**Segundo entrevistado:** Las cámaras del ECU 911 en los últimos meses se han vuelto bastante indispensables como prueba especialmente en materia de tránsito y también en el cometimiento de ciertos delitos de bagatela que se llaman en las calles a transeúntes pero lamentablemente en los barrios o en zonas alejadas del centro no existe esa cobertura de las cámaras de seguridad, por lo que si se volvería algo o un bien necesario que los policías tengan un medio para recopilar la información incluso del procedimiento que ellos realizan y de la dificultad que se presenta para desarrollarlo. Y aun así también para justificar ellos el uso progresivo de la fuerza que apliquen en su diario accionar.

**Tercer entrevistado:** El ECU 911 trabaja como una política de prevención del Estado, parte de la política criminal del Estado, política pública, sin embargo, hay lugares en donde no le cubre, las cámaras no llegan con todo, el acceso posible para poder grabar sobre todo las figuras, hechos delictivos. Entonces sí limita bastante y cuando no hay una respuesta inmediata, no hay una regulación concreta porque hacen falta más cámaras, en seguridad nosotros estamos en el país donde se está debiendo mucho, sobre todo con estos años no se ha innovado porque tenemos desde el año que apareció el 911 después del 2008 pero hasta ahora no tenemos innovación, entonces sí hace falta en innovar porque nosotros en tecnología sobre todo en medios de prueba que esclarezcan el hecho estamos bien atrasados y más bien nos hace falta equiparnos un poco a otros medios de investigación para poder estar al tono de las necesidades urgentes de cómo se va dinamizando también procedimientos como la técnica delictiva también va buscando nuevas va a ver la circunstancia de la globalización que va ganando más territorio tampoco puede quedarse el eje investigativo rezagado en la posibilidad de que el acto quede impune.

**Cuarto entrevistado:** Mi punto referente a esta pregunta, quiero hacer mención que son de gran ayuda las cámaras del Ecu 911, pero más ayuda les proporcionaría las cámaras incorporadas al cuerpo del agente policial, por ejemplo, digamos en los chalecos sean las prendas de vestir, sea en los protectores que son los denominados cascos, es cierto, sería donde

tener incorporado una bodycam a fin de que cuando exista una intervención del agente, se pueda firmar todo para un proceso judicial para que le pueda servir de ayuda como medio probatorio para que el agente no pueda ser juzgado de una manera ilegal o arbitraria, si bien es cierto, en la actualidad tenemos la justicia que por ejemplo están los agentes fiscales, los jueces han juzgado a inocentes policías cuando estos han tenido que repeler el ataque de delincuentes que los han querido matar, inclusive a la sociedad, entonces el policía creo que ha tenido que ver únicamente a la sociedad o a sus compañeros morir, el policía no puede utilizar su arma por el miedo a ser privado de la libertad o separado de la Institución Policial porque supuestamente ha hecho mal uso de sus armas de dotación y las cosas no son así la policía está actuando de una forma directa, es decir, defensiva a favor de su humanidad y en muchos de los casos a favor de la ciudadanía.

**Quinto entrevistado:** Bueno, en realidad el poder presentar un video, una grabación de este tipo siempre es un mecanismo que puede hacerlo en este caso el servidor policial como medio de defensa para determinar que su función ha estado orientada siempre a un adecuado procedimiento, en ese sentido quizás no está bien regulado, bien normado conforme lo debería determinar la norma, puesto que si bien es cierto de una u otra manera este tipo de cámaras, de grabaciones, principalmente de parte del Ecu 911, se las puede obtener, se las puede solicitar dentro de un proceso penal, pero no está bien determinado quizás dentro de la normativa, dentro del Código Orgánico Integral Penal en lo que tiene que ver al momento de cumplir su labor los funcionarios públicos, inclusive que debería también establecerse y hacerse constar en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dentro de lo que determina para que ellos puedan presentar como un elemento de descargo al momento de justificar su actuación dentro de un procedimiento.

#### **Comentario del autor:**

Las cámaras de vigilancia del Ecu 911 son herramientas utilizadas para detectar todo tipo de acción delictiva en las calles del territorio ecuatoriano, aunque cabe mencionar que, estas cámaras carecen audio y de mayor cantidad de estación, es decir, hay pocas cámaras del Ecu 911 que no llegan abarcar todos los puntos de una ciudad, dejando así puntos ciegos donde no se puede acceder a simple vista.

Ahora, lo que anteriormente mencionaba el Sr. policía especialista en Derecho, manifiesta desde su experiencia laboral que muchas de estas cámaras del Ecu 911 no tienen funcionamiento adecuado, es decir, que muchas de estas herramientas de video vigilancia se

en cuentan dañadas, por lo cual, en muchos casos los presuntos infractores evaden la presencia policial al momento de realizar un operativo, debido a que es difícil de tener conocimiento de que en tal lugar se está cometiendo un acto delictivo.

Si bien es cierto, el servidor policial al momento de realizar una intervención debe respetar los niveles del uso de la fuerza establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la Fuerza, ya que es requisito obligatorio del Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal para eximirlo de una pena privativa de libertad por haber abatido a un delincuente en cumplimiento del deber legal, cosa que las cámaras de videovigilancia del Ecu 911 no dispone de audio que demuestre que el agente se acoge a las disposiciones de la ley.

Cabe recalcar que, las bodycams son herramientas ya utilizadas en diferentes Estados tanto del americano como del europeo, este instrumento permite grabar video con sonido en todo momento y lugar, son de gran utilidad ya que pueden acceder en lugares donde las cámaras del Ecu 911 no pueden llegar y captar la intervención del agente de Policía como del presunto infractor.

**Tercera pregunta: ¿Porque es necesaria la intervención de la Policía Nacional fuertemente equipada ante actos delictivos que se cometen dentro de la sociedad?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Perfecto. El equipamiento policial, al hablar de equipamiento policial, pues esto netamente le corresponde esta situación al Estado, es importante y necesario hoy por hoy, pues el equipamiento tanto de armamento como tecnológico de última generación. hoy por hoy, el equipamiento es una necesidad que debería ser primar ante todo esta situación ya que hoy la Policía Nacional se está enfrentando a grupos armados, grupos que ya han traspasado digámoslo así ya organizaciones delictivas que han traspasado continentes que están equipados, ellos están equipados en armamentos, en tecnología, se ve en las noticias y nosotros como servidores policiales lo hemos podido evidenciada, entonces sería importantísimo el equipamiento, de la Policía Nacional y no solo sino un armamento sino también en equipamiento tecnológico, uno de estos podría ser las cámaras corporales, la dotación de drones, entonces es muy importante esta situación del equipamiento tecnológico a la Policía Nacional.

**Segundo entrevistado:** estamos claros que la delincuencia usa armas de última tecnología y para ello la Policía Nacional, teóricamente debería estar debidamente dotada también de

armamento suficiente para repeler ese ataque de grupos separados de la ley, en ese sentido pues estamos siendo nuevamente trayendo a colación víctimas actualmente de estos grupos dedicados al narcotráfico, la mayoría de ellos al sicariato, a la extorsión, al secuestro y la Policía Nacional hemos visto como paulatinamente va perdiendo la batalla y va perdiendo el control en las calles, entonces considero incluso que la Asamblea Nacional rever las leyes a fin de permitir que la Policía Nacional también tenga la oportunidad de repeler esos ataques de estos grupos delictivos.

**Tercer entrevistado:** Simplemente porque deben de dar una respuesta inmediata y nosotros sabemos hoy en día que el crimen organizado, el narcotráfico y para ello deben tener el equipamiento necesario, entre ese equipamiento usted sabe que la policía tiene como misión y misión salvaguardar la vida, el honor, la integridad de las personas ellos están extensos incluso hasta de otorgar su vida por salvar la otra persona, entonces es necesario que cuenten complementos tecnológicos con las necesidades urgentes desde del momento. Esas necesidades urgentes se ven plasmadas en la necesidad de que ellos cuenten con instrumentos tecnológicos acorde a nuestra realidad, que deban ser cubiertas y que le sirvan también como medio probatorio porque no solamente es suficiente con el testimonio usted y yo sabemos que el testimonio a veces es manipulado, pero sí por medios fidedignos que podrían ser incluso en alguno de los casos digo las cámaras corporales como van grabando, y eso se necesita una reingeniería dentro del sistema de la policía pensando sobre todo ciudad ciudadana. Entonces desde esa perspectiva sí se debe definir o redefinir cuáles son los materiales con los que se debe hacer fuerza para la lucha contra la delincuencia porque en las condiciones que están actuales creen que la delincuencia está más adelantada que la policía.

**Cuarto entrevistado:** Porque en primer lugar la delincuencia en la actualidad está más armada, más protegida que la policía. Si bien es cierto pues en la actualidad, en los medios de comunicación este sea de prensa escrita, televisada, tenemos información todos los días en que la delincuencia esta mejor armada, la delincuencia pues goza de excelentes medios de tecnología armamentista, con las cuales se puede defender de la represión de la policía, entonces en esta parte pues si el estado tendrás que tomar cartas en el asunto y proteger a la policía dándoles mayor armamento de mayor avance tecnológico porque si bien es cierto, la delincuencia tiene mayor preparación que la misma Policía y no es porque exista una mala preparación del Estado en la formación de la Policía, sino más bien porque la delincuencia esta mejor armada que la mismos agentes, entonces en esta parte si es indispensable de que el Estado

tome cartas en el asunto y proceda a garantizar el derecho a la seguridad personal, a la seguridad del Estado con la Policía hacia la sociedad.

**Quinto entrevistado:** Bueno, eso creo que en realidad es fácil de interpretar, si enviamos o si se presenta a un funcionario encargado de mantener el orden de cuidar el orden público y de proteger la integridad, la seguridad de las personas, no puede ir desprotegida a cumplir con su labor, con su misión, entonces, es necesario equiparlos de una u otra manera, ofrecerles o proporcionarles realmente el armamento, el equipamiento técnico necesario, adecuado para que puedan y con su función. De otro lado estaríamos mirando simplemente que las bandas delictivas realmente todas aquellas personas que están en contra o de la ley cometiendo este tipo de ilícitos van a estar en una superioridad y diríamos, en torno al equipamiento, en torno a la manera de pronto de cometer sus fechorías, que si un funcionario, un oficial de policía, realmente no está provisto de su equipamiento, de su armamento realmente va a ser presa fácil quizás de que delincuentes realmente se salgan con las suyas y en lugar de ser aprendidos al momento de cometer un ilícito podrían escaparse fácilmente si es que la Policía no cuentan con su debido armamento.

#### **Comentario del autor:**

Según el Art. 163 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la Policía Nacional tiene una misión constitucional que ejecutar dentro del territorio ecuatoriano y es mantener el orden en la sociedad, por lo cual el Estado debe de dotarles de equipamiento necesario para que los agentes policiales puedan cumplir con su deber legal, un labor que está llena de peligros ya que están expuestos a gente verdaderamente equipada con las últimas tecnologías de asalto, armamento militar pesado, es por ello que el servidor policial da su vida por proteger el bien jurídico de terceras personas a fin de dar seguridad y mantener el orden en la sociedad.

Por ello, es necesario que exista la Policía Nacional, personas que se encuentran entrenados y capacitado para actuar bajo este tipo de peligros, con todo el equipamiento necesario para salvaguardar la integridad física del agente, pero lastimosamente viendo nuestra realidad, la Policía que tenemos carece de este tipo de dotación ya que en muchos casos vemos mediante medios de comunicación la falta de protección corporal de los policías al momento de hacer una intervención, solo se encuentran armados con la GLOCK y unas esposas, dejando en exhibición o expuestos puntos críticos que al momento de ser impactados por una bala o una apuñalada, el agente de policía puede llegar a un estado crítico de salud y en muchos casos podría perder la vida de forma inmediata.

Así mismo, podemos ser testigos que la Policía Nacional carece de equipamiento tecnológico, es decir, de bodycams, así como el uso de drones y pistolas eléctricas, tecnología que es aplicado en países desarrollados como USA. Es por tal motivo que es necesario la intervención de la Policía Nacional fuertemente equipada para repeler a la delincuencia con el menos daño posible tanto para el detenido como para el agente del orden.

Cabe recalcar que, hoy en día la criminalidad aumentada en las calles y esto es un gran problema para los agentes policiales debido a que todo delincuente esta armado y no dudarían en hacer uso de su armamento, ahora bien, las bandas delictivas están utilizando niños como sicarios en busca de matar y quitarles el arma de dotación a Policías, tal es el caso del 15 de febrero del 2023 en Esmeraldas donde un niño de 13 y otro de 15 mataron a sangre fría a un agente de la Policía.

**Cuarta pregunta: ¿Los policías al causar daño, lesión o muerte a un delincuente, como podría justificar que no omitió los niveles del uso de la fuerza cuando no existe forma de demostrar que su actuación fue en legítima defensa?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Perfecto, aquí quiero recalcar una situación y creo que como servidores Policiales la mayoría de servidores no conocer de esta situación y el Código Orgánico Integral Penal nos habla de unas causas de extinción de la antijuridicidad en el Art. 30.1 especialmente hace referencia al cumplimiento del deber legal de la o el servidor policial y de seguridad penitenciaria. Es la forma de extinción de la antijuridicidad, para nosotros como servidores policiales y hacer referencia en este Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, que para que se cumpla este deber legal se debe cumplir con tres principios: Primero; encontrarnos de servicio, esto significa con función y cargo, vestir el uniforme, estar dentro de la institución Policial y prestar el servicio a la ciudadanía; Segundo, que al usar la fuerza sea proporcional, racional y legal; y, tercero, por último, nos manifiesta de que debe existir, ya sea el daño de un derecho ya sea en mi vida o a un tercero. Estos tres principios deben cumplirse sí o sí para que exista el cumplimiento del deber legal para un servidor Policial, es una forma en la que se podría demostrar la extinción de la antijuridicidad, pero ahora bien ¿Cómo demuestro yo como servidor policial que no me extralimité? La normativa me dice que yo debo de cumplir mi deber legal y la normativa me da esta forma de extinción de la antijuridicidad como servidor policial al momento de hacer el uso de la fuerza, ahora, yo como servidor Policial ¿Cómo puedo demostrar que no me extralimite? Aquí quiero decir algo importante, la importancia de las cámaras

corporales, serían una gran forma de demostrar en un proceso legal a mí como servidor policial que no me extralimité, porque está la grabación de mi procedimiento, está la grabación de que seguí el debido proceso desde el momento en que le dije ¡Alto Policía! hasta ponerlo en ordenes de la autoridad competente entonces es importante esta situación del equipamiento de las cámaras corporales como una forma de demostrar que yo como servidor policial no me extralimité y esto me ayudaría en mi proceso para eh si yo fuera acusado por el delito de extralimitación de la fuerza.

**Segundo entrevistado:** Lamentablemente el ordenamiento jurídico ecuatoriano no le da la potestad al policía en servicio activo de justificar su actuar, dado que únicamente lo que rige son los derechos humanos y el principal y el primer derecho humano es el derecho a la vida, entonces si un criminal es abatido en un enfrentamiento con la policía pues automáticamente no entraría a discrepancia el delito que cometió el abatido, sino el arrebatarle la vida por parte del Policía, nuevamente tenemos que a nivel nacional algunos servidores policiales ya han sido juzgados por este delito de extralimitación en un acto de servicio.

**Tercer entrevistado:** Bueno, ahí van los medios probatorios, entonces podrían hacer el mismo testimonio de los compañeros, policías, el testimonio de terceras personas e incluso el mismo testimonio de la prueba material en el caso de las de la persona que de que es de la víctima hacerle el análisis la autopsia médico-legal que refleje causas y circunstancias de la muerte y a ver si es que obviamente que el cuerpo pues va a dejar evidencia de si se excedió en el uso progresivo de la fuerza y eso va a ser un instrumento que le va a servir aparte que usted sabe que cuando se analiza la prueba debe valorársela en su conjunto pero no solamente valedero una por una prueba testimonial porque ya vemos que el testimonio no ha sido suficiente, sobre todo en este tiempo cuando carece de valor, eficacia probatoria pero sí debe contar con otros instrumentos, uno de ellos ya le dije la prueba material, pero también tener por ejemplo el acceso a las cámaras que graben porque a veces la cámara del 911 no lo graba pero hay cámaras alrededor del acto que sí pueden grabar para ver si no se excedió porque realmente el Policía puede decir que no me excedí pero realmente puede haber exceso en la legítima defensa, es que no se puede grabar cuando está en la lucha contra la delincuencia es difícil captar el uso progresivo de la fuerza forma de monitorear, pero si es necesario una forma de controlar de que no existe ese equilibrio, en la forma de ponderación al momento de que hace el uso progresivo de la fuerza. Pero hasta en los actuales momentos lo único que tenemos o lo que se valora mucho es el testimonio, el parte policial, el examen físico a la víctima no tenemos más.

Si tienen cámaras del 911, cámaras de personas aledañas y no tenemos más, esos los que tenemos un poco rústicamente la forma en como tiene ahora la policía.

**Cuarto entrevistado:** Si bien es cierto, sería con el uso de las cámaras incorporadas a su cuerpo como se dijo en alguna pregunta anteriormente, el uso de esta herramienta sería el único medio que les va a garantizar a la policía demostrar que la actuación de ellos fue en legítima defensa, pues habrán casos donde efectivamente los servidores policiales actúan de una manera negligente sin que hubiera existido motivos para utilizar el arma de fuego con munición letal, en la Costa vemos que hasta el mismo ejército inclusive lo atacan entonces digo es ese tipo de cosas no pueden estar pasando entonces en esos casos la policía ¿Qué es lo que tiene que hacer? Hacer el uso progresivo de las armas y con el uso de las cámaras corporales se puede demostrar que todo fue en legítima defensa, no hubo fuerza extralimitada ni cosa por el estilo.

**Quinto entrevistado:** En ese sentido es importante de que cada miembro de la fuerza pública específicamente la Policía Nacional que son los que más están en determinados en este tipo de acciones, ellos deben regirse lo que dice la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, específicamente como lo indicaba hace un momento en el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal que establece el cumplimiento del deber legal de la o el servidor policial y de seguridad penitenciaria, al momento de cumplir su labor, entonces qué es lo que ellos deben este realmente siempre vigilar o abstenerse de no incurrir de pronto en una actuación desproporcionada del uso progresivo de la fuerza porque ellos están en la obligación de velar en primer momento el proteger el derecho propio ¿No es cierto? Y así mismo también evitar de que se ca daño y se cause lesión a una u otra persona, en sentido entonces ellos deben cumplir con los requisitos que establece el Art. 30.1 que se debe realizar en acto de servicio o como consecuencia del mismo, entonces se entiende que ellos al estar amparados bajo su uniforme, su representatividad, ellos están obligados ¿No es cierto? De una u otra manera a responder a repeler cualquier tipo de acto delictivo, sin embargo, sus actuaciones deber ir orientadas a que no se utilice una desproporción en su legítimo derecho, en su actuación, entonces tiene que haber dentro de otros de los requisitos que realmente exista un riesgo inminente para la vida de el o de terceros al momento de proteger un bien jurídico, de lo contrario si llegase a cometer algún hecho en el cual termine privando de la vida a una persona que está cometiendo un acto delictivo si no es justificado quizás el uso progresivo de la fuerza que él utilizo al momento de realizar su procedimiento, puede verse afectado quizás, inclusive con acciones legales que puedan llegar a determinar que quizás se extralimitó en su actuación, podríamos estar hablando en tal sentido inclusive lo que el mismo Código Orgánico Integral Penal puede llegarse a



determinar como una ejecución extrajudicial, su actuación en lo cual está establecido en el Art. 85 que si de una u otra manera no se entiende o no se justifica quizás su actuación podría llegar a establecerse quizás hasta su actuación de pronto en lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 85.

### **Comentario del autor:**

En el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado tres requisitos del cumplimiento del deber legal de los servidores Policiales, requisitos que al cumplirse por parte del agente policía, este es eximido de una pena privativa de libertad la cual en un juicio penal se debe de demostrar mediante pruebas contundentes el cumplimiento de la norma anteriormente mencionada.

En muchos casos los Policías actúan de forma individual, y hago referencia en este caso que es el único que interviene en una persecución, haciendo mención a mi tema del Trabajo de Integración Curricular, este agente intervino en una persecución y en base a los resultados al haber hecho uso de su arma de fuego en contra del presunto infractor, dio su versión, pero no fue aceptado su testimonio por la falta de evidencia ya que en ese momento no había cámaras que llegaran a grabar en el lugar de los hechos, igualmente no existía testigos que colabores con el testimonio del agente de Policía por lo cual, llego a determinar que el testimonio no es tan aceptable en los procesos judiciales debido a que estos pueden estar alterados en su realidad.

Según las entrevistas, existen medios por lo cual se puede demostrar la actuación del Policía, en este caso respecto a mi tema del Trabajo de Integración Curricular, se realizó varios peritajes como el peritaje técnico ocular y la reconstrucción del lugar de los hechos donde no participó el agente Policial para obtener mejor la información detallada de lo que sucedió en aquel día que abatió al delincuente. Es por tal motivo que fue juzgado bajo presunciones, pruebas obtenidas que justifica una parte del actuar del Policía, haciendo que el operador de justicia no viera la totalidad de la realidad de lo que sucedió con la intervención del agente policial.

Cabe mencionar que, la única forma en la que se podría obtener información completa de las intervenciones del agente del orden, es mediante la dotación de las cámaras corporales denominadas en otros países como bodycams, esta herramienta es muy útil en la Institución Policial.

**Quinta pregunta: ¿Qué opina usted sobre el uso de las cámaras corporales en los servidores Policiales para regular su actuar frente a conflictos?**

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Perfecto, las cámaras corporales desde mi punto de vista, yo me enfoco en dos situaciones puntuales, primero, que yo al portar cámara corporal como servidor Policial, esto me permite que al momento en que yo este grabando al infractor de la ley o al presunto infractor de la ley sería en el caso, yo grabé mi procedimiento y primeramente garantizarle los derechos a la persona que haya cometido un hecho delictivo o se le va garantizar los derechos en todo momento, se va evidenciar el debido proceso y visto de contraparte, si yo soy acusado de extralimitación en un acto de servicio, pues será la misma cámara que yo porto la que me va ayudar en un proceso posterior en decir a las autoridades competentes ¡Aquí está la grabación, esto se sustancio en mi procedimiento y no existe ningún extralimitación de la fuerza!.

**Segundo entrevistado:** Sobre el uso de las cámaras corporales sería una excelente herramienta ya que relacionándola con la pregunta anterior, se justificaría el uso progresivo de la fuerza, primero viene la disipación verbal, tratar de lograr que el delincuente cese en la intención de causar daño, posterior a ello viene subiendo en grado, el nivel de represión por parte de la policía y lamentablemente hemos visto en algunas ciudades que terminan los famosos tiroteos, al existir el fuego cruzado, la cámara corporal personal le va a ayudar al policía a evidenciar de que él estuvo inclusive defendiéndose de ese ataque con su arma de dotación, y ahí viene otra circunstancia, la Policía Nacional y la Asamblea Nacional debería trabajar en un mecanismo idóneo para liberar al Policía de irresponsabilizarse de su dotación armamentística semanal, diaria o mensual porque sabido es que el policía recibe sus cartuchos contados y debe al final de su jornada devolverlos contados, si es que llega a gastar alguno tiene que pagarlo de su bolsillo y eso no debería ser así, deberíamos dotar a la Policía Nacional de insumos necesarios para repeler a la delincuencia de manera frontal y de manera objetiva.

**Tercer entrevistado:** Es una forma que no existe en el país, pero esta cierta forma le daría mayor garantías a las personas, a los servidores policiales porque ellos al verse utilizando estas cámaras corporales pues van a tener la certeza de que van a grabar y que un video obviamente va a ser desmaterializada la información de que va ser analizada por peritos expertos en donde corroboren que no se manipuló, se cumplió con los protocolos más que todo sobre garantías básicas del debido proceso, será un instrumento que le permita tener como medio afianzar, si bueno tengo un instrumento que me va a permitir en el debate probatorio tener un elemento de exculpación, ese le facilitaría yo pienso que les daría un poco de mayor seguridad ¿Y sabes que

yo pienso? Que a veces evitamos incluso situación de corrupción, también con eso, porque con esas que la tenga monitoreando todo el día, fuera una forma de evitar tantas circunstancias como mire lo que ahora pasa en la Policía Nacional en estos casos en donde están involucrados delitos este de sicariatos donde están involucrados personal de la Policía Nacional todo esto sí permitiría porque sí hace falta estas situaciones como política preventiva por parte del Estado.

**Cuarto entrevistado:** Las cámaras es el único medio que le permite al policía demostrar por una parte su legítima actuación legalmente justificada, y por el otro lado, en caso de que se haya extralimitado en sus funciones, el contenido de la bodycam demostraría su culpabilidad para un proceso justo ante la administración de justicia.

**Quinto entrevistado:** Bien, eso no está establecido en nuestra en nuestra normativa, pero sí pienso que sería un medio tecnológico importante, si nosotros miramos quizás imitamos de una u otra manera las actuaciones que vemos en otros países, policía de Estados Unidos, en Francia, en otros Estados donde el miembro policial lleva incorporado un elemento de este tipo en su uniforme, lo cual le permite realmente garantizar de una u otra manera que el procedimiento que está llevando a cabo es el correcto, es el adecuado en ese sentido sí considero que sería importante de que esto se implemente en nuestra legislación, que se provea a los miembros de la fuerza policial de una cámara, de algún tipo de tecnológico en ese sentido para que ellos de una u otra manera puedan realizar bien su labor y también la persona, el delincuente de una u otra manera que sea aprehendido o detenido en algún tipo de actuación ilícita, también de una u otra manera pueda tener seguro y garantizado de que el miembro policial está efectuando su labor de la manera correcta.

#### **Comentario del autor:**

Según los entrevistados, las cámaras corporales son herramientas que permiten grabar y obtener contenido de las intervenciones del agente policial, por lo cual me apego a lo que manifestaron los profesionales del Derecho, ya que los infractores en defensa de su libertad y para no ser privados en un Centro de Rehabilitación Social, son quienes hacen lo imposible para no ser detenidos, esto conlleva autolesionarse y hacer que el agente Policial atente contra su integridad física con el fin de obtener pruebas a su favor y así denunciar al agente por el delito de extralimitación.

Hoy en día, se puede evidenciar claramente que la Policía Nacional carece de esta herramienta en sus uniformes y revisando su Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía, en su Art. 5 referente a la dotación de equipos y medios, se puede evidenciar que no se

encuentra las cámaras corporales como dotación por parte del Estado ecuatoriano, herramienta que permite garantizar la defensa de los derechos tanto ciudadanos como de la Policía Nacional.

Instrumento que a diferencia de otros Estados se ven incorporadas en los agentes Policiales, la seguridad aumentada y se ha prevenido la extralimitación en un acto de servicio por parte del Policía y por otro lado garantiza una defensa técnica jurídica al agente del orden.

**Sexta pregunta: ¿Que considera usted sobre las cámaras corporales al ser utilizadas como elementos de convicción para garantizar una defensa técnica jurídica al momento de ser imputados por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Perfecto. Como servidor policial, y abogado, considero algo importante este tipo de equipamiento, una prueba de mucho valor dentro de un proceso judicial peor aún de un proceso de extralimitación de la fuerza, ya que claro la parte actora digamos así me puede acusar a mí al servidor policial de haberme extralimitado en la fuerza, el señor agente del orden, me golpeó, disparó cuando yo estaba de espaldas, entonces es importante este equipamiento ya que al existir una grabación, la parte actora podría decir o dar un tipo de versión ante la autoridad judicial, y el operador de justicia va a fundamentar y va a refutar esta prueba como fundamental ya que es la que ha agravado el procedimiento desde el inicio hasta el final y es donde se evidenciará si realmente existió o no existió la extralimitación de la fuerza, de haber existido extralimitación de la fuerza pues el servidor policial deberá ser procesado pues como la norma lo dicta y de no haber existido la extralimitación de la fuerza pues obviamente el servidor policial, habrá sustentado su procedimiento y se habrá demostrado que el servidor Policial en ningún momento se extralimitó y en todo momento garantizó los derechos a las personas

**Segundo entrevistado:** Yo considero que deberían considerar como una prueba irrefutable, no solo el testimonio de las partes ayuda al convencimiento pleno del juez, sino una prueba en video y ojalá que estas cámaras también estarían dotadas de audio para que el juez tenga pleno convencimiento y absuelva obviamente si es que el policía está dentro de parámetros legales permitidos y su accionar fue acorde a la circunstancia sería absuelto por medio de esta prueba que sería de suma importancia.

**Tercer entrevistado:** Entrarían a ser parte de la cadena de custodia, entonces entraría como un instrumento válido obviamente cuando le digo que tiene la pertinencia cuando hablan,

cuando se analizan sobre la eficacia que ellos han tenido iniciando desde el momento de la grabación. Obviamente que hay que respetar los derechos constitucionales. Y a mí me parece que sería algo importante que se lo cubra dentro de la normativa legal para defensa y para evitar posibles actos y posibles excesos de poder también parte del policía porque podría haber exceso de poder, entonces viendo ese equilibrio y dando las directrices, nos daría la facilidad para que ellos tengan una oportunidad de sentir que están trabajando tienen con medios necesarios eficaces que les permita hacer una defensa oportuna en su contra en caso de ocurrir alguna situación en donde demande la posibilidad de ejercer defensa técnica. Obviamente siguiendo protocolos y de rigor respecto de la desmaterialización de la información. Entonces, pero debe tener, obviamente, no pienso que solamente es la Cámara Corporal debe estar hacia un sistema integrado más amplio para que llegue con el monitoreo y se vea se está trabajando de que tiene la funcionalidad y que pueda servir como una evidencia durante el proceso penal

**Cuarto entrevistado:** Como había manifestado en una de las preguntas anteriores, las bodycams son los únicos medios que le pueden garantizar al servidor policial demostrar su inocencia o su culpabilidad ante el uso de las armas un conflicto de ataques delincuenciales, todos sabemos que en la actualidad la delincuencia está mejor armada que la misma policía y por lo tanto la policía en muchos de los casos no puede actuar porque tiene miedo a ser sancionados, a lo mejor por la defensa de la ciudadanía o en defensa propia.

**Quinto entrevistado:** Como bien lo decía, quizás al no estar normado no estar plenamente identificado en Código Orgánico Integral Penal como un medio de defensa, más allá del hecho de que sí lo establece dentro de la de la prueba, dentro de un proceso penal que uno puede incorporar, puede presentar cualquier medio de información, cualquier esta, cualquier indicio que le permita en este caso sería el funcionario policial, justificar que su actuación estuvo correcta, si sería necesario determinarlo de una manera clara, quizás inclusive en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que es el Código que regula las entidades de control y seguridad ciudadana, realmente para que se pueda eh de una u otra manera garantizar también la estabilidad realmente terminar que los funcionarios policiales, ellos están realizando su labor en torno a cumplir con su misión, con su deber, y que al tener este tipo de elementos les pueda permitir a ellos justificar realmente su actuación de que no se extralimitaron en su actividad más allá del hecho de que si lo pueden presentar como prueben el caso de existir, pero no está plenamente regulado determinado en el en el código orgánico integral penal como uno de los objetos podríamos decir, como uno de los medios específicos que tiene un miembro policial para poder justificar su labor.

### **Comentario del autor:**

Las cámaras corporales al contener toda la grabación de la intervención del Policía, es de gran utilidad como elemento de convicción ya que se la utilizará para demostrar en el juicio penal que el agente procedió de forma correcta apegado a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y en cumplimiento del Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal donde se encuentran tipificados tres requisitos de antijuricidad para eximir de una pena privativa de libertad al servidor Policial.

En cumplimiento del deber legal trae consigo como resultado daño, lesión o muerte, cuando el intervenido actúa de forma violenta ante el agente de Policía, por lo que el agente del orden hace uso de sus facultades con el arma de fuego para así neutralizar la amenaza. Claro está que, si no existe evidencia contundente, la actuación del Policía es considerada extralimitada por lo que son privados de la libertad injustamente.

En cambio, con la utilización de esta herramienta corporal “bodycam”, la ciudadanía tendría más seguridad, así como las intervenciones del agente Policial, se respetaría los derechos de los ciudadanos como el bien jurídico a la vida o la integridad personal, y se evitaría los malos juzgamientos a Policías por falta de pruebas que demuestren la realidad de los hechos de la intervención y el uso legítimo de la fuerza.

### **6.3 Estudio de Casos**

#### **CASO NRO. 1**

##### **a) Datos Referenciales:**

**Nro. de proceso:** 06282-2021-01091

**Acción/Infracción:** 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

**Actor(es)/Ofendido(s):** L.T.J.P; L.S.K.L; J.Y.S; G.S.S.M; FGE

**Demandado(s)/Procesado(s):** P.R.F.A; O.G.W.S.

**Juzgado:** SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

**Fecha:** 11/03/2022

##### **b) Antecedentes:**

Fiscalía llega a tener conocimiento de la muerte de los ciudadanos H.C. y D.M. Teniendo como antecedente, el hecho de que el día 11 de junio de 2021, a las 11h30,

los policías W.S.O.G, M.F.S.N y F.A.P.R, miembros de la DINASED, se movilizaban desde el cantón Naranjal hacia la ciudad de Quito, en el vehículo de placas OEA1491, marca Kia, modelo Sportage, propiedad del Ministerio de Gobierno, en circunstancias en que el mismo circulaba por la avenida Monseñor Leónidas Proaño y José Roura, a la altura del Hospital Andino, de esta ciudad de Riobamba, observaron que un adolescente era víctima de un robo por el ciudadano H.C, quien utilizaba una arma blanca por lo que detuvo la marcha del automotor para descender y prestar auxilio al ofendido; instantes en que el agresor sale en precipitada carrera por la esquina de la calle José María Roura y Pedro León Donoso; fue perseguido Cunduri por los agentes policiales W.S.O.G y F.A.P.R por más de doscientos metros, desde la escena primera con la finalidad de detenerles, al llegar a la esquina de las calles Donoso y Roura, el individuo que corría se sube a una motocicleta de placas IG066A, color negro, conducida por el ciudadano D.F.M, quien se había adelantado de la primera escena y es aquí en donde el sentenciado hace uso del arma de fuego, dada en dotación, una pistola marca Glock, con la que realiza una docena de disparos por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, es decir a Cunduri y a Marchán.

**c) Resolución:**

Por voto de mayoría de los Jueces Provinciales F.C.E. y J.E.V. rechazan el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; y, en cuanto a los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular se aceptan los mismos y por consiguiente se modifica la pena y en atención al Art. 293 del COIP reformado de fecha 22 de agosto del presente año y en estricta observancia del principio de favorabilidad teniendo en consideración los elementos de prueba legal y constitucionalmente válidos, le impone la pena privativa de libertad de trece años cuatro meses -13.4- de prisión; la multa del Art. 70 numeral 10 ibídem y por reparación integral la cantidad de diez mil dólares que deberán ser pagados a los familiares de cada uno de los víctimas H.C. y D.M. es decir un total de 20.000 USD, una vez ejecutoriada la sentencia y de forma inmediata.- La demora en el trámite del caso obedece única y exclusivamente a la serie de incidentes provocados por el recurrente. Actúe la abogada Guadalupe Porras en calidad de Secretaria Relatora (E).- Notifíquese. ^ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. 449 de 25 de enero de 2021 ^ Artículo 158, Constitución de la República del Ecuador, 2008. ^ Artículo 163, Constitución de la República del Ecuador, 2008. ^ Caso Nadege Dorzema y otros c. República Dominicana, Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH,

Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de octubre de 2012. ^ Sentencia No. 33-20-IN/21, párr. 114. ^ ídem ^ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, ratificado por el Ecuador. ^ Jaime Velarde Rodriguez, &ldquo;El principio de legalidad en el Derecho Penal&rdquo;, Lex, 13 (2014), 227-242. ^ CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.

**d) Comentario del autor:**

El presente caso en el que hago referencia, trata de un delito de acción pública tipificado en el Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual no estoy de acuerdo con la pena privativa de libertad ya que en primera instancia, con la teoría del caso formulada por fiscalía, manifiesta que el servidor Policial realizo de forma dolosa varias detonaciones en contra de los presuntos delincuentes, esto basándose en peritajes realizados por profesionales en la materia, por lo cual, tuvieron el convencimiento pleno del Juez, mientras que por el otro lado bajo en principio de contradicción, la defensa técnica del procesado alega una versión diferente a lo que manifiestes el Fiscal, esto es basándose solamente en testimonios de la realidad de los hechos, es decir, lo que vivió el servidor Policial, esto es que su integridad física era atentada por estos infractores, incluso por una tercera persona que se encontraba cerca del lugar de los hechos a punto de utilizar una arma de fuego que le arrebataría la vida al agente Policial, producto de este acontecimiento que vivió nuestro Policía, se vio obligado hacer uso de la dotación del arma de fuego con munición letal, teniendo pocos segundos para poder reaccionar y neutralizar el peligros en 3 puntos diferencias, producto de este acontecimiento, se da un resultado desfavorable para el servidor policial que es la muerte de 2 infractores.

Ahora, la versión del agente de Policía no es tomada en cuenta debido a que no existe prueba que demuestra la existencia de una tercera persona, y las cámaras que pudieron captar una parte de la persecución, no enfocan el lugar ni el momento en que se dieron las detonaciones por lo cual el Agente en audiencia queda desprotegido por falta de evidencia a su favor quedando su testimonio en simple palabras.

Cabe recalcar que, el Agente fue el único que presencio el momento sin haber ningún testigo a su favor mas que el resultado de las detenciones que realizó con su arma de dotación.

## **CASO NRO. 2**

**a) Datos Referenciales:**

**Nro. de proceso:** 07309-2017-00859



**Acción/Infracción:** 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

**Actor(es)/Ofendido(s):** E.R.E.D; FGE; E.J.G.E.

**Demandado(s)/Procesado(s):** L.R.M.L; M.C.M.A; J.D.J.M; M.P.J.C; G.S.E.F; O.R.D.M; G.S.C.R; M.L.L.F.

**Juzgado:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO

**Fecha:** 17/10/2018

**b) Antecedentes:**

5.1 Mediante parte policial informativo signado con el número DNSCP34343301, de fecha 28 de noviembre de 2017-suscrito por Capt. Cesar Orna Torres, Stne. Kevin Israel Rosero Pozo y Sgop. Edison Danilo Jaya Jumbo, quienes ponen en conocimiento de un enfrentamiento entre personas particulares y miembros de la Policía Nacional del Ecuador, acaecido el día 28 de noviembre del 2017, a las 00.00.00 (siendo lo correcto 27-11-2017, las 20h30) en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, en circunstancias en que se ha tratado de detener a presuntos contrabandistas quienes habían huido siendo perseguidos por personal policial.

5.1.1 Que se ha originado un enfrentamiento entre la multitud de personas con miembros de la Policía, quienes han sido agredidos con piedras y rocas que han sido arrojadas por las personas, por lo que han tenido que ponerse a buen recaudo para proteger la integridad física.

5.1.2 Que, en dichas circunstancias, ha sido detenido por la multitud el agente de policía E.O.P.R, y agredido físicamente. Con posterioridad se ha logrado rescatar al referido servidor policial, a quien se le ha trasladado al Hospital del IESS, para la respectiva valoración médica. Como resultado del enfrentamiento entre los ciudadanos y los agentes de la Policía Nacional, ha resultado el fallecimiento de la adolescente N.E.E, de 17 años de edad, producto de disparos de arma de fuego.

5.1.3 Debido al enfrentamiento violento, no se ha podido realizar el levamiento del cadáver de la adolescente, por lo que se ha trasladado el cuerpo sin vida al Centro de Investigación Forense de Machala, en la ambulancia.

5.1.4 Por disposición del agente fiscal de turno Ab. Alberto Molina, personal de Criminalística ha procedido con la detención de los agentes de policía: D.M.O.R, M.Á.M.C, É.F.G.S, J.C.M.P, C.R.G.S, J.M.J.D, y L.F.M.L, incautando las armas de fuego dadas en dotación por el Estado, e ingresadas a cadena de custodia. ´

5.2 Con fecha 28 de noviembre de 2017, las 16h50 la Unidad Judicial de Flagrancias del cantón Arenillas, provincia de El Oro, realiza la diligencia procesal de calificación de flagrancia, donde el Fiscal Abg. Johnny González Galarza FORMULA CARGOS en calidad de autores directos del delito de Asesinato que tipifica y sanciona el Art. 140 Inc.1 numeral 1) en contra de los detenidos D.M.O.R, M.Á.M.C, É.F.G.S, J.C.M.P, C.R.G.S, J.M.J.D, y L.F.M.L, solicita la prisión preventiva, en tanto que el Juez A-quo dicta las medidas alternativas previstas en el Art. 522 numerales 1 y 2 Ibídem, esto es prohibición de ausentarse del país, y presentación periódica de los Procesados, iniciada la instrucción fiscal, en el acto es notificada a los sujetos procesales.

5.3 Con fecha 27 de diciembre de 2017, el Juez A-quo a petición del Fiscal Abg. Johnny González Galarza, sustancia la audiencia pública y contradictoria de VINCULACIÓN a la instrucción fiscal del ciudadano L.R.M.L, por presumir su participación en calidad de coautor del delito de Asesinato que tipifica y sanciona el Art. 140 Inc.1 numeral 1) del COIP, Fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva, la misma que no es acogida por el A-quo, quien en su lugar dicta las medidas alternativas previstas en el Art. 522 numerales 1 y 2 ibídem, ampliándose la instrucción fiscal en treinta días más.

5.4. Con fecha 16 de enero del 2018, el Dr. Franklin Edmundo Tenorio Peláez juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas, conforme el Art. 596 del COIP, a petición de Fiscalía sustancia la audiencia oral, pública y contradictoria de REFORMULACIÓN DE CARGOS, en la que el Fiscal Ab. Tito Espinoza Torres, Reformula Cargos contra los procesados por el delito de “Extralimitación en la Ejecución de un acto de servicio”, que tipifica y sanciona el Art. 293 Inc. 2 COIP, la cual es acogida por el Juez de instancia, se extiende la Instrucción Fiscal por 30 días más y se mantienen la Medidas cautelares alternativas dispuestas con anterioridad.

5.5 El Ab. Tito Espinoza Torres, Fiscal de Personas y Garantías 2, mediante Oficio N° FPEO-FEPG2-0892-2018-000303-O, de fecha Machala, 28 de febrero de 2018, solicita al Juez-Aquo que declare concluida la fase de instrucción fiscal, indicando que emite dictamen abstentivo a favor de los procesados J.M.J.D; M.A.M.C; E.F.G.S; C.R.G.S; D.M.O.R; y, J.C.M.P, y dictamen acusatorio en contra de los procesados M.L.L.R y L.F.M.L y convoque a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

5.6 A petición de la Acusadora Particular G.E.E.J el Juez A-quo de conformidad con el Art. 600 inciso segundo del COIP, eleva en CONSULTA del Fiscal Provincial el dictamen abstentivo emitido por el Fiscal Ab. Tito Espinoza Torres a favor de los procesados J.M.J.D, M.A.M.C, E.F.G.S, C.R.G.S, D.M.O.R; y, J.C.M.P.

5.7 Concluida la Instrucción Fiscal con fecha 08 de marzo de 2018, el Dr. Franklin Edmundo Tenorio Peláez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas, sustancia la audiencia pública de evaluación y preparatoria de juicio, en la que el Fiscal Abg. Tito Espinoza, en la primera fase de la audiencia escuchados los sujetos procesales respecto a cuestiones formales de derecho, procedimiento y procedibilidad, analizadas y valoradas las alegaciones por el Juez A-quo declara la validez del proceso y pasa a sustanciar la segunda fase, habiendo emitido dictamen acusatorio en contra de los procesados M.L.L.R y L.F.M.L; el A-quo apartándose de la acusación fiscal, por considerar que los elementos en los que la fiscalía sustenta la acusación no son suficientes para presumir la participación de los procesados en el delito que los acusa dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO A FAVOR DE LOS procesados M.L.L.R y L.F.M.L. Por haberse emitido dictamen abstentivo a favor de los procesados J.M.J.D; M.A.M.C; E.F.G.S; C.R.G.S; D.M.O.R; y, J.C.M.P, a petición de la Acusadora Particular se ha elevado a consulta del Fiscal Superior.

5.8 Con fecha 21 de mayo del 2018, la Fiscal Provincial de el Oro Dra. Laura Medina Pincay, absolviendo la consulta respecto al Dictamen abstentivo, se pronuncia ratificando el dictamen abstentivo a favor de los procesados É.F.G.S y C.R.G.S en tanto que revoca el dictamen abstentivo y en su lugar emite Dictamen Acusatorio contra los procesados J.M.J.D; M.A.M.C; E.F.G.S; C.R.G.S; D.M.O.R; y, J.C.M.P, quien delega a la Fiscalía de Personas y Garantías No.1 del cantón Machala a cargo del Fiscal Dr. Javier Tocto Palacios.

5.9 Absuelta la CONSULTA por la Fiscal Provincial del dictamen abstentivo, revoca el mismo respecto a los procesados J.M.J.D, M.A.M.C, D.M.O.R J.C.M.P, contra quienes emite Dictamen Acusatorio y ratifica el dictamen abstentivo a favor de los procesados E.F.G.S; C.R.G.S, con fecha 25 de julio del 2018, las 11h46”, el Juez A-quo sustancia la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio respecto a los referidos procesados; escuchados los sujetos procesales respecto a cuestiones formales de derecho, procedimiento y procedibilidad, analizadas y valoradas las alegaciones por el Juez A-quo declara la validez del proceso, y en la segunda fase de la audiencia el Fiscal Dr. Javier Tocto Palacios sustenta el DICTAMEN ACUSATORIO contra de los procesados J.M.J.D, M.A.M.C, D.M.O.R J.C.M.P, el A-quo considera que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación de los acusados en el delito que acusa fiscalía por lo tanto dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO contra de los procesados: J.M.J.D, M.A.M.C, D.M.O.R J.C.M.P, como

autores del delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, previsto en el Art. 293 inciso primero del COIP, en relación con el Art. 42, numeral 1 ibídem, ratifica las medidas cautelares del Art.522.1.2 y Art. 555 del COIP, Al haberse confirmado la Fiscal Provincial el dictamen fiscal abstentivo a favor de los procesados E.F.G.S; C.R.G.S, dicta auto de sobreseimiento a su favor, disponiendo se levanten las medidas cautelares dictadas en su contra.

5.10 Fiscalía General del Estado representada por el Fiscal Ab. Tito Espinoza Torres y la Acusadora Particular, presentan recurso de apelación ante el inmediato superior del Auto de Sobreseimiento dictado a favor de los procesados M.L.L.R y L.F.M.L, el Tribunal Ad-quem parcialmente acoge el recurso de apelación REVOCO EL AUTO SOBRESEIMIENTO y en su lugar dicta AUTO LLAMAMIENTO A JUICO en contra de M.L.L.R y ratifica el Sobreseimiento a favor del procesado L.F.M.L, conforme consta el auto resolutorio de fecha 20 de junio del 2018, las 16h52, que obra de fs. 152 a 161 del expediente de segunda instancia.

5.11 El Tribunal de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Machala, sustancia la audiencia de Juicio, evacuadas y analizadas la pruebas aportadas por los sujetos procesales, conforme lo anunciado con fecha 17 de noviembre del 2020, las 14h06 dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de M.L.L.R , por haber adecuado su conducta al delito que tipifica y sanciona el Art. 293 del COIP, con la concurrencia de la circunstancia modificatoria del inciso segundo, en calidad de autor directo, conforme el Art. 42, numeral 1, literal a) ibídem; se le impone la pena privativa de libertad, multa y demás limitaciones de ley. En relación a los procesados J.C.M.P, M.Á.M.C, D.M.O.R y J.M.J.D, ratifican su ESTADO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA y dictan SENTENCIA ABSOLUTORIA, por cuanto el señor Fiscal Ab. Jhonny González se ha abstenido de acusar a los mismos.

5.12 Ante la inconformidad de la sentencia condenatoria dictada en su contra el procesado M.L.L.R, interponen recurso de apelación ante el inmediato superior; en tanto que la Acusadora Particular interpone Recurso Parcial de apelación única y exclusivamente sobre el Quantum de la pena impuesta al culpable, teniendo como pretensión que se considere agravantes, y se incremente la pena, manifestando en forma expresa que respecto a los procesados absueltos se allana a la abstención de acusar que realizada el fiscal.

5.13 Debiendo tener claro que corresponde al Tribunal Ad-quem pronunciarse respecto al recurso parcial de Apelación Parcial propuesto por la Acusadora Particular única y

exclusivamente sobre el quantum de la pena impuesta al procesado M.L.L.R y sobre el recurso de apelación del justiciable respecto a la sentencia condenatoria dictada en su contra.

**c) Resolución:**

Por lo expuesto el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, en observancia del debido proceso y Seguridad Jurídica con fundamento en los Principios Constitucionales de Legalidad Adjetiva, contenidos en los Arts.75, 76, 82 y Art.76.3 de la Constitución de la Republica en relación con el Art. 5 numeral 3), Art. 453, 454 y 455 Código Orgánico Integral Penal, y Principio de verdad procesal previsto en el Art.27 del Código Orgánico de la Función Judicial, por decisión unánime conforme el análisis y argumentación ut supra, RESUELVE: a) ACEPTAR el Recurso de Apelación interpuesto por el procesado M.L.L.R, en consecuencia REVOCA la Sentencia Condenatoria dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, Provincia de El Oro, de fecha 17 de noviembre del 2020, y en su lugar se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA ratificando el estado constitucional de Inocencia del ciudadano M.L.L.R de conformidad con lo que dispone el Art. Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José y Art.5.3 del Código Orgánico Integral Penal, que consagra la garantía de presunción de inocencia. En consecuencia, se rechaza el recurso parcial de apelación sobre el quantum de la pena interpuesto por la Acusadora Particular señora G.E.E.J. b) Como consecuencia de lo resuelto se deja sin efecto, las medidas cautelares de carácter real y personal que se hubieren dictado en contra de los ciudadanos absueltos dentro de la presente causa, para lo cual se emita oficios correspondientes. c) Intervenga la Abg. Gina Sánchez Sotomayor, secretaria Relatora del Tribunal Ad-quem. Ejecutoriada la presente sentencia, la actuario o quien haga sus veces, siente razón correspondiente y devuelva el proceso a la Unidad Judicial Penal de origen, para los fines de ley.

**d) Comentario del autor:**

En este presente caso existen varias inconsistencias, debido a que en primera instancia el procesado fue sentenciado a una pena privativa de libertad por haberse determinado

la culpabilidad de su conducta por ser el autor del delito de extralimitación en un acto de servicio, en el cual privó de la vida a una adolescente he hiriendo a una tercera persona, como resultado de una persecución, posteriormente el pueblo se fue contra su integridad física por lo cual las vainas percutidas fueron tomadas por un joven, alterando así el lugar de los hechos, que posteriormente son recuperadas por un Policía y entregadas a Criminalística, sin embargo en segunda instancia, la Sala Especializada determina que NO existe la certeza que las dos vainas servidas correspondan a las levantadas en el lugar de los hechos donde ocurre el fallecimiento de la víctima, por lo cual no existe el pleno convencimiento de los Jueces ya que consideran que se vulnero la cadena de custodia respecto a las evidencias levantadas consistentes en DOS VAINAS PERCUTIDAS.

Es por tal motivo que el procesado en segunda instancia, el Tribunal ratifica el estado de inocencia ya que igualmente no existe evidencia lo que en realidad sucedió en el lugar de los hechos, ya que en primera instancia manifiesta que hubo una persona que le disparó después de que dos sospechosos lo habrían agredido y para su detención regreso con mas personal, producto de los distaros hace el uso progresivo de la fuerza y dispara dando, así como resultado la muerte de la adolescente.

Cabe manifestar que no estoy de acuerdo con la sentencia, debido a que se puede evidenciar desde mi punto de vista objetivo, se vulnera el bien jurídico protegido que es la vida de la adolescente por motivos personales del Policía debido a una agresión física por parte de los infractores. No se identifica lo que en realidad sucedió antes de las detonaciones por parte del Policía.

### **CASO NRO. 3**

**a) Datos Referenciales:**

**Nro. de proceso:** 10281-2018-01513

**Acción/Infracción:** 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

**Actor(es)/Ofendido(s):** D.A.J; P.D.A.M.

**Demandado(s)/Procesado(s):** C.A.D.J; A.V.V.A; V.C.D.E.

**Juzgado:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA

**Fecha:** 31/01/2019

**b) Antecedentes:**

De autos consta que, mediante partes policiales se conoce que el 23 de agosto de 2018, aproximadamente a las 06h15, en el sector de Salinas, por disposición del ECU911, han

verificado un accidente de tránsito entre dos vehículos tipo camionetas, cuyos miembros policiales al tomar procedimiento, esto es, trasladar a dichos vehículo mediante guinchas de propiedad del señor Arciniegas, los ocupantes del vehículo color verde, sin placas, observan personas heridas solicitando la colaboración de una ambulancia para el traslado al hospital; que al momento que estaban trasladando el vehículo tipo camioneta, color verde, a bordo de la guincha, una persona afrodescendiente, se ha subido a la misma y ha llevado en precipitada velocidad, por lo que, el agente policial pide colaboración para ubicar y retener a dicho vehículo y a la persona del hecho; que encontrándose a pocos metros del UPC de Salina, el vehículo ha pasado en forma precipitada, incluso atentando contra la vida de varios agentes policiales, iniciándose una persecución para recuperar el automotor; que ha llegado personal del GOE, entre ellos cabo D.E.V.C, situación que ha terminado en el sector de Mascarilla, previo a lo cual, los agentes comunican al ECU 911, a fin de evitar el paso de la guincha sustraída, colocando las vallas y a pocos metros de las mismas, logran su detención, momento en que los agentes policiales D.C. y D.E.V, solicitan al conductor se baje del vehículo, quien al bajarse comienza a agredir físicamente a dichos policías, a cuya agresión se suman otras personas del sector, entre las que se encontraba A.M.P.D, debido a tal situación y con la finalidad de precautelar su integridad, los agentes policiales tratan de dirigirse a su vehículo para ponerse a buen recaudo; sin embargo de lo cual, continuaron las agresiones de dichas personas, separándose los dos policías y dirigiéndose únicamente Velasteguí con A.P. metros atrás de donde se encontraban las vallas, en ese momento y luego de haber recibido varios golpes de esta persona, D.V. al momento en que se retiraba del lugar, gira, saca su arma de fuego y dispara contra la humanidad de A.P, disparo que minutos después, luego de haber sido trasladado al hospital San Vicente de Paúl, le causó la muerte, luego de lo cual algunos agentes policiales realizaron varios partes policiales, entre ellos, el realizado por el Grupo de Operaciones Especiales GOE, en el que se establece que luego de ser agredidos, les intentaron arrebatar sus armas de fuego y les amenazaron con matarles ya que la gente gritaba &ldquo;dale, dale aquí les matamos a estos&rdquo;, ante lo cual y alto grado de agresividad de las personas, al encontrarse en una agresión, actual e inminente, el cabo Velasteguí toma la decisión de buscar resguardo a retirarse del sector con dirección al vehículo policial, ante tal situación, haciendo uso progresivo de la fuerza, disparó su arma de fuego para neutralizar las agresiones, impactando a

A.M.P.D, lo cual según Fiscalía constituye delito flagrante, esto es, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

**c) Resolución:**

Por mérito de todo lo expuesto y motivado, por expreso mandato del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra en voto de mayoría, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a D.E.V.C, Policía Nacional-GOE, CULPABLE, en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, tipificado y sancionado en el artículo 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al existir atenuante transcendental del artículo 46 del COIP, se modifica la pena a un tercio de la misma, en tal razón de los diez años de privación de libertad que le correspondía se le impone la pena privativa de libertad de TRES AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (\$3860 dólares), en conformidad con el artículo 70 numeral 10 del COIP. La Pena privativa de libertad la cumplirá en el en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, que lo disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa conforme establece el artículo 59 del COIP. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, y artículo 12 número 8 del COIP, ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena.- En virtud de lo que señala el artículo 56 del COIP, ejecutoriada la sentencia, se dispone la interdicción de la capacidad de disponer de sus bienes al sentenciado a no ser por sucesión por causa de muerte. Se acepta la acusación particular de la ciudadana A.J.D, madre del occiso A.M.P.D. De conformidad con el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez que cause estado esta sentencia, se remitirá copias certificadas de las principales piezas procesales a la sala de sorteos del cantón donde se encuentre el sentenciado cumpliendo su pena, para la ejecución de la misma, para que avoque conocimiento uno de los jueces penales de tal distrito, que se les ha extendido la competencia como Jueces Penitenciarios, a la par de proceder a realizar el computo



de la pena respectiva. Se emite la correspondiente orden de cobro, para la ejecución de la multa impuesta, y su trámite respectivo. Conforme al oficio N° 18-G-4-AMRMAS-Car-091-REG, de fecha 29 de agosto del 2018, suscrito por el mayor de la infantería Edgar Punin Torres, Jefe del centro, que en la parte pertinente certifica que las armas: pistola marca SIGPRO, serie N° SP0068398; (1) pistola marca GLOOK serie Nro. MWU354; (1) pistola marca GLOOK serie N°MWM493 y (1) carabina marca MOSSBERG serie N.º L-141703; y de más dotación como casco y municiones que se encuentran registradas a nombre del MINISTERIO DEL INTERIOR-COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA, procédase a la devolución a la autoridad en referencia.

**d) Comentario del autor:**

En este presente estudio de caso se puede evidenciar claramente la limitación del servidor policial ante agresiones por parte de los infractores, la verbalización ante todo hasta el punto de dejarse agredir e impedir que le sea arrebatado las armas de dotación por el Estado.

Al igual que los casos anteriores, no estoy de acuerdo con la sentencia condenatoria para el agente de Policía, ya que, estas personas son seres humanos susceptibles de tener emociones y sentimientos, ningún Policía sale a las calles con la intención de privar de la vida a los infractores de la ley o atentar contra la integridad de estos, tal es el presente caso donde el servidor Policial no interviene en legítima defensa por el simple hecho de ser procesado y sentenciado con una pena privativa de libertad, ya que en muchos casos la justicia no ve lo que en realidad pasó, sino que toman en consideración el resultado de la acción.

Cabe recalcar que, el agente del orden procede hacer uso del arma de dotación en contra del afrodescendiente en protección del bien jurídico de la vida del compañero que iba a ser agredido de forma letal ya que el infractor regresa en dirección al compañero para privarlo de la vida, por lo cual, el procesado se ve obligado a disparar y como resultado inesperado se produce la muerte del infractor.

Una acción que está legalmente justificada en el Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, pero la falta de evidencia de lo sucedido en el lugar de los hechos, evita que los servidores Policiales tengan un juzgamiento justo, ya que los testimonios de los que presenciaron los hechos eran personas que estaban en contra de la actuación Policial y con intenciones de privarles de la vida, por lo cual al ser tomados en cuenta para el

juzgamiento, la mayoría de estos pueden ser alteradas en su realidad, haciendo ver culpables a los agentes del orden cuando en realidad no sucedieron así los hechos.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de los objetivos**

En lo referente a la verificación de los objetivos, se dará a conocer el cumplimiento de los objetivos alcanzados y legalmente aprobados conforme al Reglamento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, los objetivos planteados en el presente Trabajo de Integración Curricular se conforman en dos grupos, por una parte, están los objetivos generales y por el otro los objetivos específicos, ambos objetivos se verificarán a continuación.

#### **7.1.1 Objetivo general**

El objetivo general es el siguiente:

**Realizar un análisis Jurídico, doctrinario y de campo acerca de la sentencia No. 06282-2021-01091 y la necesidad incluir en el Reglamento el uso de las cámaras corporales en policías en servicio activo.**

Con el objetivo general planteado en el presente Trabajo de Integración Curricular se ha dado cumplimiento en sí en el desarrollo del Marco Teórico que abarca un análisis Jurídico utilizando la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía, en lo referente a doctrinario, se da cumplimiento a este punto en el análisis que se hizo en la Doctrina de la Institución Policía en el cual se rigen los servidores Policiales para el cumplimiento de sus funciones, y referente al análisis de campo sobre el uso de las cámaras corporales en policías en servicio activo se da cumplimiento a este punto en las encuestas como en las entrevistas que se realizo a profesionales del Derecho especializados en la materia y especialmente a policías especialistas en Derecho, es decir, abogados que ejercen dentro de la Institución Policial.

#### **7.1.2 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos planteados para el presente Trabajo de Integración Curricular están conformados por tres objetivos que se verifican a continuación:

El primer objetivo específico consiste en:

## **Conocer el actuar de la Policía Nacional para garantizar el orden interno del Estado ecuatoriano.**

El presente objetivo se logra verificar en el primer subtema del Marco Teórico referente al 4.1 que trata sobre “La Policía Nacional como organismo auxiliar de la Fiscalía” donde en primera instancia se da a conocer la evolución que ha tenido nuestros agentes del orden en el transcurso de la historia y como influye hoy en día en la sociedad, así como la legalidad de su actuación mediante la creación de leyes que regula su conducta para beneficio de la sociedad.

En este punto 4.1 se desarrolla desde una época primitiva, donde se evidencia de como el pueblo necesita de un grupo de personas para mantener el orden y equilibrio de su gente.

Así mismo se verifica este objetivo específico en la encuesta realizada a profesionales del derecho, respecto a la primera pregunta “¿Considera usted la necesidad de la intervención de la Policía Nacional ante actos delictivos que se cometen dentro de la sociedad?”, así mismo, en la segunda pregunta de la encuesta que trata sobre la peligrosidad de ser un servidor Policial “¿Estima usted que el Servidor Policial pone en peligro su vida al momento de enfrentar a sujetos que se encuentran delinquirando con armas de fuego o armas blancas?”. Igualmente, se verifica el cumplimiento de este objetivo con la tercera pregunta de la encuesta que dice lo siguiente ¿Considera usted pertinente que se proceda a imputar penalmente a los Servidores Policiales cuando hacen uso de la dotación del arma de fuego al momento de proteger el derecho a la vida propia o de terceros?

Se da cumplimiento de este objetivo en la primera pregunta de la entrevista “¿Como lo considera usted al marco legal vigente que regula el uso legítimo de la fuerza de los servidores policiales?”, donde policías especialistas en derecho dan a conocer la realidad de su profesión bajo la presente Ley, y en la tercera pregunta de la entrevista que dice ¿Porque es necesaria la intervención de la Policía Nacional fuertemente equipada ante actos delictivos que se cometen dentro de la sociedad?

El segundo objetivo específico consiste en:

## **Demostrar la importancia de las cámaras corporales en los agentes policiales que tengan a cargo armas con munición letal.**

En este objetivo se verifica en el marco teórico referente al 4.6.1 sobre las cámaras corporales, sobre los beneficios de esta tecnología innovadora para ser consideradas dentro de los elementos de convicción para la defensa de los ciudadanos, así mismo, se da cumplimiento del

segundo objetivo en las encuestas realizadas a profesionales del Derecho referente a la cuarta pregunta ¿Conoce usted servidores Policiales que han sido privados de la libertad por abatir a delincuentes y no han podido demostrar evidencia que demuestre el cumplimiento de los niveles del uso de la fuerza?; quinta pregunta, ¿Considera usted que el servidor Policial debería portar cámaras corporales en su uniforme ya que son herramientas que permiten grabar en tiempo real y controlar las actuaciones de los servidores Policiales garantizando un mejor servicio Institucional hacia la sociedad?; sexta pregunta ¿Considera usted que el contenido de las cámaras corporales serviría como elemento de convicción para la defensa técnica jurídica de Policías cuando son imputados por el delito de extralimitación en un acto de servicio?; así como en las entrevistas respecto a la segunda, cuarta, quinta y sexta pregunta de la entrevista

El tercer objetivo específico consiste en:

**Presentar una propuesta para garantizar la defensa de los agentes del orden que porten cámaras corporales.**

Este tercer objetivo específico se da cumplimiento en base a los estudios de los casos de servidores Policiales que han sido privados de la libertad por no tener evidencia que justifique lo que sucedió en el lugar de los hechos, pruebas que demuestren todo el procedimiento legal que deben tener en cuenta los agentes para adecuarse al Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual dispone de 3 requisitos indispensables para que el servidor Policial sea eximido de una responsabilidad penal, ya que su actuación debe adecuarse al cumplimiento del deber legal y por lo tanto no sea considerado como una extralimitación en un acto de servicio.

Así mismo, se puede verificar el cumplimiento de este objetivo al final del presente Trabajo de Integración Curricular, donde se realiza la propuesta que serviría a favor de la sociedad para garantizar los derechos de los ciudadanos y así evitar la extralimitación de los servidores Policiales como tener un juzgamiento justo en base a pruebas que demuestren la realidad de los hechos.

## **8. Conclusiones**

Realizado el presente desarrollo del Trabajo de Integración Curricular y de haber hecho uso de las encuestas como de las entrevistas con el fin de obtener información de la realidad de la Policía Nacional, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Gran parte de los servidores Policiales desconocen la institución jurídica de la antijuricidad por lo cual se limitan hacer el uso progresivo de la fuerza ante agresiones

por parte de los infractores, por lo cual evitan actuar y cumplir con su misión constitucional.

2. La Policía Nacional carece de armamento suficiente para equipar a sus servidores Policiales, por lo cual deja en indefensión al agente del orden para ejercer su labor, al estar patrullando sin ningún método de defensa, está siendo víctima de posibles atentados por parte de los infractores, especialmente de bandas criminales internacionales que buscan expandirse en territorio sin tener ningún obstáculo que les impida hacerlo.
3. De acuerdo a las investigaciones de campo realizadas a policías profesionales del Derecho, la cámara de videovigilancia del Ecu 911 es una herramienta que no abarca ciertos puntos de una determinada población, dejando así puntos ciegos para los Agentes encargados de monitorear el sistema del Ecu 911, así mismo están en pésimos mantenimientos para su adecuado funcionamiento.
4. Los agentes Policiales no cuentan con una dotación de uso de tecnologías en su Reglamento para la Policía en su Art. 5 referente a medios y equipos policiales, por lo que llegamos a entender que, nuestro país está muy atrasado en medios tecnológicos que llevaría a los servidores Policiales a un juicio más justo.

## **9. Recomendaciones**

Como recomendación que he considerado pertinentes conforme al desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, recomiendo lo siguiente:

1. Sugiero que las Instituciones Educativas Superiores del Ecuador mediante sus estudiantes de la carrera de Derecho, realicen programas de vinculación con la sociedad y capaciten a servidores de la Policiales sobre materia penal referente a sus funciones.
2. Se recomienda al Estado ecuatoriano que a través del Ministerio del Interior realice contratos internacionales con empresas fabricantes de armas con el fin de equipar a su personal Policial para su defensa personal en casos que lo ameriten, es decir, cuando su física como vida se encuentren frente a peligro inminente.
3. Recomiendo que el Estado ecuatoriano mediante el Ministerio del Interior, opte por beneficiar económicamente a la entidad encargada de monitorear las cámaras de videovigilancia del Ecu 911, con el fin de que el presupuesto sea destinado al mantenimiento y al aumento de esta herramienta en los diferentes partes del país.

4. Para garantizar la protección de los derechos de las personas en el sistema jurídico bajo el principio de contradicción en el juicio penal, y al referirme con personas hago mención a los agentes policiales como a los ciudadanos, recomiendo que se debería implementar en el Reglamento de la Policía Nacional en su Art. 5 la dotación de cámaras corporales a los miembros de la Policía Nacional con el fin de grabar sus intervenciones a fin de usarlas como elementos de convicción en defensa de los derechos de las personas afectadas.

#### **9.1 Propuesta de Reforma al Reglamento de uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía.**

### **ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR**

#### **Considerandos:**

- Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;
- Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
- Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.

Que, el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica que existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Que, el artículo 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como norma de derecho internacional público aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, faculta a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley usar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

Que, el segundo considerando de los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, establece que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad;

## **LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE USO LEGAL PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA**

**Art 1.** - A continuación del último literal del artículo 5, agréguese un literal que dirá:

**f) Uso de tecnologías:**

1. Cámaras Corporales; y,
2. Otros que ingresaren como parte de la dotación policial y no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Disposición final:** La presente Ley Reformatoria al Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

F.....  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

F.....  
**Secretario**



## 10. Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Quito: Registro Oficial.
- Bentham, J. (2000). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Bermúdez Briceño, A. (2018). *Responsabilidad del ministerio público en Venezuela frente a la individualización del delito*. San Cristóbal: Mundo Fesc.
- Bielsa, R. (1956). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Depalma.
- Campos Barranzuela, E. (6 de noviembre de 2018). *¿Qué son los elementos de convicción?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos Barranzuela, E. (11 de marzo de 2022). *¿Cuáles son los nuevos elementos de convicción en una investigación penal?* Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/nuevos-elementos-conviccion-investigacion-penal-edhin-campos/>
- Cardozo Brum, M. I. (2021). Evidencia: conceptos y usos en la evaluación de políticas y programas públicos. *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, 205-232. Obtenido de *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*.
- Cienfuegos Salgado, D., & Vazquez Garcia, J. (2014). *Vocabulario Judicial*. Mexico: Instituto de la Judicatura Federal.
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Registro Oficial.
- conceptosjuridicos.com. (27 de mayo de 2022). *Fase de Instrucción del Proceso Penal: concepto y regulación*. Obtenido de Conceptos Jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/fase-de-instruccion/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional de Colombia. (18 de enero de 2023). *Sentencia C-152/04*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-152-04.htm>
- Dennis, C. (16 de enero de 2023). *Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social*. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_56.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf)
- Devis Echandía, H. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá (Colombia): Temis.
- Diez, M. M. (1987). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- El periodico de nuestra comunidad. (24 de noviembre de 2020). *Se convierte en ley implementar uso de cámaras corporales por parte de la policía*. Obtenido de <https://ahoranews.net/se-convierte-en-ley-implementar-uso-de-camaras-corporales-por-parte-de-la-policia/>

- Española, R. A. (2021). *Policía* / *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/polic%C3%ADa>
- Fabrizio Tirry, J. (16 de enero de 2017). *Recolección y Preservación de Evidencia*. Obtenido de [http://www.csb.com.do/files/recoleccion\\_evidencias.pdf](http://www.csb.com.do/files/recoleccion_evidencias.pdf)
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Doctrina de la Fiscalía General del Estado*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- García Falconí, J. (3 de junio de 2013). *Derecho Constitucional a la defensa técnica*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa-tecnica/>
- Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana. (2015). *Ley Orgánica 4/2015*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito: Registro Oficial.
- Ministra del Interior. (2019). *Plan Nacional De Seguridad Ciudadana Y Convivencia Social Pacífica 2019 – 2030*.
- Nogueira Alcalá, H. (2007). *El debido proceso en la Constitución y el sistema*. Librotecnia.
- Orgaz, A. (1952). *Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales*. Córdoba: Assandri.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio*. Guatemala.
- Perez Porto, J. D. (3 de julio de 2020). *Definición de extralimitación - Definicion.de*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/extralimitacion/#:~:text=Extralimitaci%C3%B3n%20es%20el%20acto%20y,determinados%20derechos%2C%20facultades%20o%20potestades.>
- Perez Porto, J. D. (17 de enero de 2023). *Definición de abogado - Definicion.de*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/abogado/>
- Péreznieto Castro, L., & Ledesma Mondragón, A. (1992). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Harla.
- Policia Nacional del Ecuador. (2012). *Doctrina policial de la República del Ecuador*. Quito: 1ra edición.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). *Seguridad Ciudadana - Prevención de crisis y recuperación*. PNUD.
- Real Academia Española. (29 de Diciembre de 2022). *cámara* / *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario: <https://dle.rae.es/cámara>
- Real Academia Española. (26 de 12 de 2022). *Definición de deber - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <http://dpej.rae.es/lema/deber>

- Real Academia Española. (4 de enero de 2023). *Definición de investigación previa al proceso penal - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española: <http://dpej.rae.es/lema/investigaci%C3%B3n-previa-al-proceso-penal>
- Real Academia Española. (17 de enero de 2023). *Definición de medio de convicción - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española: <http://dpej.rae.es/lema/medio-de-convicci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (18 de enero de 2023). *Probatorio, probatoria | Diccionario de la lengua española*. Obtenido de «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario: <https://dle.rae.es/probatorio>
- Rivera Silva, M. (1982). *El Procedimiento Penal*. México: Editorial Porrúa.
- Rumoroso Rodríguez, J. A. (2023). *Las Sentencias*.
- Security Shops. (8 de Noviembre de 2022). *Cámaras corporales: ¿Qué son y cómo funcionan? | Security Shops*. Obtenido de Cámaras corporales: <https://www.securityshops.com.co/novedades/camaras-corporales-que-son>
- Sentencia Condenatoria, 06282-2021-01091 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA 11 de octubre de 2021).
- Silva, R. O. (2002). *Teorías de la Administración*. International Thomson Editores, S.A.
- Ucha, F. (16 de enero de 2023). *Definición de Evidencia*. Obtenido de Definición ABC.: <https://www.definicionabc.com/derecho/evidencia.php>
- Valle Calderón, B. (2011). *LA TEORÍA DEL FRUTO DEL ÁRBOL ENVENENADO Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN RELACION A LA INEFICACIA PROBATORIA*. Loja: Repositorio UNL.
- White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. San Joaquín de Flores.

## 11. Anexos

### Anexo N. 1. Certificación del Director del Trabajo de Integración Curricular



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

#### **CERTIFICACIÓN**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

#### **CERTIFICO**

Que el presente Trabajo de Integración Curricular, elaborado por el señor Bryan Alexander Eras Granda, titulado: "LA IMPORTANCIA DEL USO DE LAS CAMARAS CORPORALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA 06282-2021-01091", ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que lo conforman la norma reglamentaria y guías para estructura del Informe final, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de acuerdo a la normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, de conformidad con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, puedo asegurar que la ejecución de la presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo al autor que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y así logre su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa del Trabajo de Integración Curricular de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Loja, 1 de marzo de 2023



**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

## Anexo N. 2. Formato de entrevista



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

#### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional del Derecho, la presente encuesta que le hago conocer tiene fines académicos e investigativos, cuya información será crucial para dar sustento legal y credibilidad a mi Trabajo de Integración Curricular previo a la Obtención de Título de Abogado.

A continuación, le presento un banco de preguntas relativos a “la importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091”

**INTRODUCCION:** Entendiéndose como cámara corporal una pequeña cámara utilizada en los uniformes de policía que captura la interacción del público desde el punto de vista del oficial de policía. Actualmente, la criminalidad aumentada en todo el país, por lo cual, los servidores Policiales están obligados a intervenir ante los actos delictivos con el fin de mantener el orden social y cumplir con su misión constitucional, lo que lleva a muchas de las veces a los Policías hacer uso de la dotación del arma de fuego con munición letal con la finalidad de proteger el derecho a la vida propia como de terceros cuando se encuentran en peligro inminente frente al delincuente.

1. ¿Como lo considera usted al marco legal vigente que regula el uso legítimo de la fuerza de los servidores policiales?

2. ¿Qué opinión tiene usted sobre las cámaras de vigilancia del Ecu 911 permitidas por el COIP como medio probatorio, comparándolas con las cámaras corporales que permiten grabar en lugares donde las cámaras del Ecu 911 no pueden acceder?

3. ¿Porque es necesaria la intervención de la Policía Nacional fuertemente equipada ante actos delictivos que se cometen dentro de la sociedad?

4. ¿Los policías al causar daño, lesión o muerte a un delincuente, como podría justificar que no omitió los niveles del uso de la fuerza cuando no existe forma de demostrar que su actuación fue en legítima defensa?

5. ¿Qué opina usted sobre el uso de las cámaras corporales en los servidores Policiales para regular su actuar frente a conflictos?

6. ¿Que considera usted sobre las cámaras corporales al ser utilizadas como elementos de convicción para garantizar una defensa técnica jurídica al momento de ser imputados por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio?

### Anexo N. 3. Formato de encuesta



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

#### CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional del Derecho, la presente encuesta que le hago conocer tiene fines académicos e investigativos, cuya información será crucial para dar sustento legal y credibilidad a mi Trabajo de Integración Curricular previo a la Obtención de Título de Abogado.

A continuación, le presento un banco de preguntas relativos a “la importancia del uso de las cámaras corporales para garantizar la protección de los derechos de las personas desde la perspectiva de la sentencia 06282-2021-01091”

**INTRODUCCION:** Entendiéndose como cámara corporal una pequeña cámara utilizada en los uniformes de policía que captura la interacción del público desde el punto de vista del oficial de policía. Actualmente, la criminalidad aumentada en todo el país, por lo cual, los servidores Policiales están obligados a intervenir ante los actos delictivos con el fin de mantener el orden social y cumplir con su misión constitucional, lo que lleva a muchas de las veces a los Policías hacer uso de la dotación del arma de fuego con munición letal con la finalidad de proteger el derecho a la vida propia como de terceros cuando se encuentran en peligro inminente frente al delincuente.

1. ¿Considera usted la necesidad de la intervención de la Policía Nacional ante actos delictivos que se cometen dentro de la sociedad?

Si ( ) No ( )

Por qué: -----  
-----

2. ¿Estima usted que el Servidor Policial pone en peligro su vida al momento de enfrentarse a sujetos que se encuentran delinquiendo con armas de fuego o armas blancas?

Si ( ) No ( )

Por qué: -----  
-----

3. ¿Considera usted pertinente que se proceda a imputar penalmente a los Servidores Policiales cuando hacen uso de la dotación del arma de fuego al momento de proteger el derecho a la vida propia o de terceros?  
Si ( ) No ( )  
Por qué: -----  
-----
4. ¿Conoce usted servidores Policiales que han sido privados de la libertad por abatir a delincuentes y no han podido demostrar evidencia que demuestre el cumplimiento de los niveles del uso de la fuerza?  
Si ( ) No ( )  
Por qué: -----  
-----
5. ¿Considera usted que el servidor Policial debería portar cámaras corporales en su uniforme ya que son herramientas que permiten grabar en tiempo real y controlar las actuaciones de los servidores Policiales garantizando un mejor servicio Institucional hacia la sociedad?  
Si ( ) No ( )  
Por qué: -----  
-----
6. ¿Considera usted que el contenido de las cámaras corporales serviría como elemento de convicción para la defensa técnica jurídica de Policías cuando son imputados por el delito de extralimitación en un acto de servicio?  
Si ( ) No ( )  
Por qué: -----  
-----

-



## Anexo N. 4. Designación de tribunal



FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**CARRERA  
DERECHO**

Presentada a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés, a las nueve horas con diecisiete minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

**ENA REGINA  
PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.04.11 09:52:42  
0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 11 de abril de 2023, a las 09H40.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció el señor **Bryan Alexander Eras Granda**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.** y **Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 11 de abril de 2023, a las 09H40.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al postulante, personalmente y firman.



Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.,  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,  
**VOCAL**



Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,  
**VOCAL**

Sr. Bryan Alexander Eras Granda,  
**ASPIRANTE**

**ENA REGINA  
PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.04.11 09:52:51  
0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nanc...



072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja - Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

## Anexo N. 5. Certificación del Abstract

### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

#### CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular o de titulación denominado **“LA IMPORTANCIA DEL USO DE LAS CAMARAS CORPORALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA 06282-2021-01091”** de autoría de Bryan Alexander Eras Granda, portador de la cédula de identidad, número 1105019515, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente  
por EDUARDO ALEXANDER  
VARGAS ROMERO  
Fecha: 2023.05.15  
20:47:03 -06'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415